



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**INEFICACIA DE LOS MEDIOS DE READAPTACIÓN
SOCIAL: PROPUESTA DE REFORMA AL
ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE
SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL.**

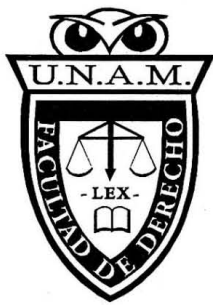
T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:
VIVIANA GARCÍA MERCADO

ASESOR:

MTRO. CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA.



México, Distrito Federal

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/ SP/66/04/2010
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La alumna **VIVIANA GARCÍA MERCADO**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **LIC. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA**, la tesis profesional titulada **"INEFICACIA DE LOS MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL: PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL"** que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor en su calidad de asesor el **LIC. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA**, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional .

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis, **"INEFICACIA DE LOS MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL: PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL."** puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **VIVIANA GARCÍA MERCADO** .

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Agradeciéndole la atención al presente, le reitero como siempre las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., a 27 de abril de 2010

LIC. JOSÉ PABLO RATINO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

JPPYS/ajs



DEDICATORIAS

*A mi Alma Mater, por abrirme sus puertas,
por darme el honor de forjarme en sus aulas
y por permitirme vivir en ella, una
maravillosa etapa de mi existencia.*

*A la gloriosa Facultad de Derecho de la
Universidad Nacional Autónoma de México,
por concederme la distinción de aprender de sus ilustres Maestros
y por instruirme en esta noble profesión.*

*A mi madre, Paula Mercado Mercado,
por todo el amor que incansablemente me has brindado,
por ser mi sostén en los momentos más difíciles,
por ser cobijo, por tus desvelos, por darme siempre tu apoyo y consejo.*

Este logro también es tuyo.

*A mi padre, José Luis García Leija,
en agradecimiento a toda una vida de sacrificio y esfuerzo,
porque dedicaste gran parte de tu vida a formarme y educarme,
gracias a ti, esta realidad es posible.*

*A mi Asesor de Tesis, al ilustre Maestro Carlos Barragán Salvatierra,
por su paciencia, dedicación y por guiarme en esta ardua labor,
infinitamente gracias por todo su apoyo.*

*A los lazos de amistad que nacieron
a lo largo de mi carrera profesional,
gracias, porque son correspondidos.*

*A Jorge, por apoyarme siempre,
por tus palabras de aliento y por tu cariño,
gracias porque siempre
tuviste fe en mi.*

**INEFICACIA DE LOS MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL: PROPUESTA DE
REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES
PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

ÍNDICE

	Página
Introducción	I
Capítulo 1 Antecedentes Históricos de la Readaptación Social	
1. I La época antigua	1
1. II La Readaptación en Grecia	3
1. III La prisión como Readaptación en Roma	6
1. IV Orígenes de la Readaptación en México	10
a) Período del México Colonial	11
b) Período del México Independiente	14
Capítulo 2 Nociones Generales de la Readaptación Social	
2. I Su Naturaleza Jurídica	23
2. II Objeto de la Readaptación Social	28
2. III Concepto de Readaptación Social	30
a) acepción etimológica	32
b) acepción gramatical	32
c) acepción jurídica	33
2. IV Concepto de Reo	35
2. V Concepto de Centro de Readaptación Social	37

2. VI Concepto de “Reinserción”	42
--	-----------

Capítulo 3 Marco Jurídico de la Readaptación Social en el Derecho Penal Mexicano

3. I Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:	
la organización del Sistema Penitenciario	45
3. II Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: de la	
Ejecución de Sentencias	57
3. III Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación	
Social de Sentenciados	64
3. IV Medidas establecidas para la readaptación Social en la Ley de	
Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	71

Capítulo 4 Ineficacia de los Medios de Readaptación Social: Propuesta de Reforma al artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

4. I Funciones de la Readaptación Social. Su cumplimiento	82
4. II Medios actuales de la Readaptación Social en el Distrito Federal	87
a) Del trabajo	87
b) De la capacitación	91
c) De la educación	93

4. III Ineficacia de los medios actuales de la Readaptación Social para el Distrito Federal	96
1.- Aspectos sociales:	96
a) Condiciones de vivienda de los reos en los Centros de Readaptación	96
b) Insuficiencia de recursos económicos destinados a la Readaptación Social	104
c) Forma no reglamentada de Gobierno: corrupción en la cárcel	107
d) Extinción de la Readaptación Social	111
e) ¿Existe una verdadera reinserción social?	113
2.- Aspectos jurídicos:	116
a) Sistema de Readaptación que regula la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados: Ineficacia de la individualización del tratamiento. El artículo 15 que establece la ayuda moral y material	116
b) Insuficiencia de lo progresivo y técnico del Sistema de Readaptación que establece la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	118
4. IV Conclusiones	121
4. V Propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 13 de la Ley	

de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	121
4. VI Implantación de la salud y el deporte como medio de readaptación social establecido en el artículo 18 Constitucional	123
4. VII Medios para lograr una eficaz readaptación social	127
-Profesionalización del personal administrativo de los Centros de Readaptación Social	127
-Individualización efectiva del tratamiento de Readaptación	129
-Seguimiento y vigilancia del tratamiento de Readaptación	130
CONCLUSIONES	132
PROPUESTA	135
BIBLIOGRAFÍA	139

INTRODUCCIÓN

La readaptación social del sentenciado, ahora reinserción social ha evolucionado paralelamente a los lineamientos de las buenas prácticas del Derecho Penitenciario. En este sentido, la finalidad primordial es colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Los instrumentos utilizados en el tratamiento penitenciario para alcanzar los objetivos de la readaptación, han tenido modificaciones en virtud de que es necesario implementar aquellos que arrojen mejores resultados en beneficio de los internos sujetos a tratamiento en los centros penitenciarios. Es así como el sistema penitenciario mexicano debe adaptarse atendiendo a la realidad penitenciaria, es decir, a las exigencias y necesidades que la vida dentro de la prisión exige.

Sin duda, el fracaso de la cárcel como institución encargada de la readaptación social, es un problema que ha existido y se ha formulado hace tiempo. La labor del sistema penitenciario para lograr la reinserción, no ha sido suficiente para alcanzar su objetivo y parte de este fracaso se define por los factores sociales en los que se ve inmersa la vida en los centros penitenciarios, ya que el éxito de la readaptación social se define a raíz de los agentes que tienen gran influencia en los internos.

Es en este punto en donde la presente investigación se justifica, toda vez que es necesario analizar más allá desde el punto de vista jurídico, cuales son los factores más dominantes que no permiten alcanzar los objetivos de la readaptación social, y por ello, es dotar de nuevos elementos al tratamiento penitenciario en el caso del Distrito Federal, lograr al menos, la neutralización de las conductas que llevaron al interno a delinquir. Si bien, la labor de readaptación es ardua, ésta no debe ser abandonada, y por el contrario se debe buscar un cambio, más allá de la pena de prisión.

En este contexto, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su párrafo primero del artículo 13, si bien dispone que los medios de

readaptación social serán, como ya se mencionó: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; también es cierto que omite los principios rectores del sistema penitenciario estipulados en el párrafo segundo del artículo 18 de nuestra Constitución, es decir, además de los mencionados por la Ley de Ejecución de Sanciones, también dispone que como medios de readaptación la salud y el deporte a fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, de tal suerte que los medios de readaptación señalados en la Ley de Ejecución, no son lo suficientemente vastos para lograr los objetivos del sistema penitenciario y de la reinserción.

Por ello, la readaptación debe encausarse en los principios rectores que la Carta Magna ha tenido a bien regular para lograr un óptimo funcionamiento del sistema penitenciario.

En virtud de dichos parámetros, la presente tesis propone la reforma de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, a efecto de que se adicione un artículo 13-bis que contemple los elementos especificados en el artículo 18 Constitucional en su segundo párrafo, respecto de los medios bajo los cuales se organizará el sistema penitenciario, en este caso, los faltantes en la Ley de Ejecución son el acceso al deporte y el derecho a la salud, para que dichos elementos funjan como parte del tratamiento penitenciario, atendiendo a las necesidades y capacidades de cada uno de los internos.

Si bien, estos elementos pudieran parecer mínimos para los objetivos de la readaptación social, también es cierto que el propio sistema penitenciario, en este caso el Distrito Federal, necesita allegarse de todos los elementos posibles para alcanzar sus objetivos, ya que la naturaleza del derecho a la readaptación social es eminentemente más humanitario que jurídico, y por ello es necesario atender a las necesidades específicas de cada interno y a los fallos de la administración penitenciaria que tanto ha sido criticada; para que al término del tratamiento si es el caso, el sentenciado ejecutoriado se encuentre en condiciones de ser reinsertado a la sociedad, a pesar de que la actual realidad penitenciaria, difícilmente logra los objetivos de la readaptación social.

Capítulo I Antecedentes Históricos de la Readaptación Social

1. I La época antigua

La prisión como parte de la idea penitenciaria, vinculada con la readaptación, ha sido una pieza esencial en el arsenal punitivo del Estado, marca un momento importante en la historia de la justicia penal: su acceso a la humanidad. Pero también, como señala el filósofo Michael Foucault, un momento importante en esos mecanismos disciplinarios que el nuevo poder de clase estaba desarrollando, es aquél en el que se coloniza la institución judicial. *“Así, el poder de castigar es una función general de la sociedad que es ejercida sobre todos sus miembros de la misma manera, y en la que cada uno de ellos está igualmente representado; la nueva legislación introduce procedimientos característicos de un poder en específico.”*¹

La readaptación social, ha estado presente en las diferentes civilizaciones desde tiempos remotos y ha evolucionado paralelamente con los principios rectores del Derecho que regula a una civilización en una determinada época. *“En la mayoría de las civilizaciones, el concepto de la readaptación social, está identificado con el de la reconstrucción, ya que readaptar socialmente a un delincuente, implica la reintegración de éste a la comunidad, es decir, volverlo apto para convivir con ella.”*²

En este contexto como antecedentes de la época antigua, tenemos al hombre primitivo.

Las sociedades primitivas se encontraban estructuradas por dos elementos sumamente importantes: el tótem y el tabú; por una parte, el tótem es una fuerza, una planta o un animal que está conectado directamente con el antepasado del clan o grupo; por el otro lado, la noción del tabú es trascendente porque rige a las costumbres y al Derecho, ya que por motivos religiosos, dentro de los moldes

¹ FOUCAULT, Michel. **Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión.** Vigésima sexta edición. Editorial Siglo XXI. México. 1997. Pág. 233.

² HADDAD, Jorge. **Derecho Penitenciario.** s/e. Editorial Ciudad Argentina. Argentina. 1999. Pág. 188.

rigurosos y estrictos de la sociedad, las abstenciones y acciones de los creyentes eran requeridas escrupulosamente.

*“Así la solución al problema criminal en el hombre primitivo era muy clara: las conductas que se consideran crimen son tabú, y en consecuencia no pueden ser realizadas o tocadas. Los fundamentos de estas sociedades son mágico-religiosos.”*³

En la sociedad del hombre primitivo, la readaptación social no existe como figura, puesto que el criminal, que ha violado el tabú es automáticamente segregado del grupo al que pertenecía, no hay forma de reconstruir su conducta o de reinsertarlo a la sociedad y en algunas ocasiones, el mismo criminal era quien decidía exiliarse.

Ahora bien, analizaremos algunas de las civilizaciones más avanzadas.

Mesopotamia, una de las más trascendentes de las civilizaciones antiguas, regula su Derecho en archivos judiciales y en leyes, parte de estas leyes fueron descubiertas en 1904 en 14 tabletas en las ruinas de Assur, las cuales son una recopilación de leyes asirias vigentes entre los siglos XV y XIII antes de Cristo. Respecto de la materia que nos ocupa, no hay una clara diferencia entre el Derecho Penal y el Derecho Civil, ya que las infracciones civiles o incumplimientos de contratos traen consigo penas corporales o pecuniarias, o bien cuando la conducta lo ameritaba, ambas. La legislación más importante la encontramos en el Código de Hammurabi, en el cual se encuentran varias disposiciones preventivas y de Política Criminológica, por ejemplo, como forma de prevención y readaptación se vigilaba que los delincuentes pobres no quedaran desamparados y así también se erigió un Tribunal de Apelación. Las penas se caracterizaban por implicar la pena de muerte o la amputación de algún miembro del cuerpo. En Egipto, se fusionan la magia, la religión, la ciencia y el derecho en uno mismo. Para los

³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Vigésima segunda edición Editorial Porrúa. México. 2007. Págs. 154-155.

índices de criminalidad tan elevados y para los delitos usuales como el soborno y el cohecho, los castigos eran duros y las penas ejemplares, sobre todo si los criminales eran funcionarios públicos.

*“Como figura jurídica importante, se encuentran vestigios de un Tratado celebrado entre Egipto y los Hititas en el año 1280 antes de Cristo, bajo el reinado de Ramsés II; dicho instrumento puede considerarse como medidas arcaicas de la Defensa Social, ya que regulaba la extradición de criminales hititas refugiados en Egipto con reciprocidad de Hatti para enviar a Egipto sus criminales prófugos.”*⁴

En otros antecedentes, descubriremos que en la Constitución del Emperador Constantino, promulgada a consecuencia del Edicto de Milán, se establecen los cimientos del edificio más antiguo, que luego contendrá los derechos de todo penado para lograr su readaptación. Por otra parte, en la Summa de Santo Tomás de Aquino, se siguen los cánones de la penitencia, ya que señala que la prisión no solamente servirá para expiar la culpa, sino para reformar la conducta del pecador. Dentro del mismo cristianismo, como lo señala el Maestro Haddad, *“es posible encontrar las huellas de la readaptación social, ya que todo arrepentimiento y expiación a la que se refiere el Derecho Canónico y la religión cristiana en sí llevan implícitas las ideas de resocializar, es decir, volver a valer para la sociedad; o bien de rehabilitarse: volver hábil en sociedad a aquél que dejó de serlo. Y es en ese sentido en que se encuentran las Siete Partidas, las cuáles se inspiraron en el Digesto del Emperador Justiniano.”*⁵

1. II La Readaptación en Grecia

En la antigua Grecia, los ciudadanos debían sostener por sí mismos sus derechos ante los Jueces. La Ley de Solón obligaba a las partes a acudir personalmente ante el Tribunal y explicar sus razones cuando eran acusados, y también se les permitía acompañarse de un pariente o algún amigo, quien por ese hecho, adoptaba el papel de synagor. Posteriormente, ésta figura fue rebasada

⁴ IBÍDEM. Págs. 156-158.

⁵ HADDAD, Jorge. Op. Cit. Págs. 183-184.

por los logógrafos, mismos que proporcionaban escritos de defensa preparados con antelación. Los litigantes los pronunciaban dichos escritos de memoria ante los Jueces del Areópago en el momento de su defensa. *“El Areópago era un lugar santo y antes de cualquier audiencia se regaba con agua lustral para así advertir a los jueces y oradores que a él sólo podía entrar lo que fuera puro.”*⁶

Las funciones del Areópago eran las de ser el Supremo Poder Controlador, guardián de las leyes y titular de la Justicia Penal, fungía como Órgano Conservador existente desde la Monarquía y estaba integrado por los ex Arcontes (quienes fueran los primeros Magistrados), sin embargo, conforme el gobierno se volvió democrático, sus atribuciones originales fueron delegadas al Consejo y más tarde, por mandato de la Constitución de Clístenes, sólo le competen los casos de homicidio. *“Las funciones oficiales eran anuales y se procuraba que en el transcurso de su vida la mayor parte de los ciudadanos recibieran la oportunidad de participar en la vida pública, ya sea como Magistrados, Jueces o Consejeros. Todo Magistrado era controlado severamente y en forma represiva, después de entregar la administración a su sucesor, y también era vigilado anticipadamente mediante un control ordinario por una Comisión de Arcontes (los seis thesmotherati) respecto del cumplimiento de requisitos formales y morales del candidato en particular.”*⁷

En Grecia, la Filosofía y el Derecho, más aún con la readaptación, tienen un vínculo muy estrecho, por lo que los grandes pensadores griegos, dilucidan sobre el comportamiento criminal y el modo de readaptar a los criminales.

Protágoras de Abdera (485-415 a. C), es el primero en defender la teoría de la ejemplaridad de la pena contra la teoría de la expiación, enuncia la función de la prevención general. Protágoras decía que se castiga para prevenir, por lo que la virtud puede ser claramente enseñada. Otra gran aportación es el Centro de la Ética Socrática: el concepto de la virtud o areté, que a continuación se explica.

⁶ MOLIÉRAC, J. Iniciación a la Abogacía. s/e. Editorial Porrúa. México. 1981. Págs. 45-47.

⁷ MARGADANT, Guillermo F. Panorama de la Historia Universal del Derecho. s/e Editorial Porrúa. México. 2007. Págs. 67- 68.

Sócrates (470-399 a. C.) argumenta que la virtud es la disposición última y radical del hombre, aquello para lo cual ha nacido, de tal suerte que el hombre malo lo es por ignorancia, no conoce la virtud. La virtud debe ser enseñada, cada hombre debe conocer su areté. Para Sócrates, la justicia no es más que sabiduría, es entonces como debe enseñarse a los criminales cómo no cometer más infracciones, dándoles la instrucción y la formación que les hace falta; si por el contrario a pesar de ser instruidos, los criminales hacen lo contrario al bien, están locos y no son malvados, porque *“ninguno hace el mal voluntariamente”*.⁸

Para Platón (427-347 a. C), un criminal es lo más parecido a un enfermo, y consecuentemente debe ser tratado para educarlo, o de lo contrario suprimirlo o expulsarlo del país si fuera posible. Si el crimen es la enfermedad del alma, la pena debe ser el remedio y además, nadie debe ser castigado por haber causado un mal, porque éste ya fue hecho y no puede deshacerse, debe ser castigado para que en el futuro, el criminal y aquéllos que lo vean castigado puedan odiar la injusticia. Así, Platón enuncia dos principios básicos de la Penología moderna: el primero referido al tratamiento del delincuente, no su simple castigo, sino la socialización y la reeducación; y el segundo, el aspecto preventivo del castigo, no se castiga por el gusto de castigar, se castiga como advertencia para los demás. *“Platón también intuyó la necesidad de crear tres tipos de cárceles: una, en la plaza del mercado o bien la Cárcel de Custodia; la de Sofonisterión, en la misma ciudad conocida como la Casa de la Corrección; y la última con la finalidad de amedrentar, conocida como la Casa del Suplicio en un paraje sombrío y alejado de la provincia.”*⁹

Por su parte, Aristóteles (384-322 a. C) considera la tendencia al bien como una simple inclinación natural que puede ser o no ejercida, no acepta la idea platónica de que nadie es voluntariamente malvado, pues el hombre puede ser bueno o malo y el vicio y la virtud son voluntarios.

⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología**. Op. Cit. Págs. 162-166.

⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Penología**. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 2004. Pág. 213.

Las tres cosas por las que un hombre es bueno y virtuoso son por la naturaleza, el hábito y la razón y es preciso mantener la armonía entre ellos, de aquí la función de la educación como prevención de la maldad y el crimen. Respecto del castigo y la pena, *“Aristóteles considera que el pueblo obedece por miedo, obedece a la fuerza y se concreta a seguir el placer y a huir del dolor. La pena es, un medio para conseguir el fin moral propuesto por la convivencia civil.”*¹⁰

1. III La prisión como Readaptación en Roma

Siendo el Derecho Romano el máximo antecedente de las figuras jurídicas de nuestro Derecho, nos avocaremos a enunciar los antecedentes históricos del delito y la figura de la cárcel romana.

Los Licenciados Bravo González y Bravo Valdés, refieren que a la caída de la Monarquía, las pocas leyes existentes en Roma fueron abrogadas, de tal suerte que los plebeyos se encontraban a merced de los patricios (la clase noble), ya que éstos interpretaban el derecho consuetudinario para su beneficio. Esto trajo como consecuencia que los tribuni plebis propugnaran por la codificación del derecho para que fuera aplicable a toda la ciudadanía, de esta manera surgió la Ley de las Doce tablas, considerada como el primer derecho consuetudinario codificado antes de Justiniano. Las Doce Tablas codificaron el derecho consuetudinario que se aplicaba en esa época, se les tiene como fuente de todo el derecho público y privado. Todo lo que de ella dimana es legítimo. Ninguna de estas disposiciones se derogó propiamente, ya que estuvieron vigentes hasta la época de Justiniano en el año 565 de nuestra era.

“En el caso de la materia penal, fue precisamente la Tabla VIII la cual versaba sobre derecho penal, estableciendo el Talión. Los mismos autores refieren que La Ley del Talión establece que el mal infligido al autor del delito debía ser igual al que éste había causado a la víctima. Las Doce Tablas le dieron vida al Talión para algunos delitos privados, aunque lo que hicieron fue sancionar

¹⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Op. Cit. Págs. 166 y 167.

*la costumbre menos bárbara que la venganza privada, en dicha ley era aplicable por ejemplo la mutilación: membrum rupsit.*¹¹

El Derecho Romano define al delito o delictum, de la siguiente forma: “es la contravención voluntaria a una ley penal, es un hecho ilícito castigado por la ley, todo el que lo comete está obligado a reparar el daño que ha ocasionado y a sufrir la pena que establece el derecho.”¹²

Es así como el delictum, pues, reclama la sanción del legislador, pues el daño causado injustamente y toda mala acción que perjudique a los demás, inexcusablemente obliga al autor a que repare en beneficio de la víctima que reciente el daño. Los romanos consideran al delito como fuente de obligación civil, ya que en los primeros tiempos se inmiscuían los familiares de la víctima y del victimario para fijar la compensación pecuniaria, sin embargo, el castigo del Poder Público era independiente al arreglo que las partes pudieran fijar. Se observa la división de los delitos en públicos y privados; la importancia de los delitos públicos radica en que su persecución se ejercía según las reglas establecidas delante de tribunales especiales u órganos del Senado.

*“La pena para los delitos públicos, solía ser la pena de muerte, que no beneficiaba a los particulares que hubieran sido víctimas del crimen. La reparación entre particulares tenía inconvenientes, ya que frecuentemente la venganza privada se excedía y además daba pie a nuevas venganzas, es por ello que la Ley del Talión, tiene por objeto de establecer esos límites.”*¹³

Como antecedente de la prisión romana, figura lo que fungió propiamente como la primera prisión, “el arbor infelix (árbol infeliz), en este árbol, el prisionero era atado mientras se preparaba su juicio o bien su ejecución. En esta tesitura, la

¹¹ BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y Beatriz Bravo Valdés. Derecho Romano. Primer Curso. Vigésima edición. Editorial Porrúa. México. 2003. Págs. 58-60.

¹² BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y Beatriz Bravo Valdés. Derecho Romano. Segundo Curso. Décimo novena edición. Editorial Porrúa. México. 2004. Pág. 210.

¹³ IBIDEM. Pág. 211.

pena de prisión, en Roma, como en todas las civilizaciones, es una de las formas más dramáticas de la reacción penal.”¹⁴

Posteriormente, Tulio Ostilio, el tercer rey romano, funda la primera prisión entre 670 a 620 antes de Cristo. Posteriormente Anco Marcio, cuarto Rey romano, amplía la construcción de Tulio Ostilio para que partir de entonces, se le conozca como cárcel latonia. La tercera cárcel en Roma, es la Mamertina junto con las estructura del Tullium, es la cárcel más conocida en la antigüedad, data del año 387 antes de Cristo. En estos antecedentes, nos percatamos que Roma, al igual que otras civilizaciones, utilizó como castigo para los delincuentes, algunos tipos de pozos en donde se tiene provisionalmente al sujeto antes de ejecutarlo. Hasta el siglo II después de Cristo, es cuando se comienza a dejar al sujeto en prisión, se retarda su ejecución y propiamente no existe la pena de prisión como figura; así mismo, los jueces no sentencian a la privación de la libertad, sin embargo el sujeto se quedaba en prisión por muchos años. Era más común en Roma al igual que en Grecia que existiera la cárcel civil, la cual tenía como función ser una cárcel por deudas que se aplicaba hasta que el deudor pagaba su deuda o era rescatado por sus familiares o amigos. Existía también la cárcel pública, ergastulum, en donde se perseguían y reprimían delitos que tenían que ver con la indisciplina.

Por lo que respecta a estos antecedentes, es de suma importancia señalar que algunos de los primeros trazos de Derecho Penitenciario, se vieron reflejados en la Constitución de Constantino, del año 320 de nuestra era y consta de cinco preceptos que son trascendentes para el Derecho Penitenciario:

“1.- Abolir la pena de muerte por crucifixión, en virtud de que Constantino se convirtió al Cristianismo y consideraba que la crucifixión no debía utilizarse ya que fue la forma en que murió Jesucristo y por respeto, no se volvería a crucificar a nadie.

2.- La separación de los sexos en las prisiones.

¹⁴RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Penología. Op. Cit. Pág. 211.

3.- La prohibición de los rigores inútiles, de los golpes, de la tortura, de las cadenas, y otros tratos infamantes.

4.- La obligación del Estado de mantener a los presos pobres, en virtud de que los presos de cierta clase económica eran alimentados por sus familiares y desde entonces nace la costumbre de llevar una cobija y algo de comida a los presos; entonces el Estado tenía la obligación de proporcionarles los medios adecuados para su subsistencia.

5.- Existe la orden de que se acondicione un patio en donde los presos puedan tomar el sol.”¹⁵

En la Constitución del Emperador Constantino se percibe la influencia del cristianismo respecto del trato a los reos.

Es en estos cinco puntos, se pueden observar los primeros esbozos de la readaptación social de los sentenciados, ya que se plasman los derechos humanos más elementales de los reos con la finalidad de que la organización de la prisión, así como la estancia de los presos se llevará a cabo siguiendo los lineamientos del Derecho. Es así como la prisión en Roma puede cumplir con dos funciones, la positiva y la negativa:

- La positiva en virtud de que se busca afirmar los valores de la sociedad en el sujeto criminal, pero al mismo tiempo se expresa el desprecio o reproche de la misma sociedad a una determinada conducta, a pesar de que en algunas ocasiones no exista la readaptación social.
- Por otra parte, la expresión negativa es denotada en una sanción o en un castigo, ya sea el confinamiento, una multa pecuniaria, la Ley del Talión o bien la pena de muerte.

¹⁵ IBIDEM. Pág. 213.

1. IV Orígenes de la Readaptación en México.

“La idea penitenciaria en México, es eminentemente piadosa, es cristiana filantrópica y solidaria. Con el paso del tiempo, el pensamiento penitenciario asume los intereses propios de la ciencia penitenciaria, existe un desprendimiento de la ciencia penal. Un claro ejemplo de ello, es el objetivo estipulado en el Artículo 18 Constitucional: la regeneración.”¹⁶

Toda vez que la idea penitenciaria y la readaptación, siguen el patrón de la religión cristiana, analizaremos la idea de la penitencia en el Derecho Canónico. *“La penitencia, del latín ‘poenitentia’ y del griego ‘metánoia’, literalmente significa ‘cambio de mente’, para la religión es ante todo una virtud moral que mueve al pecador al aborrecimiento de sus faltas para no renovarlas en el futuro. Es así como la penitencia es un verdadero sacramento, tal y como lo precisó el Concilio de Trento en su sesión 14ª, en el canon 1º. La materia de la penitencia son los actos del penitente referidos al sacramento, es decir, dolor y promesa de enmienda, acusación de los pecados, satisfacción por los mismos.”¹⁷*

En este mismo sentido, el perdón de los pecados se logra sólo a través de la absolución, en virtud de que el pecador ha cavilado acerca de sus faltas y ha entendido que su conducta fue errónea, se arrepiente y busca el perdón, con la promesa firme de que no volverá a comportarse así en el futuro. La absolución normalmente se otorgará en forma pura y simple, sin embargo el mismo Derecho Canónico prevé la absolución bajo condición de pasado o presente.

Específicamente en materia Canónico-Penal, el *Codex Iuris Canonici* de 1918 organiza la tutela penal de los bienes jurídicos ínsitos en el Sacramento de la Penitencia, a saber:

“1.- la autenticidad del acto, reprimiendo la simulación del mismo;

¹⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Los personajes del cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios. s/e. Editorial Porrúa. México. 2002. Pág. 16.

¹⁷ Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XXI. s/e. Editorial Bibliográfica OMEBA. OSORIO Y FLORIT, Manuel et. al. Argentina. 1991. Pág. 1003.

2.- *la competencia para el mismo, sancionándose la falta de jurisdicción;*

3.- *la honestidad y;*

4.- *el carácter de secreto de confesión.*”¹⁸

Los pilares del Derecho Penitenciario y de la readaptación en nuestro país, fueron evolucionando atendiendo a la política y a la filosofía del mismo, existe un cambio constante y se adoptan ideas de readaptación encaminadas a la preservación de los derechos humanos hasta llegar al Derecho Penitenciario moderno. A continuación se explican algunos de estos cambios.

a) Período del México Colonial

La Nueva España, se caracteriza por ser un reino más que un virreinato, ya que el Virrey, paralelo en poder al Rey de Castilla, era asistido por un conjunto de órganos locales que tenían un cierto grado de autonomía vigilada. *“Si el Rey de Castilla tenía a su disposición un Consejo de Castilla, el Virrey disponía de un Consejo de Indias para las cuestiones indianas, así como las figuras de los supremos poderes: la Corona, el Consejo de Indias antes mencionado y la Casa de Contratación.”*¹⁹

Respecto del derecho, al parecer la Colonia *“utilizó más el derecho jurisprudencial que el derecho de las leyes, privando ciertos criterios como la rapidez de la justicia, la protección a los más débiles y al parecer la justicia había llegado a la individualización de la pena.”*²⁰

La justicia estaba sujeta a un régimen de múltiples fueros, con tribunales especiales según la materia de la controversia, o las partes del litigio. Todos los tribunales dictaban sus sentencias a nombre del rey, y éste podía intervenir en los procesos mediante instrucciones ad hoc: la justicia virreinal estaba lejos de ser

¹⁸ IBIDEM. Pág.1012.

¹⁹ MARGADANT S., Guillermo Floris. **Introducción a la Historia del Derecho Mexicano**. Novena edición. Editorial Esfinge S.A. de C.V. México. 1990. Pág. 45.

²⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho Penitenciario**. Segunda edición. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. México. 2008. Págs. 169-170.

una justicia independiente. *“Casos de poca importancia, entre colonos, podían ser juzgados ante un Alcalde ordinario, con apelación ante el Cabildo. En caso de conflictos entre indios, de poca importancia, un Alcalde del pueblo indio respectivo, pronunciaría la sentencia de primera instancia, que luego podía ser apelada ante el Cabildo indígena. Respecto de asuntos más importantes un Alcalde Mayor o Corregidor pronunciaría la sentencia de primera instancia. En ciertos negocios hubo apelación ante las Audiencias, que también tenían competencia originaria en asuntos de gran trascendencia. En estos casos hubo una posibilidad de mandar el asunto luego del Consejo de Indias para una sesión final.”*²¹

A su vez, Las Leyes de Indias autorizan expresamente la pena de prisión, desde la época virreinal, siempre con el fin de asegurar al procesado, y por otra parte, en la Recopilación de las Leyes de Indias se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades: *“procurando el buen trato a los presos, prohibiendo que los carceleros utilizaran a los indios en su beneficio y trataran con los presos. Específicamente, el Libro VII de las Leyes de Indias es el que se refiere a cuestiones morales y penales.”*²²

En la Nueva Recopilación de Leyes se enuncian algunos principios que mantienen su validez aún vigente, como la separación por sexos, la obligación de llevar el registro en un libro de ingresos de los internos conteniendo todos los datos de sus procesos y sentencias. Se regulaba la existencia de un capellán en las cárceles, con la finalidad de que los reos expiaran sus culpas, así mismo, quedaban prohibidos los juegos de azar y queda reiterado el principio de que las prisiones deben ser estatales y no privadas. Sin embargo, ninguna de estas cuestiones establecidas en la ley, se practicaban a cabalidad. *“Así que, la readaptación consistía en que los inquisidores, los clérigos y misioneros, con mucha fe, torturaban y explotaban a los naturales para hacerlos renunciar al demonio.”*²³

²¹ MARGADANT S., Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Op. Cit. Pág. 70.

²² IBIDEM. Págs. 53-54.

²³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 170.

Respecto de la jurisdicción, la Real Audiencia fue el órgano principal en lo que a los asuntos del orden criminal se refiere, participaban en el asunto los Alcaldes o Jueces ordinarios y los Cabildos Municipales de las ciudades, villas y pueblos en cuanto a asuntos civiles de menor cuantía en cuanto a faltas y delitos leves del orden criminal. *“También tenían facultades jurisdiccionales los Virreyes, los presidentes de las Audiencias, los capitanes generales (gobernadores, los gobernadores políticos y los alcaldes mayores), existiendo una jurisdicción ordinaria, una militar, una eclesiástica, una mercantil y una fiscal, además de algunas especiales y otras de carácter gremial, sin tomar en cuenta la cantidad de fueros personales que encuadraban a los individuos de distintas profesiones.”*²⁴

Mención aparte merece el Tribunal de la Santa Inquisición, que fue establecido al igual que en España, para defensa de la fe católica y para la persecución de la herejía y procedía de manera semejante al español.

La Inquisición no determinaba si debía existir vida intelectual o bien libertad de expresión, sin embargo, la vida intelectual si determinaba la existencia de la Inquisición. Los primeros inquisidores en la Nueva España fueron los encargados de imponer la fe y la moral en la Diócesis, incluso antes de que existieran Tribunales formales respectivos cuyo Proceso Inquisitorial, *“se caracterizó posteriormente porque una parte de los interrogatorios de los herejes era un bosquejo autobiográfico; estos datos incriminaban al acusado y daban pauta a los inquisidores para realizar interrogatorios adicionales. El proceso era secreto, el acusado permanecía incomunicado, desconociendo quien lo acusaba y el por qué de su detención y proceso en su contra.”*²⁵

Una vez que existía la acusación formal, y esta se concretaba en un archivo, el Fiscal en la generalidad de las ocasiones, se inclinaba por recomendar al Tribunal la pena más severa y asimismo, los juicios podían suspenderse y reanudarse muchos años después hasta llegar a la sentencia que casi nunca era

²⁴ IBIDEM. Pág. 171.

²⁵ GRENLEAF, Richard. La Inquisición en Nueva España. Siglo XVI. s/e. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1981. Págs. 210-211.

favorable para el condenado. La sentencia quedaba plasmada en un Auto de Fe, para que posteriormente, el condenado fuera entregado al Corregidor de la Ciudad de México para su ejecución, en el supuesto de que existieran los elementos suficientes de prueba para dictar una condena que podía ser penas como la reconciliación, la penitencia, el paseo público con el sambenito, la prisión y la muerte en la hoguera. Así se observa como las bases del concepto de pena, se van mezclado con los lineamientos de la redención y de la penitencia de la Iglesia Católica para volver al camino de la rectitud y de la fe católica, para finalizar en que la verdadera readaptación se logra a través de la penitencia para así lograr la absolución.

b) Período del México Independiente

La lucha por la Independencia de nuestro país, nació en sentido ideológico de las ideas políticas del viejo mundo; a pesar de que muchos fueron los factores que contribuyeron a la independización de México: *“el rencor entre las clases sociales de la época (criollos, mestizos, peninsulares, indígenas), el ejemplo de independencia de los Estados Unidos de América, el monopolio de los peninsulares que no permitía el manejo del gobierno a los criollos o a los mestizos, así como las ideas de la Revolución Francesa.”*²⁶

En este sentido, la prisión en México evolucionó en virtud de las influencias en la conquista, la evolución en Europa y algunos rasgos de las costumbres y la normatividad vigente *“en la etapa precuauhtémica (el derecho indígena de esta etapa era muy severo, la sanción penal era pena pública, responsabilidad estricta del Estado y opuesta a la venganza privada, en casos especiales se permitía que el ofendido ejecutara la pena). Para el caso de las prisiones civiles, obtuvieron su reglamentación procedente de las Cortes de Cádiz, en las que se disponía el trabajo de los presos como obligatorio y se precisaban las causas consideradas indispensables para ingresar a prisión.”*²⁷

²⁶ MARGADANT S., Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Op. Cit. Págs. 130 y 133.

²⁷ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. Págs. 170-172.

Con la celebración del Congreso de Chilpancingo del 14 de septiembre de 1813, hallamos la Declaración de la Independencia absoluta de la Nueva España, así como su principal producto, el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana o Constitución de Apatzingán, que en su artículo primero reitera el monopolio de la religión católica, apostólica y romana, siguiendo los lineamientos de la Colonia. En la materia que nos ocupa, la Constitución de Apatzingán establece en su artículo 21 el principio de “*nullum crimen sine lege*”.²⁸

La legislación penitenciaria que se encontraba contenida en los Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931, que contenían previsiones relativas a la ejecución penal, manifestaban las corrientes del pensamiento vigente en la época de su promulgación. En el Código Penal de 1871 de Martínez de Castro, existe en la exposición de motivos, el argumento de la importancia de la creación de un Código Penal Ejecutivo para complementar el Código Penal ya existente, así como para complementar el Código de Procedimientos; la exposición de motivos del Código Martínez de Castro, tiene así, influencia en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados de 1971. Respecto de las cárceles existentes en el Siglo XIX, se dividieron en cárceles propiamente, presidios, fortalezas, prisiones como la de San Juan de Ulúa y Perote, la de Real de la Corte y la de Santiago Tlatelolco. En el tema de la readaptación, en la exposición de motivos del Código de Martínez de Castro, se considera que los establecimientos penales debían tomar en consideración la evolución en la conducta de los reos, de tal forma que si se observaban mejorías en el

comportamiento, se le permitiera al reo una mayor libertad de moverse dentro de la institución, hasta obtener, si fuese posible, la autorización para abandonar la institución, para así encontrar un empleo en tanto se les diera la libertad preparatoria. Otra disposición en la exposición de motivos de este Código, es que la prisión aplicada en las convenientes condiciones, es la pena que ha de servir de base a un ordenamiento penal, toda vez que es la única que reúne las

²⁸ IBIDEM. Pág.173.

calidades de divisible, moral, revocable y en cierto modo reparable, además de reunir las de ser aflictiva, ejemplar y correccional. La exposición de motivos de este Código, también propugnó por:

“1.- incentivos por observar una buena conducta;

2.- reglamenta estímulos y sanciones;

3.- la libertad preparatoria y la retención;

4.- la formación de un fondo de reserva;

5.- la incomunicación total como un instrumento para la corrección moral del recluso, separándolos entre sí, pero al mismo tiempo proponía mantener y fomentar la comunicación de los reos con aquéllas personas que pudieran influir en la moralización del recluso.

6.- Para la regeneración de los internos, era importante proporcionar educación religiosa y moral.”²⁹

El Código Penal de 1929, expedido por el Presidente Portes Gil en uso de las facultades que le confirió el Congreso de la Unión, tiene como características que la segregación o prisión que atenderá a dos períodos: el primero referente a la incomunicación parcial ya sea diurna y nocturna; y el segundo establece que una vez superada la incomunicación, los reos serán trasladados a un segundo departamento en donde tendrán contacto con los demás reos y permanecerían ahí hasta el momento en que obtuvieran su libertad. Por lo que hace a la readaptación, el Código especificó la relegación efectiva en colonias penales, que se constituirían en islas o lugares en donde la comunicación fuera difícil. Esta relegación se refiere al artículo 18 Constitucional para el establecimiento de colonias, penitenciarias y presidios, en donde posteriormente se asentarían las obligaciones de los Estados y la Federación en sus jurisdicciones respectivas, para *“encausar a la readaptación a través del trabajo, la capacitación para el*

²⁹ IBIDEM. Pág. 175.

*mismo y la educación, además, sería obligatorio el trabajo bajo custodia inmediata. Así, aquéllos reos que cometieran delitos dentro de la colonia, o bien simples faltas a la disciplina, serían sancionados y corregidos por no acatar el reglamento de la institución respectiva.*³⁰

La readaptación social posrevolucionaria, se muestra como meta específica de la pena de prisión, por ejemplo, *“por iniciativa de Don Mariano Otero, en 1900 fue construida en la penitenciaría del Distrito Federal en Lecumberri, para la cual se elaboraron reglamentos penitenciarios avanzados.”*³¹

Con relación al Congreso Constituyente de 1917, éste optó por la ideología de Beccaria respecto de lo inhumano del sistema de prisión de la época. El mismo Congreso manifestó que *“la cárcel debería tener el mismo objeto que tiene la educación de la niñez en la escuela y en la familia: preparar al individuo para lanzarlo al mundo, pudiendo subsistir o convivir tranquilamente con sus semejantes. De manera que hoy los sistemas penales no son sistemas de venganza, no son sistemas de reparación, sino que son sistemas de adaptación de los individuos que están habilitados para poder vivir en las condiciones ordinarias de la sociedad. Ésta es la teoría moderna...”*³²

Si la prisión sin tratamiento era sinónimo de venganza, el Constituyente adoptaría la idea progresista de la reintegración de los reclusos a la sociedad a través del tratamiento.

La venganza involucra la ira del ofendido o bien de su grupo y surge exclusivamente del mal que se padece, por ello, se trata de devolver el mal que ha sido causado. Es entonces cuando el ofendido o en algunos casos su grupo, tienen la facultad de ejercer o someter al castigo. *“La venganza tiene como*

³⁰CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 2005. Págs. 401-403.

³¹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. Págs. 175-176.

³² IBIDEM. Pág. 205.

*características que en su ejercicio existe desproporcionalidad, ya que genera excesos al practicarse y la represalia trasciende.*³³

Por lo que se presentó el artículo 18 Constitucional como sigue:

“Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

*Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias, penitenciarias o presididos-, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”*³⁴

Otro ordenamiento de trascendencia es el Código Penal de 1931 del Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y de toda la República en materia Federal, promulgado por el Presidente Ortiz Rubio, el 13 de agosto de 1931, el cual se caracteriza por las orientaciones de la Comisión Redactora, ya que se manifiesta que ninguna escuela o sistema penal puede servir de base íntegramente para la elaboración de un Código, toda vez que la fórmula que abrigó este documento, fue que no existían delitos sino delincuentes y que no hay delincuentes sino hombres. Es así como se concibe al delito como un hecho contingente, resultado de muchas causas y en ese tenor, la pena es un mal necesario que se justifica en diversas acepciones: *“por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación, en aras del bien colectivo entre muchas otras, pero fundamentalmente se basa en la necesidad de conservar el orden social. Este Código tiene como novedad que abolió la pena de muerte y pugna por la extensión del arbitrio judicial a través de la ampliación de mínimos y máximos para todas las sanciones.”*³⁵

³³ GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia. **Derecho Ejecutivo Penal. Análisis de la aplicación de la Pena en México.** s/e. Editorial Porrúa. México. 2005. Págs. 28-29.

³⁴ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 205.

³⁵ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 405.

Respecto de la readaptación, el Código insta que el propósito de legislar es el de rescatar al hombre y reeducarlo aplicando la intimidación y la ejemplaridad en aras del bien colectivo, ya que se puede evitar la venganza privada para conservar el orden social, y así se mantiene el principio de que la sanción penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito y para ello el Código también señala que no puede existir el rescate del hombre ni la reeducación si no existe la ampliación del arbitrio judicial. Con este razonamiento, se plantearon las bases de la Política Criminal Nacional, por ejemplo, el establecimiento de un sistema de clasificación e individualización penitenciaria para el tratamiento de los internos.

Con el gobierno de Plutarco Elías Calles, se da protección a la infancia delincuente, separando el manejo de los menores infractores de las medidas previstas en los reglamentos de buen gobierno y de policía. En 1928 se promulgó la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal. En el caso de los adultos, las propuestas de Calles buscaban realmente la regeneración del delincuente mediante el trabajo remunerado con estímulo, así como la obtención de un fondo para recuperar la libertad, ya que de no obtener los recursos necesarios para obtener su subsistencia, se vería obligado en el peor de los escenarios, a delinquir nuevamente. *“De esa idea surgió la necesidad de establecer un ambiente libre en las Islas Marías que fuera ideal para la verdadera readaptación por el trabajo y que además pudiera ser independiente de la carga presupuestal, ya que como la Isla tendría sus propias actividades económicas, éstas ayudarían a impulsar su desarrollo; así también, se pensó en la creación de talleres y campamentos para mejorar la situación de los reos.”*³⁶

Es así como las diferentes ideologías, sistemas y escuelas instauraron las bases del sistema penitenciario actual, mismas que sirvieron de molde en primera instancia para constituir el artículo 18 Constitucional y otras legislaciones relativas a la jurisdicción de cada Estado y la Federación; en el caso del Distrito Federal,

³⁶ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 176.

por ejemplo, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en cuanto a la organización del sistema penitenciario.

En la misma tesitura, como parte de las ideas progresistas del Penitenciarismo y de la Penología que México ha adoptado, encontramos en el ámbito internacional, que a raíz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, existen grandes cambios, y en consecuencia, la readaptación social, ahora reinserción social se ha visto reflejada en ella. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la resolución de 26 de septiembre de 1934 de la Sociedad de las Naciones Unidas, elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en 1933, dieron la pauta a seguir de las medidas legislativas y administrativas que deberían adecuarse al derecho doméstico de cada país para lograr una eficaz readaptación, de tal suerte que se reconocieran los derechos humanos inherentes en estas normas. El objeto de estas normas es solamente establecer los parámetros mínimos bajo los cuales debe regirse el sistema penitenciario. Las reglas de aplicación general son definidas de la siguiente manera:

“Reglas de Aplicación General.

- 1. Las reglas deben ser aplicadas imparcialmente;*
- 2. En todo sitio donde haya personas detenidas se debe de llevar un registro con los datos general del detenido;*
- 3. Debe existir separación de categorías respecto de hombres y mujeres,*
- 4. Debe existir un registro de los detenidos en prisión preventiva y jóvenes;*
- 5. Deben existir locales destinados a los reclusos;*
- 6. Se exigirá a los reclusos el aseo personal y éste se llevará a cabo en condiciones decorosas;*

7. *Todo recluso recibirá la ropa apropiada acorde al área geográfica en donde se encuentre recluso, así como la ropa adecuada para su cama;*
8. *Todo recluso debe de alimentarse correctamente y a cargo de la administración;*
9. *Todo recluso tiene derecho a servicios médicos;*
10. *El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza dentro del local de reclusión;*
11. *Los medios de coerción nunca deberán aplicarse como sanciones;*
12. *Tiene derecho a la información y derecho de queja de los reclusos respecto de su estancia y situación jurídica;*
13. *Tiene derecho a tener contacto con el mundo exterior con un control correspondiente: familia y amigos,*
14. *Tiene derecho a saber de los acontecimientos importantes del exterior; derecho a utilizar una biblioteca;*
15. *Derecho a ejercer una religión;*
16. *Tiene derecho a hacer el depósito de objetos a su ingreso al local de reclusión;*
17. *Tiene derecho a ser notificado de defunciones, enfermedades o traslados; traslado con la menor exposición pública del reo;*
18. *Tiene derecho a ser atendido por personal penitenciario profesional y capacitado y;*
19. *Tiene derecho a que sea inspeccionado el local de reclusión por un órgano calificado para ello.*³⁷

³⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Penología. Op. Cit. Págs. 259-275.

Es así como los antecedentes de readaptación en México siempre han sido tendientes desde sus inicios, hacia la enmendación de aquél que cometió el crimen, desde la figura de la absolucón, hasta los programas penitenciarios vanguardistas para llevar a cabo la reintegración del individuo que delinque a la sociedad.

La legislación penitenciaria de nuestra nación atiende a los derechos humanos del reo, toda vez que la misma ley dispone como objeto, lograr la regeneración del individuo que cometió un delito. Además, el espíritu de la legislación tiene un factor común a través de las épocas, el de educar para readaptar y para que de este modo, no se deje en estado de indefensión al que ha terminado su tratamiento en prisión y pueda volver a ser un miembro útil para su comunidad.

Capítulo 2 Nociones Generales de la Readaptación Social

2. I Su Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica de la readaptación social radica tanto en preceptos doctrinales como en la legislación del Derecho Penitenciario Mexicano, algunos de estos elementos se explican a continuación.

Dentro de la doctrina del penitenciarismo readaptarse socialmente, implica volver apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que por esta razón, violó la ley penal, transformándose en delincuente. Se conjetura entonces que:

- a) *“El sujeto estaba adaptado;*
- b) *El sujeto se desadaptó;*
- c) *La violación del deber jurídico-penal implica la desadaptación social, y en consecuencia;*
- d) *El sujeto volverá a adaptarsele.”³⁸*

El texto citado hace referencia a algunos puntos importantes sobre las complicaciones que resultan de la aplicación de la readaptación ya que la naturaleza jurídica de la readaptación social comprende varios factores respecto de los puntos anteriormente expuestos, puesto que:

- a) Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados y en esa lógica, no pudieron desadaptarse, y entonces no pueden ser readaptados;
- b) La comisión de un delito no necesariamente implica la desadaptación social;
- c) Los desadaptados sociales no precisamente infringen la ley penal;

³⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, VALADÉS, Diego et. al. Segunda edición. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa. México. 2004. Pág. 3153.

d) Algunas conductas consideradas como desadaptadas, no se encuentran tipificadas en la ley penal.

La esencia de la figura jurídica objeto de este trabajo, se ve reflejada en hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. *“La readaptación social se intenta por medio de la educación y la capacitación laboral del individuo, al adaptarlo para lograr su desarrollo; aunado a ello, también se utilizan los recursos terapéuticos que cada interno necesita.”*³⁹

Es entonces cuando la readaptación social se convierte en el instrumento adecuado para lograr la reinserción del individuo sometido a tratamiento, a la sociedad en la cual infringió el control establecido por la misma, y una vez que el sujeto haya retomado los valores que la sociedad dentro de la que vivía demanda, logre convivir con sus semejantes y ser un miembro útil para la misma.

Anteriormente, el artículo 18 Constitucional establecía, en sus párrafos primero y segundo:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

*Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”*⁴⁰

Es decir, la legislación establecía específicamente cuáles medios deberían aplicarse para lograr la readaptación social: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

³⁹ IDEM.

⁴⁰CARBONELL, Miguel. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada**, s/e. Editorial Porrúa. UNAM-CNDH. México. 2007. Pág. 158.

Actualmente, en el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución, se regulan los medios idóneos *“a efecto de lograr la reinserción del sentenciado; medios que se establecían para lograr la readaptación social antes de la Reforma Constitucional, aprobada el 06 de marzo de 2008.”*⁴¹

*“Artículo 18.- El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”*⁴²

Es en este precepto, donde se regula toda la estructura del sistema penitenciario y especifica los medios por los que se logrará la reinserción. Así, podemos conjeturar que es obligación del Estado Mexicano, específicamente bajo el sistema penitenciario de cada entidad federativa, otorgar el tratamiento necesario, efectivo y adecuado para llevar la readaptación social, pero al mismo tiempo persigue otro objetivo como consecuencia de la readaptación social, la reinserción del sentenciado ejecutoriado, es decir, que un individuo desadaptado, pueda ser regenerado completamente.

Por otra parte, otras legislaciones se sistematizan a raíz del artículo 18 Constitucional, respecto de los medios y el objeto de la readaptación, para el caso del Distrito Federal, tenemos la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal que será comentada más adelante.

La naturaleza de la readaptación también suele confundirse con términos como rehabilitación, el cual es totalmente distinto en su acepción jurídica. También suele confundirse con términos como resocialización y repersonalización, mismos que denotan un contenido más sociológico que jurídico.

⁴¹ **Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. Guía de Consulta.** s/e. Editorial Senado de la República- Gobierno Federal. México. 2008. Pág.14.

⁴² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** CARBONELL, Miguel. 159ª edición. Editorial Porrúa. México. 2010. Artículo 18.

La rehabilitación señala la autora Amuchategui Requena, *“consiste en reintegrar al sentenciado en sus derechos civiles, políticos y de familia, que estaban suspendidos o había perdido a causa de la sentencia o por un proceso cuyo ejercicio estuviere suspenso”*.⁴³

Entre tanto la readaptación se trata de adaptar o readaptar al sujeto, según sea el caso, para convivir en la sociedad

La readaptación social también implica en un contexto gramatical, regeneración, el Maestro Díaz de León, señala en su diccionario que la regeneración del delincuente es la *“finalidad que persigue la organización del sistema penitenciario mexicano, con objeto de readaptar socialmente al delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación.”*⁴⁴

Es decir, rehabilitación y regeneración en este caso, son disímiles ya que la rehabilitación implica la extinción de la privación de los derechos políticos, civiles o de familia del inculcado ya que ha sido condenado en una sentencia penal y es así que mientras no se readapte, pierde todas esas prerrogativas, y no volverá a recuperar su capacidad jurídica hasta en tanto no haya sido readaptado por los medios que la ley determina.

El Maestro Díaz de León, también define a la rehabilitación como una figura distinta de la readaptación y de la regeneración. La rehabilitación implica la reintegración de los derechos civiles, políticos o bien de familia al reo, con la circunstancia de que ya ha sido sometido al tratamiento penitenciario.

Así, rehabilitación es: *“forma de extinguir la sanción penal impuesta al reo, reintegrando al condenado en sus derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso penal o en cuyo*

⁴³ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. **Derecho Penal**. Tercera edición. Editorial Oxford University Press. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México. 2005. Pág. 136.

⁴⁴ **Diccionario de Derecho Procesal Penal y de términos usuales en el Proceso Penal. Tomo I**. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 2002. Pág. 2416.

*ejercicio estuviera suspendido. La finalidad de la rehabilitación es reintegrarle al reo sus derechos.*⁴⁵

Es decir, la rehabilitación implica la extinción de la privación de los derechos políticos, civiles o de familia del inculpado ya que ha sido condenado en una sentencia penal y es así que mientras no se readapte, pierde todas esas prerrogativas, y no volverá a recuperar su capacidad jurídica hasta en tanto no haya sido readaptado por los medios que la ley determina.

La rehabilitación es un derecho del condenado que ha cubierto los requisitos y condiciones de la pena, es una conquista del penado y que la misma no procederá mientras el reo esté extinguiendo la sanción privativa de libertad de acuerdo con los artículos 569 y 570 del Código Federal de Procedimientos Penales. *“La rehabilitación de los derechos políticos se otorga en la forma en que lo disponga el Reglamento de la Ley Orgánica del artículo 38 de la Constitución.”*⁴⁶

Otro término que pudiera causar confusión y utilizarse como sinónimo entre estas figuras desde un punto de vista doctrinal, es el de la reinserción social del sentenciado, término que cobra auge a raíz de la Reforma Penal Constitucional de 2008, en virtud de que los medios utilizados en el tratamiento del sentenciado deberán ir encaminados a lograr que el individuo que estuvo apartado de la sociedad en que vivía por el hecho de cometer un delito, retorne a ella y pueda convivir en las condiciones más favorables a efecto de que el individuo no delinca y no quede apartado de la misma.

La reinserción, gramaticalmente denota:

*“Reinsertar: v. t. Volver a incluir o a integrar, especialmente en un grupo social.”*⁴⁷

Mientras que readaptar implica:

⁴⁵ IDEM.

⁴⁶ JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. Las consecuencias jurídicas del delito. s/e Editorial Porrúa. México. 2004. Pág. 283.

⁴⁷ Diccionario Enciclopédico Ilustrado Larousse. Tomo 3. GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. Tercera edición. Editorial Larousse. México. 1988. Pág. 729.

“Readaptar: v. pr. Adaptarse de nuevo a una actividad interrumpida.”⁴⁸

Es necesario puntualizar que los términos readaptación, rehabilitación y reinserción no son sinónimos, sino más bien figuras jurídicas que tienen diferente contexto y que son parte importante para el sistema penitenciario mexicano.

Finalmente, es menester comprender que la naturaleza de la readaptación cumple con sus funciones para que al final del tratamiento, sea posible reincorporar al sentenciado ejecutoriado a la sociedad de la que fue aislado, además, con todos sus derechos habilitados.

2. II Objeto de la Readaptación Social.

Primeramente, se debe advertir que los fines de la readaptación social, ahora reinserción social, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 asigna al sistema penal mexicano, es una responsabilidad exclusiva del Estado en sus diferentes jurisdicciones. El Estado en este contexto debe cumplir con esa obligación respecto del sentenciado de acuerdo a las leyes que así lo establecen. En esta tesitura, el sistema penitenciario debe asegurar la correcta aplicación de las leyes destinadas para el tratamiento de los reclusos, así como las condiciones de vida dentro de las instituciones avocadas a brindar el tratamiento individualizado para cada uno de los internos.

Es así como el objeto del tema que nos ocupa, más allá de vislumbrarse como la readaptación del sujeto que ha cometido un delito y que por ese hecho ha demostrado su inadaptación a través de una conducta que la sociedad considera desviada, o bien, que sea percibida por la comunidad como una discapacidad social; se refiere a la necesidad de un tratamiento correctivo de la personalidad que necesita ser impuesto al inadaptado en la ejecución de la pena de prisión, sin que el tratamiento inducido implique la idea errónea de la conversión del infractor o bien la alteración de su personalidad. Por lo tanto, el objeto de la readaptación

⁴⁸ IBIDEM. Pág. 739.

social busca poner al individuo en condiciones apropiadas para que no delinca nuevamente, dotándolo de elementos para valorar, regular y orientar su conducta sin despojarlo de su capacidad de determinación. El objeto de la readaptación social es pues demostrar al sujeto el camino recto y el modo de intentarlo no, es como bien señala el Maestro Berchermann, *“moralizarlo y menos corregir la personalidad de manera forzada, sino despertar la conciencia de la responsabilidad y facilitar en lo posible la activación y desarrollo de todas las fuerzas positivas del sentenciado, especialmente aquéllas que se enfocan en sus aptitudes personales.”*⁴⁹

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, establece cual será el objeto de la readaptación social en el artículo 12 del Título I. De los Medios de Prevención y de Readaptación Social, correspondiente al Capítulo II. De la Readaptación Social;

“Artículo 12. Para la ejecución de sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo de internación, externación, preliberación y postpenitenciario.

El tratamiento de fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.”⁵⁰

En este sentido, la readaptación social, en el Derecho Penitenciario Mexicano, específicamente en el Distrito Federal, tiene por objeto, primeramente,

⁴⁹ BERCHELMANN ARIZPE, Antonio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. s/e. Editorial Porrúa. México. 2004. Págs. 1074-1075.

⁵⁰ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. s/e Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México. 2010. Artículo 12.

otorgar el tratamiento adecuado a cada uno de los sentenciados atendiendo a sus necesidades específicas; para que así, como resultado de ese tratamiento individualizado, el sujeto, una vez que ha extinguido su pena y ha sido tratado conforme al nivel de desadaptación que presente, se integre a la sociedad como un individuo útil y productivo y sobre todo, para que el sentenciado ejecutoriado, no delinca nuevamente, es decir, se busca también bajar el índice de reincidencia.

Dentro del objeto de la readaptación social, el tratamiento penitenciario asume un papel muy importante, ya que el tratamiento significa *“una manera de actuar, una práctica que puede tener un carácter general o restringido. El tratamiento penitenciario demanda organización previa con servicios y personal para la consecución de un fin, que en este caso es asignado a la función penal”*.⁵¹

De tal suerte que el tratamiento debe de aplicarse de manera individual, para así poder neutralizar o erradicar los factores detonantes que conducen a realizar la conducta desadaptada; y además, para aplicar el tratamiento se debe de reconocer la individualidad del interno, ya cada uno de ellos tiene necesidades particulares que son vitales para su progreso, en el cual no se verán mejorías si no se aplica un tratamiento individualizado.

Así pues, se puede decir, que el objeto más llano de la readaptación social, es el de *“buscar la corrección del individuo considerado como delincuente y sentenciado a sufrir una pena privativa de libertad, corrección que se ha de buscar utilizando cualquier medio de los usuales en el grupo social que se estudie y que pueden ser tan bárbaros como su grupo de observación.”*⁵²

2. III Concepto de Readaptación Social

“El hombre, como autor del delito, es quien además, establece cuál será la reacción contra el delito. Si bien cada pecado tiene su castigo, cada delito implica una pena. Es por ello que es necesario definir las categorías y las finalidades de la

⁵¹ LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel. Criminología. Teoría. Delincuencia Juvenil. Prevención. Predicción y Tratamiento. Tomo I. s/e. Editorial Aguilar. España. 1975. Pág. 491.

⁵² JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. Op. Cit. Pág. 99.

*pena. En este contexto, es como el Estado desempeña todas las funciones: el proceso y la ejecución de la sentencia; es policía, acusador, juez, custodio, verdugo.”*⁵³

Si la reacción como consecuencia lógica del delito, es una sanción a manera de pena, la reacción en un primer momento será declarativa. La sanción penal es consecuencia y justificante del delito y dicha sanción tiene tres niveles que se identifican tanto con su naturaleza como con el ámbito de gobierno que implican:

“1.- Punibilidad: referida a la consecuencia de la actualización de un tipo penal en particular, descrita por el legislador de una forma general y de manera suficiente para la protección de los bienes jurídicos;

2.- Punición: es la fijación a un caso particular consecuente de la comprobación de un delito y la responsabilidad penal, que elabora el juzgador con base a los criterios de individualización y;

*3.- Pena: es el cumplimiento real y concreto de una sanción penal. Es ejecutada de forma administrativa. Puede ser disminuida en virtud de las normas aplicable de la ley de ejecución de sanciones penales.”*⁵⁴

Es así como la readaptación social es la finalidad de la pena. El alcance de dicha finalidad, permite ver si efectivamente sirve al propósito punitivo del Estado.

*“La pena ha sido y es retribución, y a través de ella se trata de evitar que los demás delincan y por ello se castiga a quien ha delinquido.”*⁵⁵

Es entonces cuando aparece la readaptación social, ya que paralelamente a la compurgación de la pena, se debe proporcionar el tratamiento adecuado para

⁵³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Los personajes del cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios. Op. Cit. Págs. 44-47.

⁵⁴ GÓMEZ PIEDRA, Rosendo. La Judicialización Penitenciaria en México. s/e. Editorial Porrúa. México. 2006. Págs.16-17.

⁵⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Temas y Problemas Actuales de Justicia Penal. s/e. Editorial Seminario de Cultura Mexica. México. 1996. Págs. 39-40.

que el sujeto que ha delinquido introyecte los valores que la comunidad demanda para que sea apto para convivir en ella.

Castigar significa causar un mal, mientras que enmendar significa instruir y educar, quieren decir inferir un bien muy grande. *“Frente a un delito deben de ponerse en movimiento dos fuerzas distintas y obrar simultáneamente sobre el delincuente, fuerzas diferentes en su punto de partida y en la meta a la que se dirigen. La primera mira al ilícito, descubre un desorden y quiere reprimirlo inexorablemente para restablecer el orden turbado con ese hecho. La segunda fuerza se refiere al criminal y en él ve una criatura extraviada del sendero recto y pretende conducirlo a él de nuevo; mientras que la sociedad debe cuidar que ambas posiciones se desarrollen.”*⁵⁶

a) Aceptación Etimológica

Siendo la readaptación, la acción y efecto de volver a adaptar, la acepción etimológica proviene de *“Ad-aptare, lo cual significa la acción de acomodar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de los casos de la misma naturaleza; es decir que un individuo vuelva a ser una persona adecuada al grupo social al cual ha de ser integrada”*.⁵⁷

El prefijo re, implica volver a, por lo que readaptación social, implica regresar a aquellos valores que estaban impuestos por la sociedad y que han evolucionado con la misma, y que desde luego el grupo social que ha creado estos valores rechazará todo aquello que va en contra del mismo.

b) Aceptación Gramatical

Siendo la palabra readaptación una palabra compuesta, se analizará previamente la palabra adaptación.

⁵⁶ HUACUJA BETANCOURT, Sergio. La Desaparición de la Prisión Preventiva. s/e. Editorial Trillas. México. 1989. Págs. 69-70.

⁵⁷<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/106/pr/pr7.pdf> Fecha de consulta: 20 de octubre de 2009.

La adaptación, señala el Maestro Carlos Tornero Díaz, es un fenómeno fundamentalmente biológico, cuyo concepto en el caso del hombre, abarca el ámbito de lo psicológico y de lo social. *“Es el caso humano en el que de manera exclusiva entre los seres vivos, requiere de adaptación bio-psico-social, para mantener un adecuado equilibrio. Adaptar, es un movimiento que a través de los procesos de asimilación del individuo con su medio y viceversa, permite la existencia de una interrelación entre el sujeto y el medio que lo rodea.”*⁵⁸

En este contexto, aquello que no se encuentre adaptado será captado por la sociedad, en el caso del hombre, como desviado, como asocial; y es entonces cuando surge la necesidad de readaptar al individuo que no actúa conforme a los mecanismos que el orden social requiere. El Grijalbo Gran Diccionario Enciclopédico, define:

*“Readaptación: f. Acción por la cual un ser restablece y recupera su papel en el medio.”*⁵⁹

Así, la readaptación se puede entender como enderezar, volver a poner las cosas en orden; en lo que según los valores introyectados en cada comunidad, se considera correcto. Se define también el término readaptar como:

*“Readaptar: tr. y prnl. Volver a adaptar o adaptarse a una nueva vida, un nuevo trabajo, etc.”*⁶⁰

c) Aceptación Jurídica.

En primer lugar, debemos entender el concepto de sistema penal y el sistema penal de la readaptación social. El sistema penal es el control social punitivo institucionalizado, y por ende, comprende a todos los subsistemas que

⁵⁸ IDEM.

⁵⁹ Grijalbo Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. PONTÓN, Gonzalo et. al. s/e. Editorial Grijalbo Mondadori, S.A. España. 1997. Pág. 1422.

⁶⁰ IDEM.

con base en la ley fungen como control de la naturaleza penal. Este sistema penal debe aparejar un conjunto de instituciones jurídico-penológicas que sean sustentables en bases racionales para y hacia el trabajo y la educación. Siendo así, el sistema penal de readaptación social en el ámbito jurídico de ejecución de la pena de prisión es un acopio de métodos jurídicos regulados con base en el trabajo, su capacitación, la educación y los medios afines para que sea posible evitar la pena de prisión en el momento en que condenado cumpla con su tratamiento, o bien acortarla para lograr la reincorporación social del sentenciado. *“La readaptación social como fin del sistema penal involucra a su vez a un conjunto de instituciones jurídicas que se sustenten justamente en las bases racionales de la educación y el trabajo.”*⁶¹

El Maestro Jorge Haddad, hace referencia a la readaptación como sinónimo de rehabilitación, analogía que no se adapta a la legislación mexicana respecto de la readaptación y a la reinserción tal y como se precisó en párrafos anteriores; una vez hecho este señalamiento, el autor menciona que el tratamiento de los internos, se ve reflejado en un proceso de acompañamiento que consta de características singulares como retención, custodia y terapia hacia el interno, así la esencia de la rehabilitación consiste en conseguir una primaria y debida toma de conciencia por parte del interesado, de la propia situación criminológica, así como de sus implicaciones personales, familiares y además sociales, que deberían presuponer una firme decisión de recuperación.

Para el autor antes mencionado, rehabilitar, en su acepción jurídica significa *“dotar de elementos necesarios al condenado para que no elija el delito como manera de solucionar sus íntimos conflictos, aunque su propia personalidad lo coloque violentamente en la encrucijada dramática de volver a delinquir.”*⁶²

También cabe hacer la aclaración de que la readaptar no tiene como misión lograr excelentes internos si no la de procurar, en la medida de lo posible, personas medianamente calificados para la libertad.

⁶¹ BERCHELMANN ARIZPE, Antonio. Op. Cit. Págs.1067 y 1077.

⁶² HADDAD, Jorge. Op. Cit. Págs.189- 192.

En ese aspecto, *“el objeto íntimo social de la readaptación es el de la destrucción de los factores negativos que integran la personalidad del delincuente a través de un tratamiento correctivo y a su vez se intenta cultivar en los internos, aquéllos factores positivos que permitan encontrar al delincuente en una situación tal, que sea permisible una condición recíproca con sus semejantes.”*⁶³

2. IV Concepto de Reo

En su más llana acepción gramatical, la palabra reo expresa a un *“acusado o demandado en un juicio. Condenado en un proceso penal. Acusado o convicto en una sentencia.”*⁶⁴

Así también, reo, deriva de *“reus- rei’ y el sentido de la palabra implica culpabilidad. En su acepción gramatical, reo es utilizado como sinónimo de delincuente o criminal, a pesar de que existen diferencias entre cada palabra: delincuente, viene del verbo latino ‘delinquere’, que significa abandonar, en el sentido de que quien comete un delito ha abandonado el camino de la virtud; mientras que la palabra criminal, denota a aquél que con mala intención hace daño a sus semejantes.”*⁶⁵

Reo, también denota *“condenado en sentencia firme penal.”*⁶⁶

También, se llama reo al inculcado que ya fue condenado al cumplimiento de la sanción determinada por una sentencia.

Es necesario señalar que el artículo 18 Constitucional, a raíz de la reforma, como Máxima Norma del Sistema Penitenciario Mexicano, ha cambiado el término de reo por el de sentenciado.

Anteriormente, el artículo 18 en su párrafo séptimo, establecía:

⁶³ IDEM.

⁶⁴ **Grijalbo Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.** Op. Cit. Pág. 1444.

⁶⁵ **Diccionario de Sinónimos.** BARCIA, Roque. Tercera edición. Editorial Colofón S.A. México. 2000. Págs. 406-407.

⁶⁶ **Diccionario de Derecho Procesal Penal y de términos usuales en el Proceso Penal. Tomo I.** Op. Cit. Pág. 2420.

“Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.”⁶⁷

Actualmente, el mismo precepto establece lo siguiente:

*“Los **sentenciados** de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de **reinserción** social previstos en este artículo, y los **sentenciados** de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrán efectuarse con su consentimiento expreso.”⁶⁸*

Una vez definida la palabra reo, definiremos a estas acepciones: inculpado, indiciado y sentenciado.

“El inculpado es la persona a la que se le atribuye la realización de la conducta ilícita.

El indiciado es la denominación que se le da a la etapa de la averiguación previa, porque se sospecha que cometió algún delito.

⁶⁷ Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. Guía de Consulta. Op. Cit. Pág.16.

⁶⁸ IDEM.

El sentenciado es el inculpado que a partir de que el juez pronuncie la sentencia relativa a los hechos materia del proceso, con independencia de si se le condena o se le absuelve.”⁶⁹

Otras definiciones relativas al concepto de reo, las encontramos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 2º , en las fracciones XI, XIII y XV respectivamente.

El interno queda definido como *“la persona que se encuentra reclusa dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica.”*⁷⁰

Es decir, el concepto de interno es el género, mientras que las demás situaciones jurídicas (procesado o sentenciado, por ejemplo) son la especie.

Por otra parte, el externado será, de acuerdo a la ley, la persona que está sujeta a tratamiento en externación, es decir aquel que continúa su tratamiento fuera del Centro Penitenciario, mientras que el preliberado es la persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada.

2. V Concepto de Centro de Readaptación Social

Para algunos doctrinarios, la voz prisión comprende toda clase de establecimientos relacionados con el derecho penal, es decir, la prisión es utilizada como sinónima de cárcel y en el caso de esta investigación, como sinónimo de centro de readaptación social a continuación, algunas diferencias.

El concepto de cárcel *“precede al concepto de presidio, prisión y penitenciaria; es decir, con la voz cárcel, se designa histórica y técnicamente el local o edificio en que se aloja a los procesados o encausados, mientras que la*

⁶⁹ **Diccionario Jurídico Procesal Penal. Compilación Penal Federal y del DF.** s/e. Editorial Raúl Juárez Carro. S.A. de C.V. México. 2010. Págs. 663-666.

⁷⁰ **Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.** Op. Cit. Artículo 2.

prisión, presidio y penitenciaría, indica el lugar destinado a los sentenciados, a los condenados en justicia.”⁷¹

Cárcel, puede definirse en su acepción gramatical de la siguiente manera:

“Cárcel.- Gramaticalmente, es el edificio o local destinado a la custodia y seguridad de los presos. Originalmente su concepto era limitado, puesto que el local de guarda o custodia de los presos nada tenía que ver con el lugar de castigo; generalmente, la permanencia del preso en la cárcel era transitoria mientras era enviado al lugar de castigo o bien, al lugar de ejecución, posteriormente, cárcel se identifica como sinónimo de la pena de prisión.”⁷²

En otra acepción, la prisión como pena, tiene que ver con cuestiones meramente sustantivas del Derecho Penal.

Prisión, deriva del latín “prehesio-nis’, que significa ‘detención’ por la fuerza impuesta en contra de la voluntad del sujeto que la sufre, la doctrina ha entendido a la prisión como una pena que se particulariza por mantener internado al delincuente impidiéndole su libertad.”⁷³

Una definición jurídica de prisión, la encontramos en el artículo 25 en el párrafo primero del Código Penal Federal Mexicano, mismo que a la letra dice:

“Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a setenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.”⁷⁴

⁷¹ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Pág. 3033.

⁷² Diccionario de Derecho Penal. (Analítico-Sistemático). Op. Cit. Pág.147.

⁷³ JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. Op. Cit. Págs. 92-94.

⁷⁴ Código Penal Federal. s/e. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México. 2010. Artículo 28.

Respecto de los establecimientos destinados a compurgar las penas, cada uno de ellos contienen características propias de personal, arquitectura, así como grupos interdisciplinarios, grupos de internos, nivel de vida y su relación con cada comunidad integrante, es decir, es multifactorial. Por lo mismo, se puede decir con certeza, que cada establecimiento es distinto uno del otro a pesar de que se estructuran bajo en mismo sistema penitenciario de acuerdo a la ley.

Por lo que respecta al Centro de Readaptación Social, una primera definición, la encontramos en el Nuevo Diccionario de Derecho Penal, la cual señala lo siguiente:

*“Centro de Readaptación: Dentro del Derecho Penitenciario ha habido en los últimos años un cambio notable en cuanto a la denominación de todo aquello que tiene que ver con el manejo de las penas y en especial con la prisión. Antiguamente, los lugares destinados a compurgar las penas se caracterizaban por ser lugares cerrados y en mal estado; actualmente, un centro de readaptación, encaminado a la reinserción del interno, es sinónimo de cárcel, prisión o penitenciaria.”*⁷⁵

Debemos considerar, para una segunda definición, lo que establece el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, por Centro de Readaptación Social:

“Artículo 4º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

*I. Centro de Reclusión del Distrito Federal a las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos o privados de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa en el Distrito Federal.”*⁷⁶

⁷⁵ **Nuevo Diccionario de Derecho Penal.** NÚÑEZ MARTÍNEZ, Ángel et. al. Segunda edición. Editorial Librería Melej S.A. de C.V. Colombia. 2004. Pág. 210.

⁷⁶ **Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.** Compilación Penal Federal y del DF. s/e Editorial Raúl Juárez Carro, S.A. de C.V. México. 2010. Artículo 4.

La finalidad de los centros de readaptación social, se define en la siguiente tesis de manera indirecta.

“CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL. LOS ARTÍCULOS 13 Y 105 A 107 DE SU REGLAMENTO, NO INFRINGEN LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.

Los artículos 13, último párrafo y 105 a 107 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, no trastocan la garantía prevista en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que precisamente ese reglamento tiene su razón de ser en el precepto constitucional de mérito que, siguiendo la finalidad de la pena privativa de libertad que es la readaptación social del sentenciado sobre la base de la educación, el trabajo y la capacitación, prevé que para la óptima individualización del tratamiento se debe clasificar al reo en instituciones especializadas de seguridad máxima, media o mínima, conforme a los resultados que arrojen los estudios de personalidad que se le practiquen en las diferentes disciplinas de psicología, pedagogía, trabajo social, medicina, laborales y criminología, así como en las diversas áreas jurídica y de seguridad, lo que de manera alguna transgrede el espíritu del artículo constitucional de referencia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Clave: II.2o.P. , Núm.: 82 P

Amparo en revisión 382/2002. 31 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Arturo Sánchez Valencia. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 92, tesis 1a. XXIII/99, de rubro: PRISIÓN PREVENTIVA. EL REGLAMENTO DE LOS CENTROS

FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL POR PERMITIR LA INTERNACIÓN DE PROCESADOS EN ESOS ESTABLECIMIENTOS.

*Tipo: Tesis Aislada. Temas: Derecho Penal.*⁷⁷

Ahora bien, esta tesis señala de manera indirecta, los fines de los centros de reclusión, es decir, estas instituciones trabajarán con los internos a base de la educación, el trabajo y la capacitación, pero además se tomarán en cuenta los estudios respectivos a la personalidad que se le practiquen en las diferentes disciplinas de psicología, pedagogía, trabajo social, medicina, laborales y criminología, así como en las diversas áreas jurídica y de seguridad. Por lo que el centro de reclusión debe realizar este tipo de exámenes para determinar cuál es el tratamiento adecuado atendiendo a la individualidad del sujeto.

En este sentido, la finalidad de la pena de prisión obedece a los criterios de la política criminológica moderna, es decir, atiende a que el sujeto no reincida, con la finalidad de la prevención general, ya que a raíz de la pena de prisión, se intimida a la colectividad y se ejemplifica para que exista una abstención a violar la norma penal, mientras que los principios rectores de la prisión deben ser: *“el de la necesidad, el de la particularidad, el de personalidad y el de la individualización.”*⁷⁸

Se debe considerar finalmente, que la cárcel en sus diversas acepciones es el mayor poder que el Estado, dentro del sistema penitenciario, ejerce sobre los ciudadanos, específicamente sobre aquellos que han violado la ley penal y que es necesario, imponer en ese sistema, *“principios y justicia en el ejercicio del poder de encarcelar.”*⁷⁹

⁷⁷ <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/jrs/jrsVer.htm?id=10010>. Fecha de consulta: 27 de octubre de 2009.

⁷⁸ **Diccionario Jurídico Mexicano**. Op. Cit. Págs. 3033-3034.

⁷⁹ MORRIS, Norval. **El futuro de las prisiones. Estudio sobre crimen y justicia**. Séptima edición. Editorial Siglo Veintiuno S.A. de C.V. México. 2006. Pág. 17.

2.VI Concepto de “Reinserción”

El período en que la cárcel resurge con el pensamiento de moralizar y resocializar al condenado, es de gran trascendencia para la reinserción, ya que con el avance del humanitarismo se culmina la expiación para dar lugar definitivamente al concepto de reeducación. Así, la necesidad de garantizar los derechos de todos los ciudadanos, da pie a estos conceptos. *“La base de estos conceptos, sigue siendo la idea de la imposición de valores y pautas de conducta como medidas correctivas de una moral desviada.”*⁸⁰

Gramaticalmente, la palabra reinserción significa la *“devolución al lugar originario de algo o alguien que había sido extraído o se había emancipado de él”*.⁸¹

Es entonces cuando la Ciencia Penitenciaria deberá promover actividades en los internos y tratar de potencializar las mismas para concretar la rehabilitación progresiva y las obligaciones de los profesionales del sistema penitenciario deben tener una sola finalidad: *“que el interno comprenda la conveniencia de no infringir en lo sucesivo la ley penal y así apegarse a una adecuada reinserción social de aquéllos que alguna vez delinquieron.”*⁸²

En la ponencia denominada *Reflexiones en torno al Nuevo Sistema de Consecuencias Jurídicas en el Estado de Puebla*, celebrada el 31 de julio de 2008, se trató el tema de la reinserción, cuya opinión generalizada fue la siguiente: *“Cuando se piensa en la palabra reinserción; se debe analizar en un marco teórico conceptual más acotado que el hecho de mencionar que el individuo privado de su libertad pueda volver a la sociedad, como si realmente hubiera estado fuera de ella; sino más bien debería pensarse en adherirse a un sistema común de valores y de restricciones (por ejemplo, restricción a robar, a matar, a estafar, etc.) pero*

⁸⁰ FRITZ, Guillermo et. Al. La sociedad criminal. Una criminología de los criminales y de los no tanto. s/e. Editorial Espacio. Argentina 2004. Pág. 37.

⁸¹ Grijalbo Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Op. Cit. Pág. 1438.

⁸² HADDAD, Jorge. Op. Cit. Pág. 191.

*sobre todo, a obtener un ingreso económico por la vía legítima y sin el ejercicio de acciones ilegales o violentas por encima del resto de los ciudadanos”.*⁸³

La reinserción es necesaria en virtud de que con anterioridad se estudiaban únicamente las conductas tipificadas en los Códigos; sin embargo el Derecho Penitenciario y el Derecho Penal, tienen que rebasar esos límites, actualmente es indispensable considerar no solo a las conductas que se tipifican como delitos sino que, aunado a ese estudio, las consecuencias de las mismas, como el daño social, económico y moral que estas provocan; lo que confiere aptitudes al sentenciado ejecutoriado para reintegrarse a la sociedad como un miembro aceptado y regenerado.

Para lograr la reinserción, es necesario optimizar los medios existentes en la readaptación, es decir, el proceso educativo, el trabajo, así como la capacitación para el mismo, tal y como lo requiere la organización del sistema penitenciario mexicano, acorde al artículo 18 de nuestro Máximo Ordenamiento.

La reinserción, implica por sí misma adaptarse a una vida ordenada y a un trabajo regular, muy distante de la vida delictiva que el sujeto readaptado solía tener. *“La estancia en prisión, le ha conferido al interno, las herramientas viables y suficientes para viabilizar su regreso al mundo exterior, en aptitud de comportarse satisfactoriamente, dejando de lado el peligro de la reincidencia.”*⁸⁴

Sin embargo, las medidas tendientes a lograr la reinserción han entrado en crisis por varios factores más prácticos que teóricos, entre ellos destacan la prevención especial educativa, el índice elevado de reincidencia, la falta de recursos para llevar a cabo los programas penitenciarios establecidos en la ley, así como la sobrepoblación en las cárceles, la insubordinación y la falta de personal profesional a cargo de las mismas.

⁸³http://www.congresopuebla.gob.mx/ponenciasforos/Mesa2/09_Reflexionesentornoalnuevosistemadeconsecuenci asiuridicasdeldelitoenelEstadodePuebla.pdf. Fecha de consulta: 27 de octubre de 2009.

⁸⁴ KENT, Jorge. *La Resocialización de los penados. Un desafío del Nuevo Milenio*. s/e. Editorial AD-HOC, S.R.L. Argentina. 1998. Págs. 49-51.

Es necesario forjar más elementos de reinserción que los que la propia ley establece, ya que son deficientes los actuales y aunado a ello, no son aplicados con efectividad; por ello, el sistema penitenciario debe allegarse de los mecanismos necesarios para lograr la reinserción con todo lo que conlleva y así se le dé el verdadero sentido humanitario a la readaptación social, sin que exista posibilidad de perpetrar en el fracaso de la prisión o de los centros penitenciarios.

Capítulo 3. Marco Jurídico de la Readaptación Social en el Derecho Penal Mexicano

3. I Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la organización del Sistema Penitenciario

Dentro del marco jurídico de la readaptación social, es necesario abordar, en primera instancia, el papel del Estado respecto de sus facultades para castigar y prohibir, así como el la importancia de los derechos fundamentales en un sistema penal garantista.

Siendo el Estado, *“una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, con estructura y orden jurídico, creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica, debemos atender a que su finalidad principal es la de desarrollar la configuración de actos, operaciones y tareas que le atribuye el derecho positivo; es decir, lo que el Estado debe hacer se define por el conjunto de normas que regulan a sus órganos, fijan su funcionamiento, así como los fines que éste debe de alcanzar, ya que sólo así atiende a su propia naturaleza.”*⁸⁵

En este sentido la Función Pública del Estado, se desempeña por los organismos, autoridades y demás elementos que son necesarios para el ejercicio real y efectivo del mismo poder que le ha sido conferido por el pueblo en cualquiera de sus aspectos. Es esa misma tesitura, la función de gobernar, es necesaria para la regulación de la conducta del pueblo, resolviendo los casos concretos atendiendo a las regulaciones habituales de una asociación. Otro elemento también se agrega a las funciones del Estado: el Poder Público, que es una de las manifestaciones activas de la soberanía, en la potestad concedida por el pueblo a sus mandatarios, para ejercer ciertos derechos y facultades, y bajo tal aspecto, los municipios, por ejemplo, tienen poder, gozan de alguna potestad en el ejercicio de sus funciones. El Poder Público sólo dimana del pueblo, en quien

⁸⁵ CASTELLANOS GOÛT, Milton Emilio. **Del Estado de Derecho al Estado de Justicia.** s/e. Editorial Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de Baja California. México. 2004. Págs. 21-28.

radica esencial y originalmente la soberanía nacional, y en los tres poderes en los cuales se divide, no puede hacer *“más que lo que el pueblo en su ley fundamental establece.”*⁸⁶

El Estado o cualquier forma de organización social, nacional o supranacional, debe reconocer, preservar y proteger los derechos de las personas: imprescriptibles e inalienables. *“Los poderes de facto, así como los formales, deben estar sujetos bajo controles constitucionales y legales, en los ámbitos nacionales y supranacionales, mismos que están sujetos a controles internos en cada Estado.”*⁸⁷

Innegablemente, cualquier concepto relativo al Estado, soberanía, función pública o gobierno, se relaciona con el concepto de Constitución, ya que deben ser armónicos con los principios rectores de la misma. La Constitución es la norma primaria en la que radican los factores variables de la vida del Estado. *“La solución del problema a concebir, cualquiera que se presente en el Estado, debe vislumbrarse bajo un enfoque ético de la justicia y no puede abordarse al margen del análisis de la relación conceptual entre el derecho y la moral sino más bien, abordarse desde la realidad social.”*⁸⁸

Siendo entonces el Estado, a través de la función pública quien tiene que adaptar los instrumentos necesarios para mantener el control social; debe regularizar la pena, y la pena es en efecto, uno de los instrumentos más característicos con los cuales cuenta el estado para imponer sus normas jurídicas, la función de la pena surge en virtud del poder que el Estado le confiera. De ahí parte la idea del Estado de Derecho es decir, el Estado gobernado por el Derecho emanado de la voluntad general, expresada por los representantes del pueblo, en la cual radica la soberanía nacional. *“La fundamentación del Estado y del Derecho liberales en el contrato social, concebido como pacto que los hombres suscriben*

⁸⁶ IDEM.

⁸⁷ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. El Paradigma de la Constitución (México 1917-2000), s/e. Editorial Porrúa. México. 2004. Pág.183.

⁸⁸ CABALLERO, Ángel. Constitución y Realidad Constitucional, s/e. Editorial Porrúa-Tecnológico de Monterrey. México. 2005. Págs.14-18.

*por utilidad, conducía a designar a la pena la función utilitaria de protección de la sociedad a través de la prevención de delitos, por ejemplo, para evitar el daño social. Este planteamiento sirvió de base al Derecho Penal contemporáneo, ya que el Derecho Penal de un Estado social y democrático debe asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad.”*⁸⁹

En consecuencia, la Constitución es un instrumento primordial para que el Estado logre sus fines de manera efectiva, entre ellos, el control del orden social.

*“Una Constitución o un pacto político, debe tener contenidos sociales, aspectos políticos, económicos, culturales y demás aspectos que sean de interés para una organización social. Un pacto social debe comprender partes inmutables, que son los valores y principios por los cuales se organiza el hombre en colectividad; mismos que pueden ser revisados y actualizados, no desnaturalizados, transgredidos o suprimidos; también el contrato social debe tener contenidos mutables, cambiantes, modificables, como la estructura de poderes, representación, formas de controles constitucionales y legales, así como controles de hecho.”*⁹⁰

En esta tesitura, es necesario hacer mención de los fundamentos filosóficos del garantismo penal, en los cuales según el filósofo Ferrajoli, la separación entre el derecho y la moral constituye el presupuesto necesario de cualquier sistema de derecho penal mínimo.

Es entonces cuando un sistema penal garantista debe responder a las interrogantes de cuando prohibir algunas conductas y por qué prohibirlas, y en todo caso, si es necesario que el Estado castigue o no dichas conductas. El problema de la justificación de la pena, es decir, del poder de una comunidad política cualquiera de ejercitar una violencia programada sobre uno de sus miembros, es quizá, refiere el autor, *“el problema más clásico de la filosofía del*

⁸⁹ MIR PUIG, Santiago. Estado, Pena y Delito. Colección Maestros de Derecho Penal. No. 21. s/e. Editorial Euros S.R.L. Argentina. 2006. Págs. 95-106.

⁹⁰ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. Op. Cit. Pág. 183.

*derecho penal, el derecho a castigar, ya que la pena debe encontrarse moralmente justificada por la sociedad. En este caso, algunas teorías, que se consideran retribucionistas, conciben a la pena como un fin en sí mismo es decir, como castigo, compensación o reacción del delito.”*⁹¹

Continuando con la idea de los Derechos Humanos en el sistema penal, es necesario aludir algunas cuestiones sobre la pena y proporcionalidad de la misma.

El Derecho Penal tiene en sí, un significado ambivalente que le es propio: por una parte, sirve de instrumento de defensa de determinados intereses frente a los ataques contra la sociedad que se consideran indeseables, funge como partidario de la prevención del delito y está llamado a intervenir para evitar o al menos contener las agresiones a distintos bienes jurídicos tutelados, así también parte de la intervención del Derecho Penal, pero por otra, supone *“la ingerencia en los derechos humanos de los que delinquen; así, la legitimación del Derecho Penal ha de partir las ideas de conflictos, compromiso y equilibrio entre derechos humanos enfrentados.”*⁹²

De esta manera surgen los límites de castigar, que se derivan por una parte, de la propia exigencia de mantener un cierto equilibrio entre los derechos a proteger de los afectados, mismos que dan pauta a los límites de necesidad y de proporcionalidad, es decir, el principio de la necesidad de la pena tiene el sentido de ser indispensable para evitar que se cometan los delitos, o sea, *“ la intervención punitiva podría considerarse necesaria para la retribución del delito; mientras que en cuanto al principio de proporcionalidad, se entiende que esta surgirá en función de la valoración que se efectúe de los derechos en conflictos.”*⁹³

En el mismo contexto, el Doctor Jorge Carpizo, señala que desde un punto de vista teórico la preeminencia de la idea de la dignidad humana no se discute y

⁹¹ FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal.** Segunda edición. Editorial Trotta. España. 1997. Págs. 231-235.

⁹² BERISTAIN, Antonio y DE LA CUESTA, José. **Los Derechos Humanos ante la Criminología y el Derecho Penal.** s/e. Editorial Instituto Vasco de Criminología-BOAN, S.A. España. 1985. Págs. 464-465.

⁹³ IDEM.

que los derechos humanos son la base, el fundamento y el fin del derecho constitucional, por lo tanto, los Estados deben encargarse de plasmarlos en cada una de sus legislaciones y deben estar al servicio de ellos. Pero es necesario avanzar en derechos humanos en algunos aspectos como:

- a) *“Su progresividad: ya que tanto a nivel nacional como internacional, estos se han ido ampliando en número y contenido.*
- b) *La realización de la justicia social: ya que en virtud de la globalización es necesario globalizar el desarrollo, el progreso, el bienestar, la educación y la cultura.*
- c) *El avance en la reglamentación jurídica de los derechos humanos.”*⁹⁴

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como máxima norma que enunciaba los medios de la readaptación social, y actualmente establece la organización del sistema penitenciario. Sin embargo, a partir de las reformas en materia constitucional penal y en materia de seguridad jurídica promulgada el día 06 del mes de marzo 2008, el texto referente al tema que nos ocupa, tuvo modificaciones. El texto anterior puntualizaba lo siguiente en los dos primeros párrafos:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

*Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”*⁹⁵

⁹⁴CARPIZO, Jorge. Algunas reflexiones constitucionales. s/e. Editorial UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2004. Págs. 172-175.

⁹⁵ CARBONELL, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Op. Cit. Pág. 158.

El texto vigente, en los párrafos primero y segundo, señala lo siguiente:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. En sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”⁹⁶

Como se puede observar, existen reformas importantes respecto de los elementos de la ahora reinserción social, ya que el sistema penitenciario actualmente se organiza además del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, sobre la salud y el deporte; estos dos últimos siendo nuevos elementos y aunado a ello, hace su aparición el término de reinserción como una de las finalidades de la readaptación social, en virtud de ello, es preciso analizar el sistema penitenciario.

Innegablemente, el sistema penal no sólo es un complejo estático de normas, sino más bien es un complejo dinámico de funciones, al cual concurre la actividad de las diversas instancias oficiales, desde el legislador, hasta los órganos de ejecución penal y los mecanismos informales de la reacción social. *“Es así como el sistema penal es un conjunto de entes, de relaciones recíprocas y de relaciones con el exterior.”⁹⁷*

⁹⁶ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Op. Cit. Artículo 18.

⁹⁷ PEÑALOZA, José Pedro. **Prevención Social del Delito: Asignatura Pendiente.** s/e. Editorial Porrúa. México. 2004. Pág. 63.

Como se puede observar, en este artículo constitucional, tanto el vigente como el anterior a la reforma, queda establecida la naturaleza y los lineamientos del Derecho Penitenciario, ciertamente, el Derecho penitenciario *“trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, y se encuentra dentro de llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.”*⁹⁸

Por otra parte, los lineamientos establecidos en la norma constitucional respecto del sistema penitenciario, radican en las diversas reglas que deberá observar los Centros de Readaptación Social, de manera que el fin y objetivo directo del establecimiento de la sanción no es que el reo sufra o en el mero contexto tortuoso, sobrelleve el encierro, sino más bien que se cumpla con el fin directo del Derecho Penitenciario: ofrecer al reo la posibilidad de la readaptación a través de los medios que la propia ley señala para tales efectos y así conquistar las facetas más difíciles de la readaptación: entender el medio del reo, comprender su individualidad y hacer que él mismo la comprenda, hasta que se convierta en un miembro útil para la sociedad. *“En consecuencia, la pena establecida en su sentencia, no quiere decir que se debe estar encerrado en prisión sin la menor posibilidad de hacer algo, sino más bien el hecho de que exista una pena corporal como el encierro, está íntimamente relacionado con la posibilidad de separar al individuo que ha delinquido para readaptarlo.”*⁹⁹

Para lograr entonces la readaptación, la organización del sistema penitenciario deberá ajustarse por principios rectores, que a su vez son principios fundamentales de la política penitenciaria. Así, las acciones tanto municipales como estatales y específicamente del Distrito Federal y del orden federal mismo, se enfocan bajo un mismo contexto de acuerdo a las necesidades de cada población, los principios rectores entre otros, son los siguientes:

a) *“Plena vigencia del Estado de Derecho.*

⁹⁸AVEDAÑO LÓPEZ, Raúl Eduardo. Comentarios a las Garantías Individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial SISTA. México. 1991. Págs. 174-175.

⁹⁹ IDEM.

- b) *Oportunidad a los internos de readaptarse a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; y ahora la salud y el deporte.*
- c) *Fomento del proceso de autoestima en los reos, en caso de que sea necesario.*
- d) *Aplicación oportuna de los beneficios de libertad anticipada que marca la ley.*
- e) *Abolición de los malos tratos en prisión.*
- f) *Procuración de una vida digna.*
- g) *Fortalecimiento de las relaciones familiares.*
- h) *Desarrollo integral de líneas de acción pedagógicas, psicológicas y terapéuticas.*
- i) *Eliminación de la discriminación.*
- j) *Convocatoria de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que participen en pro de la readaptación social.*
- k) *Aplicación de criterios científicos en la ejecución de penas.*
- l) *Sistematización de la evaluación de resultados para corregir fallas.*
- m) *Reincorporación a la vida en sociedad.*
- n) *Respeto por los derechos humanos.”*¹⁰⁰

Cabe mencionar que el sistema penitenciario se moldea en 1982, con el Programa Nacional de Cárceles y Penitenciarias, cuyos objetivos se siguen viendo plasmados en el Sistema Penitenciario actual, mismos también que dieron pauta a un sistema penitenciario más humano y más acorde con los derechos humanos

¹⁰⁰ VILLANUEVA, Ruth et. al. México y su Sistema Penitenciario. s/e. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 2006. Págs. 34-37.

establecidos mundialmente para el tratamiento de los reos. Entre dichos objetivos se encuentran los siguientes:

- *“Asegurar el cumplimiento de artículo 18 constitucional, que establece ordenamientos sobre las características de los establecimientos destinados a la reclusión, tanto preventiva como para la extinción de penas, para ambos sexos, así como la celebración de convenios entre la Federación y las entidades que lo integran.*
- *Contribuir mediante la adecuada concepción y construcción de los inmuebles, a la organización del sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación (desde luego no fueron contemplados la salud y el trabajo en virtud de la reciente reforma), así como a su operatividad de acuerdo con la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados.*
- *Coadyuvar a la reducción de los índices de reincidencia, mediante la prevención y la readaptación social individualizada.*
- *Propiciar la integración progresiva del sistema penitenciario correspondiente a cada entidad federativa.*
- *Ajustar la concepción y construcción de los establecimientos de reclusión, a los recursos reales disponibles para la operación de los mismos, en lo técnico, lo humano y lo presupuestal.*
- *Orientar la construcción de los nuevos establecimientos de reclusión del país, especialmente en materia de localización.*
- *Realizar la integración del Sistema Nacional de Establecimientos de Reclusión, al menor costo posible.”¹⁰¹*

¹⁰¹ ÁLVAREZ RAMOS, Jaime. Justicia Penal y Administración de Prisiones. s/e Editorial Porrúa. México. 2007. Págs. 116-117.

Se entiende entonces que *“el gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre detenidos.”*¹⁰²

Siguiendo estos lineamientos, son diversas las características de los centros de reclusión, desde su denominación hasta su estructura, a grandes rasgos, estos centros de reclusión se clasifican en:

- *“Centros de Reclusión Locales,*
- *Centros Federales (mínima, media y máxima seguridad),*
- *Colonia Penal Islas Marías y;*
- *Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.”*¹⁰³

En el caso del Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal señala en su artículo 24 lo siguiente:

“Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la

¹⁰² DE LA VEGA GONZÁLEZ, Francisco. **El Código Penal Comentado**. Decimo tercera edición. Editorial Porrúa. México. 2002. Pág. 129.

¹⁰³ VILLANUEVA, Ruth et. al. Op. Cit. Págs.38-44.

periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compunguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes se encuentren privados de su libertad por la comisión del delito de secuestro; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.”¹⁰⁴

El sistema penitenciario del Distrito Federal, se refiere entonces al conjunto de Centros Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de Sanciones

¹⁰⁴ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Op. Cit. Artículo 24.

Administrativas y además de Rehabilitación Psicosocial.

Por otra parte, las instituciones penitenciarias existentes en el Distrito Federal son:

- “ *Reclusorio Preventivo Varonil Norte.*
- *Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.*
- *Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.*
- *Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente.*
- *Reclusorio Preventivo Varonil Sur.*
- *Penitenciaría del Distrito Federal.*
- *Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI).*
- *Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA).*

Reclusorios Femeniles

- *Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.*
- *Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.*

Centro de Sanciones Administrativas

- *Centro de Sanciones Administrativas.”*¹⁰⁵

Es necesario regular la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal de conformidad a la capacidad presupuestal, instalaciones y recursos necesarios para el cabal cumplimiento de todos y cada uno de los Centros de Reclusión.

Así es como bajo los lineamientos anteriores, el sistema penitenciario tanto federal como local debe funcionar, para lograr los objetivos conjuntos y los

¹⁰⁵<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/index.html>. Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2009.

correspondientes a cada jurisdicción, ya que son un pilar importante de la readaptación social del sentenciado.

En conclusión, cabe mencionar que con la reforma penal constitucional, la organización del sistema penitenciario y sus medios para la ahora llamada reinserción, se observa que como menciona el autor López Trujillo se debe *“fomentar entre los internos convivencias deportivas para ayudar al crecimiento de la autoestima sin que se practiquen deportes de violencia física, que se le requiera un mayor grado de estudios a todo el personal que hay dentro de los reclusorios para mejorar el trato que se le da a los internos y que se imparta a los internos estudios de primaria y secundaria obligatorios y así superar el nivel cultural y anímico de los internos.”*¹⁰⁶

Esta reforma, desde luego, debe ser viable en aras de un penitenciarismo moderno, actual y acorde con los derechos humanos de los sentenciados.

3. II Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: de la Ejecución de Sentencias

*“La voz sentencia encuentra su raíz etimológica en sententia, palabra latina que significa dictamen o parecer de sentien, sentientis, participio activo, sentire, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino sintiendo, porque el juez del proceso declara lo que siente.”*¹⁰⁷

Es entonces como cada estado en su respectiva jurisdicción y organismos ejecutores, es libre de establecer los lineamientos conforme a la ley y a los

¹⁰⁶ <http://www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/readaptacionsocialmx.pdf> Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2009.

¹⁰⁷ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. **Derecho Procesal Penal**. Tercera edición. Editorial McGraw-Hill. México. 2009. Págs. 589-590.

principios procesales según el caso de que se trate. Al respecto, la siguiente tesis señala:

“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA PENAL. LOS ARTÍCULOS 557, PRIMER PÁRRAFO Y 567, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE ESTABLECEN EL ÓRGANO Y SUS FACULTADES PARA ESE FIN, NO SON CONTRARIOS AL TEXTO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.

El artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Federal, establece una facultad coincidente entre los Gobiernos de la Federación y de los Estados, al determinar la obligación de organizar el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo que establezcan las leyes respectivas; de ahí que la Legislatura Local cuenta con facultades para legislar en lo concerniente a la ejecución de las penas derivadas de la comisión de delitos del orden común, previstos en la ley sustantiva penal; lo que evidentemente constituye un deber constitucional y, en esa tesitura, no pueden estimarse inconstitucionales los artículos 557, primer párrafo y 567, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que no puede concebirse la facultad de organizar el sistema penal con facultades restringidas, o sea, sin otorgarle facultades a los Estados para crear las condiciones necesarias para que se asegure la conclusión del procedimiento penal y la ejecución de la sanción.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 17/2002.-8 de febrero de 2002.-Unanimidad de votos.- Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez.-Secretaria: Nancy Dolores González Ramos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo

*XVI, julio de 2002, página 1293, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XVII.5o.2 P.*¹⁰⁸

Es necesario señalar que el objeto de la sentencia como un acto jurídico procesal, puede ser analizado desde un sentido amplio y uno estricto.

En sentido amplio, el objeto de la sentencia comprende varios aspectos. *“la pretensión punitiva estatal, la pretensión del acusado a que sea declarado inocente, o bien, el encuadramiento de la conducta realizada por el acusado dentro de un determinado tipo penal; en un sentido estricto, el objeto se reduce a los hechos que motivaron el ejercicio de la acción penal y su relación con todas las diligencias que se llevaron a cabo durante el proceso. Ahora bien, el fin de la sentencia penal radica en la aceptación o negación de la pretensión punitiva, para lo cual se necesita que el juez, mediante la valoración de todos los elementos a su disposición, ya con las diligencias practicadas, determine la tipicidad o atipicidad de la conducta del procesado.*¹⁰⁹

En este sentido, la sentencia penal debe contener aspectos esenciales que no precisamente son requisitos formales; dichos requisitos son la congruencia, la motivación y la exhaustividad:

*“La congruencia debe entenderse como una relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal. Por el contrario, si la sentencia se refiere a las cosas que no han sido materia del litigio, ni de las posiciones de las partes, la sentencia será considerada incongruente. Por otra parte, la motivación de la sentencia consiste en la obligación del tribunal y del juez de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución.”*¹¹⁰

¹⁰⁸ <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nlus=921611&cPalPrm=EJECUCION,SENTENCIAS,&cFrPrm=> Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2009.

¹⁰⁹ IBIDEM. Págs. 592-593.

¹¹⁰ GÓMEZ LARA, Cipriano. **Teoría General del Proceso**. Décima edición. Editorial Oxford University Press. México. 2005. Págs. 331-335.

En el régimen jurídico mexicano, la motivación y fundamentación de los actos no es exclusiva de los órganos judiciales, sino que se extiende a toda autoridad.

Paralelamente, la exhaustividad de la sentencia, no es más que la consecuencia de los dos requisitos señalados anteriormente; en efecto, una sentencia será exhaustiva cuando el instrumento jurídico haya tratado todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes, sin dejar de analizar ninguna, entonces, la sentencia no será exhaustiva cuando deje de referirse a algún punto, argumentación o prueba presentadas por las partes.

Existen diferentes tipos de sentencias.

El Doctor Hernández Silva, define a las sentencias como: interlocutorias, las cuales resuelven los incidentes que surgen durante los procesos; *“las sentencias definitivas, aquellas que ponen fin a la instancia y que a su vez se clasifican en absolutorias y condenatorias; y así surge un tercer tipo de sentencias que es la ejecutoria o ejecutoriada, la cual se caracteriza por no admitir ningún tipo de impugnación. De tal manera que la sentencia es irrevocable.”*¹¹¹

Es así como el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece lo siguiente respecto de la ejecución de sentencias:

*“Artículo 575.- La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección de Ejecución de Sanciones penales. Esta designará los lugares en que los reos deban de extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos.”*¹¹²

¹¹¹ HERNÁNDEZ SILVA, Pedro. **Procedimientos Penales en el Derecho Mexicano**. s/e. Editorial Porrúa. México. 2006. Págs. 133-114.

¹¹² <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/329/27.htm?s=> Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2009.

“Artículo 576.- Entiéndase por sentencia irrevocable; aquella contra la cual no se concede ningún recurso ante los tribunales que pueda producir su revocación todo o en parte.”¹¹³

En esta tesitura, es importante recalcar aquello que se considera como sentencia ejecutoriada, la tesis en materia de amparo señala lo siguiente respecto:

“EJECUTORIA. ALCANCE DE SU CONNOTACIÓN CONFORME A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.

La connotación ejecutoria tiene el referente procesal que lo identifica con la institución de la cosa juzgada, misma que atañe a la decisión judicial que en jurisdicción definida tiene los atributos de firmeza e inamovilidad; rige en forma directa a propósito de los aspectos sustantivos de la litis, aunque también, por excepción, impera en torno a situaciones adjetivas que impiden ejercer nuevamente la acción previamente rechazada. Ambos supuestos se actualizan en el caso de la acción de amparo, de tal manera que, con referencia al tema procesal, la fracción IV del artículo 73 de la Ley Reglamentaria de los Preceptos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina la improcedencia del juicio de garantías cuando se promueve contra "actos que hayan sido materia de una ejecutoria en otro juicio de amparo, en los términos de la fracción anterior", remisión normativa en vía de antecedente por la que se exige que en forma previa se haya promovido la acción de amparo por el mismo quejoso, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado; de tal manera que si en el trámite del juicio de amparo directo un Tribunal Colegiado de Circuito determina la improcedencia de la acción por calificar que el quejoso realizó una manifestación de voluntad que entrañó su consentimiento con respecto al acto controvertido, en tal supuesto, es indefectible que ante la firmeza procesal de esa decisión que impidió el

¹¹³ IDEM.

curso de la acción, aplica por identidad los alcances del concepto ejecutoria, en virtud de que por razones de legalidad, seguridad jurídica y congruencia en las resoluciones de los tribunales de amparo, no cabe la posibilidad que posterior a esa resolución diverso Tribunal Colegiado esté en aptitud de efectuar nuevo pronunciamiento sobre si existió o no dicho consentimiento, pues admitir tal facultad implicaría reconocer la relatividad de la decisión previa adoptada y, más aún, avalar la coexistencia válida de resoluciones contradictorias, ante la probabilidad de que en una segunda interpretación se concluyera en sentido contrario originalmente resuelto.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Clave: I.2o.P., Núm.: 183 P

Amparo directo 260/2009. 28 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Gabriel Casas García.

Tipo: Tesis Aislada

Temas: Derecho Penal.

*Derecho Procesal Penal.*¹¹⁴

Es así como la sentencia ejecutoriada es inamovible en todos sus efectos.

En virtud de los artículos 579 al 582 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el procedimiento de ejecución de sentencias penales en el Distrito Federal implica lo siguiente.

“Una vez que se haya pronunciado una sentencia ejecutoriada, sea condenatoria o absolutoria, el juez o tribunal que las pronuncie expedirán dentro

¹¹⁴ <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/jrs/jrsVer.htm?id=27479>. Fecha de Consulta: 23 de diciembre de 2009.

de las primeras 48 horas una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con los datos de identificación del reo. El incumplimiento de esta disposición es sancionable con una multa de cinco a quince días de salario mínimo. Asimismo, el juez o tribunal están obligados a dictar de oficio todo lo conducente para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social como autoridad que custodie al ejecutoriado, y de la Dirección de Sanciones Penales como autoridad ejecutora; así mismo, el incumplimiento de esta obligación tiene como consecuencia la imposición de una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo, y una vez que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales reciba la copia de la sentencia y se ponga a su disposición al reo, será señalado por la Dirección, el lugar y condiciones en que aquél debe extinguir la sanción privativa de la libertad.”¹¹⁵

Una vez que se haya pronunciado una sentencia ejecutoriada, sea condenatoria o absolutoria, el juez o tribunal que las pronuncie expedirán dentro de las primeras 48 horas una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con los datos de identificación del reo. El incumplimiento de esta disposición es sancionable con una multa de cinco a quince días de salario mínimo.

Asimismo, el juez o tribunal están obligados a dictar de oficio todo lo conducente para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social como autoridad que custodie al ejecutoriado, y de la Dirección de Sanciones Penales como autoridad ejecutora; también, el incumplimiento de esta obligación tiene como consecuencia la imposición de una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo, y una vez que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales reciba la copia de la sentencia y se ponga a su

¹¹⁵ **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.** Compilación Penal Federal y del DF. s/e. Editorial Raúl Juárez Carro, S.A. de C.V. México. 2009. Artículos 579 al 582.

disposición al reo, será señalado por la Dirección, el lugar y condiciones en que aquél debe extinguir la sanción privativa de la libertad.

Es así como la ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares que disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal, acorde al caso concreto.

3. III Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados

“Esta ley cobra vida jurídica mediante decreto del Congreso de la Unión de 4 de febrero de 1971, aprobado y promulgado por el titular del Poder Ejecutivo, Luis Echeverría Álvarez, el día 8 del mismo mes y año, publicado así el 10 de mayo en el Diario Oficial de la Federación de 1971; el ordenamiento jurídico entró en vigor treinta días después de su publicación. Es notable que la ley le atribuya como fin último a las normas mínimas, la readaptación social de los sentenciados, ya que basa la organización de sistema penal en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente.”¹¹⁶

“Las normas de esta ley federal, deben aplicarse en lo conducente a los sentenciados, adecuándose al tratamiento que cada uno necesite conforme al perfil que presente, y ley regula primordialmente los beneficios penitenciarios, la organización interna de cada pena, la aplicación a procesados en lo conducente y es aplicable a los penales federales y a quienes hayan cometido delitos de este mismo orden.”¹¹⁷

Si bien la ley define a la organización del sistema penitenciario, debemos atender a que la organización se ha definido como un medio para lograr que las personas actúen juntas para lograr un fin.

¹¹⁶ **Diccionario de Derecho Penal. (Analítico-Sistemático)**, PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Tercera edición. Editorial Porrúa. México. 2003. Págs.670-671.

¹¹⁷ MÉNDEZ PAZ, Lenin. **Derecho Penitenciario**. s/e. Editorial Oxford University Press. México. 2008. Págs. 228-229.

“Una organización es el establecimiento de la estructura necesaria para la sistematización racional de los recursos, mediante la determinación de jerarquías, disposición, correlación y agrupación de actividades, con el fin de poder realizar y simplificar las funciones de un grupo social”.¹¹⁸

Para que una organización tenga éxito, requiere de efectuar principios básicos, tales como:

- a) *“Objetivo;*
- b) *Especialización;*
- c) *Jerarquía;*
- d) *Paridad de autoridad y responsabilidad;*
- e) *Unidad de mando;*
- f) *Difusión;*
- g) *Amplitud o tramo de control;*
- h) *Coordinación y;*
- i) *Continuidad.”¹¹⁹*

Se puede apreciar que la Ley de Normas Mínimas, busca el logro de objetivos a través de la coordinación del sistema penitenciario mediante los elementos materiales y humanos que lo conforman, mismos a los que se les asignan atribuciones y derechos.

Conforme a los tres primeros artículos de la Ley de Normas Mínimas, la finalidad de la misma, es la de *“organizar el Sistema Penitenciario de la República, puesto que es una ley federal, sin embargo, el mismo ordenamiento estipula que las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en*

¹¹⁸INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Textos de Capacitación Técnico-Penitenciaria. Módulo Práctico Operativo II, s/e. Editorial Amanuense S.A.de C.V.-INACIPE. México. 1992. Pág. 35.

¹¹⁹ IBIDEM. Págs. 35-36.

*toda la República y se promoverá su adopción por parte de las entidades federativas.*¹²⁰

Según lo dispuesto en este ordenamiento, el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, primordialmente.

Para el Doctor Raúl Carrancá, la Ley de Normas Mínimas obedece a una imperiosa necesidad tanto de Política Criminal (en su vasto alcance, comprende desde la prevención del delito hasta la aplicación de la pena), como de Ciencia Penitenciaria. *“Dicha ley es la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país.”*¹²¹

Los más avanzados sistemas penitenciarios se particularizan por el hecho de que la privación de la libertad pretende, por medio de la readaptación del delincuente, que éste al salir a la vida en sociedad se adapte bien pero, además proveerlo de las herramientas necesarias para que el sujeto ejecutoriado se convierta en un miembro útil para la sociedad, y aunado a ello, que sea capaz de hacerlo sin compulsión.

Para lograr estos efectos, el régimen penitenciario debe de emplear los medios necesarios de readaptación haciendo caso de las necesidades individuales de cada uno de los reclusos, y por ello debe hacer uso de todos los medios disponibles: médicos, educativos, cívicos, morales o incluso aquellos que la ley no señale específicamente, pero que puedan resultar útiles para la óptima aplicación del tratamiento penitenciario. De acuerdo con los artículos 4 y 5 de la ley, para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de

¹²⁰ **Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados.** s/e. Editorial ISEF, S.A. México. 2009. Artículos 1-3.

¹²¹ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Op. Cit. Págs. 511-512.

internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. *“Asimismo, los miembros del personal penitenciario tienen la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como también de aprobar los exámenes de selección y permanencia.”*¹²²

En el curso del tratamiento, según el artículo doce de la ley, se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

Respecto de las características que reviste el tratamiento aplicable a los sentenciados, conforme al artículo 6 de la ley, estas son:

- a) *“El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, además de ser consideradas las circunstancias personales del sujeto.*
- b) *El tratamiento deberá llevarse a cabo en el centro penitenciario más cercano al domicilio del sentenciado, a excepción de aquéllos casos que se traten de delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.*
- c) *Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.*

¹²²<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnmrss.htm>. Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2009.

- d) *El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*
- e) *Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres.*
- f) *Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.”¹²³*

El régimen penitenciario, según el artículo 7 de la ley, tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Primeramente, se analizará el diagnóstico.

El diagnóstico, frecuentemente es inexistente en los diversos centros penitenciarios. *“El diagnóstico es la determinación con base en diferentes signos o síntomas, en este caso, en áreas biopsicosociales de los internos reclusos en establecimientos carcelarios, se iniciará con la fase de estudio y observación que será la base del plan o programa de tratamiento.”¹²⁴*

Los internos deberán ser atendidos en su situación jurídica, médica, social y personal, es por ello que el diagnóstico en prisión debe constar de tres niveles:

- a) *“Diagnóstico institucional: se refiere a la totalidad del penal, evaluando la arquitectura penitenciaria, mecanismos y controles de seguridad, selección,*

¹²³ IDEM.

¹²⁴GUTIÉRREZ RUÍZ, Laura Angélica. **Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones.** Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2002. Pág. 11.

capacitación y distribución del personal y características de la población penitenciaria.

b) Diagnóstico situacional o grupal: concluye la evaluación de un grupo o una zona en un momento y en una institución determinada.

c) Diagnóstico individual: es aquél que se realiza con fines clínico-criminológicos en un interno determinado.”¹²⁵

El tratamiento como ya se mencionó, se divide en dos partes: tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional.

Hablar de la clasificación implica un principio de orden que permite establecer las bases para la realización de una eficaz integración social. “*La palabra clasificación, denota a la coordinación o repartición de algunas cosas en clases; la clasificación penitenciaria es la agrupación de internos con similares características, en los diversos pabellones de los establecimientos carcelarios. Los objetivos y criterios fundamentales de clasificación son los siguientes:*

Objetivos de la clasificación.

- a) Incidir en la readaptación social;*
- b) Disminuir la desadaptación;*
- c) Preservar la integridad de los custodiados;*
- d) Permitir sentar las bases para el tratamiento técnico;*
- e) Garantizar los derechos humanos del hombre en reclusión y;*
- f) Reducir los efectos de la prisionalización.*

Criterios fundamentales de clasificación.

- a) Salud física y mental;*

¹²⁵ IBIDEM. Pág. 10.

b) *Situación jurídica;*

c) *Edad y sexo;*

Criterios subclasificadores.

d) *Reincidencia;*

e) *Educación;*

f) *Profesión;*

g) *Peligrosidad;*

h) *Corregibilidad;*

i) *Procedencia geográfica;*

j) *Conducta;*

k) *Aprovechamiento de su tiempo;*

l) *Pronóstico comportamental ó bien;*

m) *Afinidad.*"¹²⁶

Por lo que respecta al tratamiento preliberacional, de acuerdo a la ley en el artículo 8, este podrá comprender:

a) *“Información y orientación que sean especiales, y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;*

b) *Métodos colectivos;*

c) *Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;*

d) *Traslado a la institución abierta; y*

¹²⁶ IBIDEM. Págs. 15, 20-21.

e) *Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.*¹²⁷

Posteriormente a la preparación del sentenciado para la liberación con los medios que la ley prevé en el artículo 8, son necesarios otros aspectos como que el deber de la sociedad y aún del sistema penitenciario, no cesa con la liberación del recluso, sino que debe disponerse de un sistema de ayuda post-penitenciaria, eficaz y por supuesto organizado que permita al individuo liberado, establecerse en sociedad como un elemento útil y productivo.

3. IV Medidas establecidas para la readaptación Social en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

El sentido del tratamiento penitenciario, fue abordado en 1955, a raíz del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. En la regla número 58, se anotó que *“el fin y la justificación de las privativas de libertad (sic) son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”*.¹²⁸

La prisión como pena debe brindar al sentenciado la oportunidad de la reflexión y la posibilidad de rectificar sus acciones. Debe pugnarse por la reinserción social del sujeto con la meta de la convivencia común, al creer que el individuo que ha delinquido es un integrante del colectivo social y que después de cumplir su condena, se le debe considerar para elegir su vida y sus actos sociales. *“Entonces, no se le sanciona exclusivamente porque así lo predispone una norma, sino porque es una forma de lograr la paz y armonía. La readaptación se basa*

¹²⁷ Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados. Op. Cit. Artículo 8.

¹²⁸ ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel. Derecho Penitenciario (Federal y Estatal). Prisión y Control Social. s/e. Editorial Flores S.A. de C.V. México. 2007. Pág. 22.

además, en la posibilidad de que el sujeto desarrolle un alto grado de conciencia, y no de que sea manipulado o forzado por el tratamiento penitenciario.”¹²⁹

La readaptación social entendida como un proceso paulatino, en el cual habrán de proporcionarse al sujeto elementos de índole biopsicosocial, a fin de incidir en la tendencia hacia la convivencia social, requiere de múltiples recursos por parte del personal penitenciario, los cuales, desde luego, deberán tener conocimiento técnico del área en la que se desenvuelven.

La readaptación social es el objetivo fundamental de la pena, por lo consiguiente, el hecho de procurar un cambio favorecedor, tanto en la conducta como en la personalidad del sujeto que ha cometido un delito, requiere de la ejecución de diversas acciones, además de las que la ley señala, para que a través de ellas se logre la readaptación social.

La fundamentación de la organización del sistema penitenciario del Distrito Federal, y las medidas para lograr la readaptación social, se encuentra regulada, primeramente, en el artículo 8 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el cual a la letra señala:

“Artículo 8. La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, previendo que el proceso de readaptación de los internos se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Asimismo, formulará anualmente los programas respectivos, considerando los convenios que se suscriban en los términos del artículo 7° de esta ley y de conformidad con los lineamientos que expida el Jefe de Gobierno.”¹³⁰

Es trascendente que la Institución del Sistema Penitenciario en el que se encuentre el individuo sentenciado, o bien procesado; tiene la obligación de respetar *“su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que*

¹²⁹ MÉNDEZ PAZ, Lenin. Op. Cit. Págs. 36 y 37.

¹³⁰ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Op. Cit. Artículo 8.

se le dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.”¹³¹

El artículo 12 del multicitado ordenamiento señala que para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: El primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

En este precepto, es clara la influencia de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, respecto del régimen progresivo y técnico, así como respecto del diagnóstico y del tratamiento, ya sea en internación, externación, tratamiento preliberacional o bien, en tratamiento postpenitenciario.

En la ley de Ejecución, el tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, mismos que se deben, en teoría, actualizar cada semestre.

Al respecto del tratamiento, se deben considerar el siguiente criterio jurisprudencial:

“TRATAMIENTOS DE DESHABITUACIÓN Y DESINTOXICACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL JUEZ PRECISAR EN LA SENTENCIA CONDENATORIA LA MEDIDA A IMPONER.

Conforme a los artículos 31 y 67 del Código citado, dentro del catálogo de medidas de seguridad se encuentran los tratamientos de deshabituación y

¹³¹ IDEM.

desintoxicación, los cuales se impondrán independientemente de la pena que corresponda, cuando la comisión del delito haya obedecido a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares. Por otra parte, el artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal señala que el juez determinará tanto las penas como las medidas de seguridad al dictar sentencia condenatoria. En ese sentido, se concluye que si los aludidos tratamientos constituyen una medida de seguridad que debe determinarse en la sentencia condenatoria, corresponde exclusivamente al juez, al individualizarla, precisar el tipo de tratamiento a imponer, es decir, deshabitación, desintoxicación o ambos. Ello es así, porque el mencionado artículo 72 establece que al individualizar las penas y medidas de seguridad el juez debe tener conocimiento directo del sujeto activo, considerando las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba al cometer el delito, así como su personalidad a través de los dictámenes periciales necesarios.

Clave: 1a. / J., Núm.: 112/2008

Contradicción de tesis 47/2008-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Noveno, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Tesis de jurisprudencia 112/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho.

Tipo: Jurisprudencia por Contradicción

Temas:

*Derecho Procesal Penal.*¹³²

Es así como este criterio jurisprudencial, reitera que el tratamiento debe aparejarse con la pena de prisión impuesta, y que es necesario atender las necesidades particulares de cada individuo, es decir, el tratamiento, desde luego, debe ser individualizado.

Otro criterio en una tesis aislada, es el siguiente:

“TRATAMIENTOS DE DESHABITUACIÓN Y DESINTOXICACIÓN. EL JUZGADOR DEBE FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE LA IMPOSICIÓN DE ESTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS 31 FRACCIÓN IV Y 67 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La determinación del juzgador de imponer al activo alguna de las medidas de seguridad consistente en tratamientos de deshabitación y/o desintoxicación a que se refieren los artículos 31 fracción IV y 67 del Código Penal del Distrito Federal, debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, no basta imponerlas por el pedimento que de ellas haga el Ministerio Público, y señalar y tener por cierto, con base en el certificado de estado físico y la pericial médica, que el sujeto activo al momento de cometer el delito se encontraba en estado de ebriedad y/o con intoxicación por sustancias prohibidas, sino que es menester que, el juzgador determine si la comisión del hecho ilícito derivó o fue consecuencia de su inclinación o del abuso en su consumo, además de tener la certeza jurídica de que se actualizan las circunstancias a que se refiere el segundo de los numerales y con base en la hipótesis que se acredite, señalar cuál es la medida o medidas aplicables, citar los dispositivos en que se sustenta, y mencionar los elementos de convicción con los que llegó a dicha determinación, pues la imposición de medidas de seguridad, sin el cumplimiento de los requisitos

¹³² <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/jrs/jrsVer.htm?id=25630>. Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2009.

de fundamentación y motivación, vulnera los derechos públicos subjetivos.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Clave: I.9o.P., Núm.: 70 P

Amparo directo 346/2007. 15 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretario: Daniel Guzmán Aguado.

Notas: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2458, se publica nuevamente con la modificación que el mismo tribunal ordena.

Sobre el tema tratado, la Primera Sala resolvió la contradicción de tesis 47/2008-PS, de la que derivaron las tesis 1a./J. 112/2008 y 1a./J. 113/2008.

Tipo: Tesis Aislada

Temas: Derecho Penal.”¹³³

Es decir, para sujetar al sentenciado a un tratamiento de desintoxicación, se debe atender a las condiciones particulares de cada individuo para determinar si es necesario aplicar el tratamiento, en qué grado conforme a las periciales presentadas, para así, poder fundar y motivar la sujeción al tratamiento.

Así, llegamos al objeto de la ley: la readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Específicamente, los medios para alcanzar la readaptación social de

¹³³ <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/jrs/jrsVer.htm?id=25077>. Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2009.

acuerdo a la ley, explicados en los artículos 13 al 23, son:

- a) *“ el trabajo;*
- b) *la capacitación para el trabajo y;*
- c) *la educación”*.¹³⁴

a) El trabajo. En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta:

- 1. su interés;
- 2. vocación;
- 3. aptitudes;
- 4. capacidad laboral y;
- 5. la oferta de trabajo.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad. La organización del trabajo se sustentará en la oferta laboral contenida en los convenios celebrados en los términos del artículo 7 de esta ley.

“El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad. Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- 1. 30% para la reparación del daño;

¹³⁵ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Op. Cit. Artículos 13-23.

2. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
3. 30% para el fondo de ahorro; y
4. 10% para los gastos personales del interno

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

b) Capacitación para el trabajo. La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.

c) Educación. La educación que se imparta en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a:

1. los programas oficiales;
2. el desarrollo armónico de las facultades humanas;
3. fortalecer los valores consagrados en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así como el derecho al tratamiento a través de la instrumentación de los mecanismos readaptadores: la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, son mecanismos que deberán adecuarse a las características, necesidades y capacidades del interno en una comprensión no sólo física sino también psicológica y social del mismo, pero además, desde un punto de vista

*teórico de los derechos humanos, su aplicación debe de contar con la aceptación expresa del sentenciado.”*¹³⁵

Otro tipo de tratamiento que la ley establece es el tratamiento en externación, el cual es un medio de *“ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad. El Tratamiento en Externación, tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la Autoridad Ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que esta ley contempla.”*¹³⁶

Otro beneficio interesante es el de la reclusión domiciliaria que la ley multicitada regula de la siguiente manera:

*“Artículo 39 Bis.- El beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de Tratamiento Preliberacional, y se sujetará a las bases y principios que disponen los artículos 33 y 35 de esta Ley.”*¹³⁷

Al mencionar el artículo anterior que se sujetará el tratamiento, conforme a las bases de los artículos 33 y 35, quiere decir que la reclusión domiciliaria se establece bajo los parámetros del tratamiento en externación.

Otro tipo de tratamiento, estipulado en el artículo 43, es el Tratamiento Preliberacional definido como *“el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las*

¹³⁵ PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. **Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano**. Segunda edición. Editorial Cámara de Diputados. LVII Legislatura – UNAM. México. 2001 .Págs. 21-22.

¹³⁶ **Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal**. Op. Cit. Artículo 38.

¹³⁷ IBIDEM. Artículos 33 y 35.

formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca. El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.

II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.

III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.

IV. Canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:

a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y

b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.”¹³⁸

En sus disposiciones finales, la ley hace referencia en los artículos 69 y 70 a la Institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, dicha institución hacer efectiva la reinserción social. Es obligación del Gobierno del Distrito Federal establecer las bases, normas y procedimientos de operación de la Institución de asistencia postpenitenciaria.

Los mecanismos que se señalan en el ordenamiento multicitado anteriormente, además de la readaptación social pugnan, al finalizar el tratamiento, por la reincorporación social “*que se traduce en las condiciones que la ejecución como proceso, debe proporcionar al interno, a fin de que continúe con*

¹³⁸ IBIDEM. Artículo 43.

una vida en libertad, que le permita su subsistencia y la de su familia en condiciones que le aseguren su dignidad y la renuncia a la vida delictiva.”¹³⁹

“Por tanto, el interno está en posición de esperar de la autoridad penitenciaria las condiciones mínimas para el logro de esa finalidad readaptadora, a través de la concreción material de los derechos que a continuación se tratan.”¹⁴⁰

¹³⁹ PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. Op. Cit. Pág. 21.

¹⁴⁰ IDEM.

Capítulo 4 Ineficacia de los Medios de Readaptación Social : Propuesta de Reforma al artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

4. I Funciones de la Readaptación Social. Su cumplimiento

*“El sistema de ejecución penal vigente provoca contradicciones a ojos de la sociedad que desvirtúan en buena parte la función pacificadora que debe cumplir este ordenamiento. Se emplean ingentes recursos humanos y materiales en la averiguación del delito, la puesta a disposición judicial del delincuente y la obtención de una sentencia justa en un proceso con todas las garantías. Todo el aparato judicial se pone al servicio del objetivo de plasmar en la sentencia el reproche social ajustado a derecho que merece la conducta punible en la sentencia, la norma se individualiza aplicándose el caso concreto, al grado de la antijuridicidad de los hechos y de culpabilidad del autor.”*¹⁴¹

Las funciones y objeto de la readaptación social son, según la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal: *“colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente”*, así que el cumplimiento de la readaptación se logra a través de los medios expresos para la misma: *“se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.”*¹⁴²

Es por ello que el cumplimiento de la readaptación social, radica en dotar al sujeto que estuvo bajo tratamiento, de los elementos más esenciales, llámense éticos, morales, laborales o los relativos a la educación como la propia Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal señala; a efecto de que el

¹⁴¹ ARNOSO MARTÍNEZ, Ainara. Cárcel y trayectorias psicosociales: actores y representaciones sociales. Colección Derechos Humanos. s/e. Editorial Giza Eskubideak Derechos Humanos. España. 2005. Pág. 45.

¹⁴² Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Op. Cit. Artículos 9 y 13.

sentenciado ejecutoriado no demuestre nuevamente una conducta delictiva y se reinserte a la sociedad como un miembro homogéneo y útil de la misma.

La reinserción a la sociedad del sentenciado ejecutoriado no puede perseguirse, en este sentido, a través de la pena carcelaria, sino que debe buscarse a pesar de ella, encontrando la manera de hacer menos negativas las condiciones de vida en el presidio.

Sin embargo, la realidad del funcionamiento de los centros penitenciarios y del propio tratamiento, distan de los parámetros a seguir que los ordenamientos en la materia señalan.

Para algunos autores, la prisión o la vulgarmente denominada *“jaula es una institución que se comporta como una verdadera maquinaria deteriorante, ya que genera una patología cuya característica más destacada es la regresión; es decir, el prisionero es llevado a condiciones de vida que nada tienen que ver con un adulto, ya que se les priva de todo lo que usualmente hace un adulto, o debe hacerlo en condiciones y con limitaciones que el adulto no conoce.”*¹⁴³

Se priva desde luego de todas las actividades que llevaba a cabo en su vida delictiva y teóricamente en prisión se debe de privar de todo aquello que, según los resultados arrojados por el diagnóstico y tratamiento se considere nocivo para el interno.

Así pues, difícilmente se cumplen con los objetivos de la readaptación social, en virtud de que las técnicas utilizadas para regenerar a los internos, se encuentran inmersas en una complejidad de factores que tienen injerencia en el proceso del tratamiento penitenciario. Sin duda, es una difícil labor brindar un verdadero tratamiento de readaptación que dote al sentenciado de los elementos más esenciales para colocarlo en aptitud de no delinquir nuevamente, ya que los

¹⁴³ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso et. al. Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos. s/e. Editorial del Puerto S.R.L. Argentina. 1997. Pág. 93.

distintos centros penitenciarios presentan características de una unidad en donde existe una interrelación constante entre los elementos que lo conforman. Un centro penitenciario en su generalidad, representa entonces un medio artificial que alberga a todo tipo de personalidades, a comunidades diversas en las que influyen múltiples agentes para definirse como lo hacen.

En otro sentido, el Criminólogo Alessandro Baratta, señala que existen dos posturas respecto de la discusión actual de las funciones de la cárcel como un medio de readaptación. *“La primera postura es la realista, la cual sostiene que el reconocimiento científico de la cárcel no puede readaptar sino únicamente neutralizar, es decir, que la pena carcelaria para el delincuente no representa en lo absoluto una oportunidad de reintegrarse a la sociedad, es más un sufrimiento impuesto como castigo; así el argumento principal de esta postura radica en que la pena neutraliza al delincuente y representa un castigo justo por el delito cometido. La segunda postura, denominada idealista, implica que a pesar de todas las deficiencias que el sistema penitenciario representa, la cárcel como institución debe ser reconocida como el sitio y el medio de la ‘resocialización’.”*¹⁴⁴

‘La prisionización, concepto adoptado por el Maestro Clemmer en 1940 para designar la adaptación en mayor o menor grado de los modelos comunes, las costumbres y cultura general de la cárcel, por su parte, tiene total injerencia en el cumplimiento de la readaptación social, ya que una vez que el sentenciado es ingresado a un centro penitenciario, éste debe de *“adoptar una nueva forma de vida y relacionarse con una comunidad distinta a la que conoce o bien, similar en la cual se desenvolvía; es decir, las oportunidades de pertenecer a lo que se conoce como una subcultura en prisión, son infinitas.”*¹⁴⁵

Y es entonces cuando se presenta una de las múltiples barreras para lograr la readaptación social, ya que la ideología, forma de vida y personalidad de una

¹⁴⁴ BARATTA, Alessandro. **Criminología y Sistema Penal. (Compilación in memoriam)**, s/e. Editorial Euros S.R.L. Argentina. 2004. Págs. 377-378.

¹⁴⁵ ARNOSO MARTÍNEZ, Ainara. Op. Cit. Pág. 56.

comunidad dentro de prisión, pueden influir notablemente en el interno que se incorpora a ella, y por sentirse identificado con la misma, las consecuencias pueden ser cruciales para el tratamiento, generalmente en detrimento del mismo.

Ingresar a un centro penitenciario para el condenado, significa antes de la transformación de su mundo por separado, la transformación de la sociedad que debe asumir una parte de los problemas y conflictos de los que se encuentran segregados en prisión. En este sentido, el Criminólogo Baratta, señala que si se observa con atención a la población carcelaria, nos damos cuenta que la gran mayoría de los sentenciados provienen de grupos sociales ya marginados; por lo tanto, la reintegración social del sentenciado significa, *“corregir las condiciones de exclusión de la sociedad activa de los grupos de los cuales provienen, para que así, la vida postpenitenciaria no signifique, como siempre sucede, el regreso de la marginación secundaria a la primaria del propio grupo social de pertenencia, y desde allí una vez más a la cárcel”*.¹⁴⁶

*“La cárcel produce hoy, sobre todo en las zonas más desfavorecidas de las sociedad, un sector de marginación social particularmente cualificado por la intervención estigmatizante del sistema punitivo del Estado, y por la realización de aquellos procesos que, en el nivel de la interacción social y de la opinión pública son activados por la pena y concurren a realizar su efecto marginador.”*¹⁴⁷

Es marginador en el sentido de que los grupos sociales que le dan vida al sistema penitenciario, tienen sus propias reglas y códigos de comportamiento, mismos que impiden en ocasiones la readaptación, ya que las normas del grupo de pertenencia se vuelven inherentes al sentenciado y es difícil que adopte otro modelo de comportamiento, específicamente, el que le señale su diagnóstico y tratamiento.

Es también una situación estigmatizante, en virtud de que una vez que el sentenciado ha culminado su tratamiento y es reinsertado a la sociedad, ésta se

¹⁴⁶ IBIDEM. Págs. 380-381.

¹⁴⁷ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso et. al. Op. Cit. Págs. 93-94.

encargará, en su generalidad, de señalarlo como un ex presidiario, que no es digno de confianza y que ha compurgado una pena porque sin lugar a dudas es un delincuente que nunca podrá ser regenerado, no importando el tratamiento al que haya sido sometido.

Es por estas circunstancias que el tratamiento penitenciario actual para el Distrito Federal requiere ser renovado, ya que las condiciones de vida en los centros penitenciarios evolucionan rápidamente y sin embargo tienen un factor constante: distintos grupos sociales que son segregados dentro de la misma institución y que influyen de manera tajante en la conducta de los sentenciados, haciendo más ardua la labor de readaptación, ya que por una parte es necesario erradicar o al menos neutralizar los factores delictivos de la conducta del sentenciado; y por otra parte es necesario analizar el comportamiento que el sentenciado asuma, a raíz del sentido de pertenencia de la subcultura a la que pertenezca una vez estando en prisión, ya que como se mencionó, puede ser un factor determinante en la readaptación del individuo.

De esta manera, el cumplimiento de la readaptación social se verá reflejado, desde luego, en un tratamiento penitenciario que debe atender a la generalidad y a la individualidad paralelamente.

Es decir, debe ser general en virtud de que ningún sentenciado debe excluirse del tratamiento; y debe ser individualizado en virtud de que se deben atender a las necesidades específicas de cada interno para diagnosticar un tratamiento. El tratamiento además debe ser interdisciplinario y debe involucrar a todo el personal que trabaje en prisiones en mayor o en menor grado; *“debe otorgarse con un sentido juicioso y preciso de la responsabilidad, todo ello en aras de contribuir al ideal de readaptación social.”*¹⁴⁸

Es decir, cumplir con el multicitado precepto de dotar al sentenciado de los elementos necesarios para que no delinca nuevamente, y además se logre

¹⁴⁸ ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel. Op. Cit. Pág. 23.

erradicar la estigmatización y la marginación que casi siempre lo rebasa cuando logra reinsertarse a la sociedad.

4. II Medios actuales de la Readaptación Social en el Distrito Federal

a) Del trabajo

b) De la capacitación

c) De la educación

Los medios actuales para lograr la readaptación social, establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, como ya se mencionó, son tres: trabajo, capacitación para el mismo y la educación. Sin embargo, es necesario analizar algunos aspectos importantes.

a) Del trabajo.

“La obligatoriedad del penado al trabajo, en la cual se contempla a lo largo del tiempo, la imposición de un sufrimiento como agravación del dolor causado por la privación de libertad, el aprovechamiento económico de su capacidad, y la reforma moral del sujeto, ha atravesado por etapas diversas que principian siempre por la idea de la retribución, es decir, de cobro social, y concluyen en el sentimiento de rehabilitación, curación y reestructuración del ente humano sujeto a la pena.”¹⁴⁹

Para el Maestro Sánchez Galindo, la institución penitenciaria debe establecer un tratamiento adecuado y contener todos los elementos básicos y necesarios para retornar, o conceder en su caso los recursos económicos necesarios para vivir dentro del terreno de la normalidad de la sociedad. *“Es por eso que el trabajo penitenciario, debe reunir ciertas condiciones y atender*

¹⁴⁹SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. s/e. Editorial de Palma. Argentina. 1983. Págs. 134 y 135.

*especialmente a dos ámbitos: el personal del recluso y el particular de la institución.”*¹⁵⁰

En este contexto, el trabajo y la capacitación para el mismo dentro de los Centros de Reclusión en el Distrito Federal, se encuentra regulado en el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal en el Título Tercero, Capítulo II, bajo los siguientes lineamientos:

La Dirección General de los centros, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social, de manera personal y útil; adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

La fundamentación de la imposición del trabajo dentro de los Centros de Reclusión se encuentra en el artículo 111 del Reglamento referido, el cual señala que será obligatorio para efectos del tratamiento en externación, el tratamiento de libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como para efectos de incentivos y estímulos que el propio ordenamiento señala.

Así pues, el trabajo y la capacitación para el mismo, son elementos del tratamiento para la readaptación social del interno, y sin alguno de éstos faltara, la readaptación no podría perfeccionarse.

El trabajo dentro de los centros penitenciarios se lleva a cabo bajo los estándares comunes de producción, así, el trabajo industrial, artesanal, de servicios y actividades de promoción, se realizará de acuerdo con los siguientes sistemas:

- *“Organización;*
- *Producción;*
- *Operación;*
- *Desarrollo;*

¹⁵⁰ IBIDEM. Págs. 137 y 138.

- *Supervisión;*
- *Fomento;*
- *Promoción y;*
- *Comercialización.*¹⁵¹

En este sentido, el sistema penitenciario ha optado por conjugar el trabajo penitenciario con el sector empresarial, de manera tal que el producto del trabajo de los internos es aprovechado en el exterior. Según el sistema penitenciario del Distrito Federal, el trabajo va encaminado de la siguiente manera:

“La transformación del trabajo penitenciario en verdaderas industrias, donde el trabajador interno obtenga la calificación de mano de obra a través de una capacitación continua y permanente que permita su reinserción a la sociedad, da resultados, para ello la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, cuenta con naves industriales en cada uno de los Centros Penitenciarios en donde los internos podrán desarrollar sus actividades productivas. El objetivo es la integración del sector público y privado empresarial que demanden un alto número de mano de obra de trabajadores internos, como una estrategia que permita crear una nueva filosofía empresarial, que coadyuva al cumplimiento de los objetivos institucionales, a través de medidas como :

- *Jornadas de trabajo de 8 horas.*
- *Horario de alimentos.*
- *Pago de la contraprestación referenciada a salario mínimo del distrito federal.*
- *Regularización del sistema de pago por la contraprestación Medidas de seguridad e higiene.*¹⁵²

¹⁵¹ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Op. Cit. Artículo 111.

Las medidas implementadas para el trabajo en las cárceles, deben seguir, en lo posible, los parámetros establecidos en la Carta Magna en la materia. Acorde al artículo 123 constitucional, *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.”*¹⁵³

Los derechos relativos al trabajo establecidos en el artículo 123 constitucional, serán aplicables en los Centros de Reclusión siempre que se puedan adecuar al sistema penitenciario, ya que obviamente, los internos se encuentran privados de su libertad y algunas garantías respecto de su trabajo no pueden ser aplicadas. Por ejemplo, en el caso de las mujeres, aunado al artículo 123 de la Carta Magna, las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente en la norma 23, dispone que deban *“existir instalaciones para el tratamiento de las reclusas embarazadas y de las que acaban de dar a luz. También se dispone que las mujeres embarazadas puedan ser excusadas de trabajar o de recibir tratamiento alguno incompatible con su estado de gravidez.”*¹⁵⁴

En este sentido, conforme nuestra Constitución, el trabajo más que una obligación es un derecho, y no puede ser sancionado el no trabajar; sin embargo, para el sistema penitenciario, el trabajo es una obligación y parte del tratamiento.

“El trabajo obligatorio al interior de las cárceles mexicanas es indispensable ante la crisis que enfrentan los Centros de Readaptación por la nula rehabilitación de presos y la falta de recursos para mejorar instalaciones. El trabajo con salario, generaría un ahorro de sostenimiento personal e incluso al de los propios Centros de Readaptación, que se encuentran actualmente en condiciones muy

¹⁵² http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/trabajo_penitenciario/trabajo_penitenciario.html. Fecha de consulta: 10 de enero de 2010.

¹⁵³ CARBONELL, Miguel. Op. Cit. Pág. 761.

¹⁵⁴ ANTONY GARCÍA, Carmen. **Las mujeres confinadas. Estudio criminológico sobre el rol genérico en la Ejecución de la Pena en América Latina y Chile.** s/e. Editorial Jurídica de Chile. Chile. 2001. Págs. 50-51.

*lamentables, pero también sería un factor importante en la propia readaptación del interno.*¹⁵⁵

Es así como el trabajo dentro de prisión, se considera el pilar del sistema penitenciario, ya que coloca a la base del mismo en el concepto de reintegración al grupo social y permite que el interno sea *“productivo y contribuya a la manutención de sus dependientes económicos, situación que se refleja mucho en la estabilidad emocional del interno durante su estancia en el Centro de Readaptación.*”¹⁵⁶

Cabe mencionar que siendo el trabajo una fase importante del tratamiento, ésta deberá ser completada de manera satisfactoria, y al término de la sentencia, y si el sentenciado ejecutoriado obtiene el beneficio de la libertad, obtenga un instrumento práctico y real para poder integrarse a la sociedad y se vuelva un miembro útil de la misma. Y por supuesto, el trabajo dentro de los Centros de Reclusión necesariamente van unidos a la capacitación para el trabajo, que a continuación se abordará.

b) De la capacitación para el trabajo.

La capacitación para el trabajo, es determinante en el proceso readaptatorio, ya que cuando el interno egrese de la prisión, teóricamente le permitirá colocarse en un empleo remunerado, *“destacando la capacitación industrial, artesanal, en artes y oficios y en actividades para elevar el nivel de vida.*”¹⁵⁷

Sin duda, la capacitación para el trabajo y el trabajo están ligados, porque sin uno de estos elementos, no se puede realizar el otro y por lo que respecta a la legislación de la materia que nos ocupa para el Distrito Federal, el multicitado Reglamento de los Centros de Reclusión delimita la capacitación para el trabajo

¹⁵⁵ <http://www3.diputados.gob.mx/index.php/camara/content/view/full/39529> Fecha de consulta: 20 de diciembre de 2009.

¹⁵⁶ GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. Op. Cit. Págs. 42-43.

¹⁵⁷ IDEM.

dentro de los centros penitenciarios, misma que se describe en las siguientes líneas.

La capacitación, así como el trabajo, se basa en las siguientes normas conforme a los artículos 114 y siguientes del Reglamento multicitado:

- *“La capacitación de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y actividades propias.*
- *La realización de un trabajo implicará indubitablemente, una retribución para el interno.*
- *Debe tomarse en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, intereses y deseos, así como experiencia y aptitudes laborales.*
- *El trabajo a realizar no será en ningún caso denigrante.*
- *La participación de los internos en un empleo, no será motivo de excepción para que los internos realicen actividades culturales o deportivas.*
- *La organización del sistema de trabajo y capacitación, se asimilará en lo posible, a las condiciones de trabajo en el exterior.*
- *La Dirección General podrá contratar a algunos internos para realizar labores de mantenimiento, de cocina y limpieza a la institución; actividades que le darán al interno el derecho de percibir un salario, mismo que no deberá ser inferior al salario mínimo vigente en el Distrito Federal.”*¹⁵⁸

Las horas laboradas, ya sea en horario habitual u horas extras, deberán contabilizarse para efectos del tratamiento, ya que es necesario para el tratamiento individualizado y es indispensable para completar la readaptación social de cada interno en específico.

¹⁵⁸ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Op. Cit. Artículos 114 y siguientes.

c) De la educación.

Por lo que respecta al tercer medio de la readaptación, la educación que se imparta en los centros penitenciarios debe seguir los parámetros establecidos en el artículo 3º constitucional. La educación que imparta el Estado deberá tener ciertas características: debe ser democrática, nacional y fomentará la mejor convivencia humana, evitando la discriminación y los prejuicios.

Para tales efectos, del artículo 3º Constitucional se desprende que para hacer realidad el derecho-deber, como lo define el autor Carbonell, es necesario *“organizar el sistema educativo nacional impartiendo desde la educación pre-escolar hasta la educación secundaria de manera gratuita, obligatoria y laica, y además deberá organizar la educación superior fomentando la investigación científica y tecnológica y difundirá la cultura nacional.”*¹⁵⁹

En el penitenciarismo actual en este sentido, los derechos humanos constituyen un papel preponderante para el desarrollo personal y social de todo ser humano, y aún más para aquellos que se encuentran compurgando una pena.

Entre estos derechos se encuentra el derecho a la educación y a una educación justamente en derechos humanos. El derecho a la educación opera como un derecho “llave”, porque “abre” el conocimiento de otros derechos. Para ello no basta con que cada unidad penal tenga escuelas y docentes, es necesario buscar una educación de calidad. Esta calidad implica cuatro características fundamentales:

- *“Accesibilidad:* acceder al derecho sin restricción alguna; educación para todo recluso, ya sea en proceso o sentenciado.
- *Asequibilidad:* diversidad en la oferta educativa con variedad de trayectorias educativas.

¹⁵⁹ CARBONELL, Miguel. Op. Cit. Pág. 31.

- *Adaptabilidad*: que la educación sea de acuerdo a quien la recibe y al contexto que la rodea.
- *Aceptabilidad*: que los contenidos y métodos de la enseñanza sean éticos, lo cual implica considerar una educación en derechos humanos.”¹⁶⁰

Por lo que respecta a los Centros de Reclusión del Distrito Federal, la educación que se imparta en éstos, deberá ajustarse a las técnicas de pedagogía aplicables a los adultos privados de la libertad. En los artículos 119 al 121 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, se establece que *“en cualquier caso y forma de enseñanza, se considerará de carácter oficial, sólo la educación que éste a cargo del personal docente autorizado.”*¹⁶¹

En el caso específico de los internos, *“se impartirá obligatoriamente educación primaria y secundaria a los que no la hayan concluido; y en la medida de lo posible, se impartirá la educación subsecuente hasta la superior, a aquéllos internos que lo soliciten.”*¹⁶²

Desde luego, existe una conexión entre los programas de educación pública y aquéllos que se imparten en los Centros de Reclusión, ya que los planes y programas de estos últimos, deberán estar autorizados por la Secretaría de Educación Pública. Además, la documentación de cualquier tipo que expiden los centros escolares de los Centros de Reclusión no contendrá referencia alguna de donde fueron expedidos.

Estas últimas medidas, denotan los parámetros de los derechos humanos en la educación dentro de las prisiones, ya que la expedición de un documento que acredite un nivel educativo con referencia al lugar de impartición de la misma, conllevaría en muchos casos a la discriminación, o bien a la marginación del

¹⁶⁰ <http://www.tariacuri.crefal.edu.mx>. Fecha de consulta 20 de diciembre de 2009.

¹⁶¹ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Op. Cit. Artículos 119-121.

¹⁶² IDEM.

interno o del sentenciado ejecutoriado. Por otra parte, en la medida de lo posible, los internos que lo requieran podrán completar sus estudios hasta educación superior establecida, dicha norma se establece en el artículo 119, párrafo primero del Reglamento citado.

Esta norma se puede considerar como vaga o incierta, ya que es necesario establecer un sistema educativo organizado dentro de los centros de reclusión, si realmente se quiere emplear la educación como un medio de readaptación social para los internos y que además pudiera garantizar efectivamente la educación superior si el interno tiene la voluntad y los medios para llevarla a cabo.

En el afán de educar dentro de la prisión, el sistema penitenciario del Distrito Federal, ha celebrado convenios de educación, tal es el caso del Convenio de Colaboración para la Ejecución de *“Programas de Educación Superior, Investigación, Difusión de la Cultura y Extensión Universitaria en los Centros de Reclusión del Sistema Penitenciario del Distrito Federal celebrado el 13 de diciembre de 2004 en el Plantel Iztapalapa de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México mismo que establece las bases de colaboración entre la Universidad de la Ciudad de México, representada por el Rector de la misma, y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, hoy Subsecretaría del Sistema Penitenciario, representada por el Subsecretario de Sistema Penitenciario. Este programa tiene por objetivo brindar educación superior a los internos y otros más que la institución penitenciaria determine.”*¹⁶³

Es así como estos medios son concretamente, aquéllos que señala la ley para lograr la readaptación, sin embargo, estos son insuficientes para completar el tratamiento, ya sea porque no existen los recursos necesarios para brindar el tratamiento o bien, porque no hay voluntad del interno para sujetarse a la readaptación, a pesar de ello es necesario continuar con esta labor e implementar

¹⁶³ http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio_educacion_en_centros.html Fecha de consulta: 11 de enero de 2009.

otros medios para conquistar un verdadero cambio o al menos la neutralización de la conducta delincuente.

El sistema penitenciario debe allegarse de aquéllos medios que considere necesarios para lograr la readaptación sin importar lo intrascendente que estos puedan considerarse, ya que todo aquello que contribuya a un resultado benéfico para los internos debe ser implementado.

4. III Ineficacia de los medios actuales de la Readaptación Social para el Distrito Federal

1.- Aspectos sociales:

Los aspectos sociales indudablemente tienen una gran influencia en el tratamiento de los internos, ya que la manera de vivir dentro de un centro penitenciario es crucial para alcanzar los objetivos de la readaptación, por lo que factores en los que el sentenciado queda inmerso como sobrepoblación, subculturas carcelarias, capacidad económica de los mismos internos y de sus familias para costear su estancia dentro de prisión y en todo caso la organización del centro penitenciario, determinarán su estadía y la eficacia del tratamiento al que sea sometido.

a) Condiciones de vivienda de los reos en los Centros de Readaptación.

Las condiciones de vivienda en los centros penitenciarios inicialmente se definen por la subcultura a la que se puede incorporar un interno y al sentido de pertenencia que nazca de la misma. Además, las condiciones de vida en prisión a las que tiene que adaptarse un interno, resaltan desde su ingreso como se explica a continuación.

“Cuando una persona queda formalmente presa y debe de continuar su proceso penal privado de su libertad; a su ingreso al penal preventivo, permanece en un lugar denominado Zona de Ingreso, que presenta las mismas características de los dormitorios, y donde la persona permanece durante una semana;

posteriormente pasa al lugar llamado Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), que igualmente tiene las mismas características de los dormitorios, con la diferencia de que este edificio es de tres niveles (por lo que las zonas se incrementan a seis), además de que cuenta con espacios acondicionados para labores del personal técnico, como aulas y oficinas. Aquí es donde el interno comienza a familiarizarse con el ambiente penitenciario. Recibe la visita de sus familiares en este espacio, que presenta un lugar destinado para las visitas y un patio donde puede realizar actividades al aire libre o practicar un deporte con los compañeros. Es también aquí donde la relación con los demás internos adquiere mayor significado, pues comenzará a relacionarse con personas desconocidas con las que tendrá que organizarse para la realización de las actividades diarias, como el aseo, el reparto de alimentos y la custodia de sus pertenencias y los del grupo. Con su traslado del dormitorio del Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), los internos inician nuevamente un proceso de adaptación al dormitorio que le haya sido asignado con base en los estudios de personalidad. Este nuevo proceso es difícil pues los dormitorios a los que son asignados los internos, cuentan no sólo con características distintas a las áreas antes descritas, sino que se desenvuelven con disposiciones que han sido arraigadas desde hace muchos años atrás entre la población penitenciaria. Existen reglas donde la población penitenciaria adquiere mayores derechos y un mayor estatus según el tiempo que ha permanecido en prisión. En este caso, los internos que recién llegan a los dormitorios asignados según sus características, sufren esta circunstancia y a pesar de que esta situación varía conforme a las características y disposiciones que se manejen al interior de cada celda en particular, los internos recién llegados adquieren obligaciones que pueden variar: son asignados para hacerse cargo de las pertenencias de los demás internos que viven en la misma estancia, pueden realizar actividades varias porque su condición de 'nuevo' en la estancia así lo determina.”¹⁶⁴

¹⁶⁴ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/031015213446-3.html> Fecha de consulta: 11 de enero de 2010.

En este contexto, la forma de vivir en la prisión abarca varios factores desde el momento de su ingreso a prisión, ya sea por la necesidad de pertenecer a una subcultura carcelaria o bien, las condiciones de vida dependerán de la capacidad económica del interno.

La Doctora Hilde Kaufmann, encuentra dos términos con relación a lo que ella define como concepto de subcultura en las prisiones; *“en primer lugar, lo que llama subcultura carcelaria, y en segundo lugar la subcultura de los detenidos. Esta distinción es realizada en virtud de incorporar a los funcionarios en lo que ella denomina subcultura carcelaria, siendo el lenguaje (por ejemplo ‘la jerga’), la mejor forma de expresar que existe una participación en la subcultura. La Doctora Kaufmann define a la cultura en sentido estrictamente sociológico, asemejado a un sistema histórico surgido de determinados modos de comportamiento o proceder para la vida, mismo que es compartido en sociedad, y dicho sistema posibilita la convivencia humana. Ahora bien, no todos los seres humanos forman parte del sistema al que se refiere la autora de la misma manera, ni comparte los mismos patrones de comportamiento; por una parte participan en la cultura común y paralelamente conforman una cultura propia, en ese momento, nace la subcultura.”*¹⁶⁵

Así también, el Maestro Clemmer, fue uno de los primeros interesados en distinguir los distintos tipos de grupos entre los internos de un centro de reclusión. Inicialmente, estableció dos grupos dentro de la sociedad de los reclusos: el grupo primario, el cual se caracteriza por ser aquél en el que los internos se organizan en la convivencia diaria a partir de un sentimiento de pertenencia y de lazos afectivos; mientras que el segundo grupo denominado semi-primario denota las características del grupo primario pero atenuadas, y por lo que respecta a los demás, el autor los define como inagrupados, ya que estos se consideran los rechazados de los grupos ya configurados. Ahora bien, por lo que respecta al estatus y prestigio en la sociedad conformada por los reclusos, se establece que

¹⁶⁶ FRITZ, Guillermo et. al. Op. Cit. Págs. 55-57.

los criterios de estatus más importantes y la forma en que éste puede ser elevado, son:

- *“El delito perpetrado;*
- *La carrera criminal (reincidencia, tiempo de la detención) y;*
- *El comportamiento concreto durante la detención.*

Por otra parte, las siguientes características elevan el estatus dentro de la sociedad carcelaria:

- *Ejercicio del poder: en parte apoyado por la violencia física y en parte por la capacidad económica de mediación con los funcionarios;*
- *Cumplimiento de las normas de los internos;*
- *Gran libertad de movimiento dentro de la prisión, la cual se traduce en la posibilidad de obtener o disponer de comodidades prohibidas, ya sea para sí o para negociarlas con los demás;*
- *Capacidad para soportar o bien, quebrantar la pena;*
- *Decanato que acompaña a la experiencia en prisión;*
- *Renombre criminal, experiencia criminal y procedencia social;*
- *Dureza de carácter, ya sea en el sentido de la constancia, o bien en el sentido de la predictibilidad.”¹⁶⁶*

En este contexto, dando por hecho que el encierro es una calidad de vida impuesta, ésta deberá contar con las condiciones mínimas para una sana convivencia entre los individuos que cuentan con ese espacio mínimo que se señala para vivir en el encierro, con las supuestas condiciones habitables necesarias. En las condiciones de vida dentro de prisión, es necesario resaltar el

¹⁶⁶ IBIDEM. Págs. 58-61.

derecho a la dignidad y a la integridad física y moral, impidiendo así la tortura, o bien, la degradación de los derechos humanos del interno; si la prisión es verdaderamente un castigo ejercido legítimamente, fundamentado en el reproche social y por lo tanto, sujeto al control de la legalidad, es el mismo control de la legalidad el que debe vigilar que las condiciones de vida en reclusión sean al menos dignas. Así, los derechos que implican la protección individual de los internos son:

a) *“A la vida y a la salud:*

- *Asistencia médica y;*
- *Alimentación.*

b) *Dignidad humana, integridad física y moral:*

- *Prohibición de tortura u otros tratos crueles e inhumanos o bien degradantes.*

c) *A la libertad:*

- *De pensamiento, de creencias, libre desarrollo de la personalidad,*

d) *Condiciones físicas aceptables:*

- *Instalaciones en óptimas condiciones e;*
- *Higiene.”*¹⁶⁷

Sin embargo, algunas opiniones afirman que las condiciones de vida para los internos dentro de la prisión distan de los parámetros básicos de una vivienda digna, ya que la sobrepoblación penitenciaria es uno de los factores preponderantes que desequilibran a la readaptación, convirtiendo a la vida en prisión en una lucha diaria por alguna comodidad dentro de la misma, ya sea a base de trabajo o bien de alguna prestación distinta.

¹⁶⁷ PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. Op. Cit. Págs.9, 13-15.

El día 16 de mayo de 2009 fue publicada la siguiente nota.

“La generalidad de las celdas es de una dimensión de 5 por 6 metros cuadrados, diseñadas para cuatro personas. Sin embargo, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) documentó que en el Reclusorio Oriente una sola celda estaba ocupada por 70 personas. Todos esos hombres se veían obligados a permanecer de pie durante la noche, de día dormían en pasillos, áreas verdes o donde pudieran. Varios se enfermaron de trombosis en las piernas. Y no es el único caso. Es claro que todos esos internos son pobres, tanto que se ven obligados a servir como mozos a aquellos que tienen poder económico en la cárcel. A tales presos-sirvientes se les nombra en el argot penitenciario ‘monstruos’. Del ingenio carcelario se le llamó a ese dormitorio el Castillo de GreySkull (greiscol), (porque allí vive puro monstruo).

Los presos privilegiados habitan en los dormitorios número 9 de los reclusorios Norte, Oriente y Sur, en donde tradicionalmente están alojados los padrinos o gente con poder económico. Se indica de precios de hasta más de 50 mil pesos que se pagan para ocupar una de esas celdas sin otros compañeros. Las puertas y rejas de dichas celdas están recubiertas con madera, y en su interior hay frigobares, libreros, computadoras, televisores de plasma, peceras y hasta baños con azulejo. En las celdas del resto de la población, las rejas se cubren con plásticos o cobijas para contener el frío invernal, y se quitan durante la temporada de calor para permitir el paso del aire. Como sucede en muchas partes del DF, la falta de agua también es un problema en las cárceles que son surtidas por tandeo y durante dos o tres horas al día hay agua que se bombea de las cisternas a los tinacos.”¹⁶⁸

Otro de los aspectos en la vida carcelaria que representan un obstáculo para llevar a cabo la readaptación es la sobrepoblación.

¹⁶⁸http://www.vanguardia.com.mx/diario/noticia/estados/nacional/carceles_mexicanas_infierno_de_pobres/350205.

Fecha de consulta: 11 de enero de 2010.

La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la ciudad ha sido uno de los problemas que más atención requiere, ya que el exceso de población implica la aparición de nuevas dificultades como: la escasez de ofertas laborales y educativas (un requisito indispensable para la posible obtención de algún tipo de preliberación), además de que los problemas de seguridad y vigilancia por parte de los custodios se torna más difícil. El exceso de población impide el objetivo primordial de la aplicación de un tratamiento.

“Es con la sobrepoblación que la atención hacia los internos pierde la rigurosidad necesaria; la excesiva carga de trabajo que tienen los trabajadores técnicos y administrativos tiene como resultado que los estudios técnicos donde se agrupan los informes de las áreas de Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Centro escolar, Seguridad y custodia y Criminología, contengan escasa información que pudiera definir con mayor claridad un seguimiento especial para cada interno. Este paso, fundamental para conocer con mayor detalle aspectos importantes de los internos, tanto a nivel individual, familiar como social, pierde seguimiento y calidad; la atención se flexibiliza y, en palabras que usa el personal penitenciario, lo que debería significar como una ‘individualización de la pena’, es decir, la aplicación de un tratamiento conforme a las características y necesidades propias de cada interno, pierde consistencia y el seguimiento queda sólo en descripciones superficiales plasmados en documentos que no tienen ninguna relación, donde se describe superficialmente aspectos de los internos durante su estancia en prisión, con relevancia minúscula para estudios posteriores.

Este objetivo plasmado en la ley, queda sólo en una carencia de datos que describen de forma ambigua al interno y se desaprovecha la oportunidad de obtener información más detallada de las personas que ingresan a los centros penitenciarios, con la finalidad de realizar estudios de mayor calidad.”¹⁶⁹

¹⁶⁹ http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/031015213446-2_.html Fecha de consulta: 11 de enero de 2010.

La sobrepoblación sin duda, es un impedimento para lograr un tratamiento eficaz, ya que la individualización del mismo es indispensable para que la neutralización de la conducta delictiva pueda ser lograda; de manera tal que en un grupo numeroso de internos, el personal y los recursos encargados de la administración de la prisión debe ser vasto, sin embargo, la gran cantidad de sentenciados y los recursos mínimos o mal empleados dificultan ese trabajo. En el presente año, las cifras de la sobrepoblación penitenciaria, se muestran de la siguiente manera:

“Una cifra récord presenta el Distrito Federal al iniciar este año, ya que suman 40 mil 200 los reos internos en las 10 principales cárceles capitalinas. Estadísticas de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal indican que en los últimos 12 meses se incrementó en cerca de cuatro mil internos, agravando el problema de la sobrepoblación. De acuerdo con los datos, hasta el 5 de enero del 2009 el número de presos en los reclusorios varoniles y femeniles ascendía a 38 mil 217 personas, mientras que hoy la cifra es de 40 mil 200 reos, lo que representa un incremento de más del cinco por ciento. Estas cifras colocan al Distrito Federal como la entidad del país con la mayor cantidad de internos en sus centros de reclusión, lo que además representa un importante problema de la sobrepoblación que ya rebasa el 70 por ciento de la capacidad instalada. Los centros penitenciarios más saturados son el Preventivo Norte y Oriente que, en conjunto, concentran aproximadamente a 26 mil internos, cerca del 60 por ciento del total.

En tercer sitio se ubica el Reclusorio Preventivo Sur, que cuenta con unos 7 mil internos, mientras que el Centro de Readaptación Social Varonil de Santa Martha Acatitla registra a casi 2 mil 800 reclusos. En tanto, el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla acumula más de 2 mil 500 reclusas. El resto de la se distribuye en los Anexos Norte y Oriente, la Penitenciaría del

*Distrito Federal y el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial, y el penal femenino de Tepepan.*¹⁷⁰

Es entonces cuando se revelan las terribles deficiencias que el sistema penitenciario, ha arrastrado desde los inicios del sistema.

*“Nadie en su sano juicio podrá sostener que el actual modelo penitenciario es funcional, en cambio abundan los que aseguran que se encuentra en crisis. Siendo rigurosos en el análisis habrá que decirlo en palabras simples: el sistema no funciona porque no cumple la misión básica para la cual fue instaurado, readaptar al delincuente a la sociedad.”*¹⁷¹

A pesar de ello, la noción de readaptación no puede ser fallida, ya que si bien la idea es meramente teórica, el mundo fáctico representa el problema que debe resolverse. En este sentido, las condiciones de vivienda dentro de prisión se ven afectadas por múltiples factores: sobrepoblación, corrupción, y mala organización, por mencionar solo algunos.

b) Insuficiencia de recursos económicos destinados a la Readaptación Social

La civilización moderna depende en gran parte de la administración, ya que es un poderoso instrumento social que permite la combinación de los recursos humanos con los recursos financieros, unificando a profesionales o expertos de las distintas materias que permiten dicha estructura. La administración es indispensable para toda comunidad organizada, no importa cuál sea el organismo; es decir, la administración no es un fin en sí misma sino un medio para lograr de la manera más eficaz y eficiente los fines de la organización.

“En el caso de la materia penitenciaria, la administración corresponde ejercerla a l director de la institución, al jefe del departamento, al jefe de seguridad,

¹⁷⁰ <http://www.razon.com.mx/spip.php?article19786>. Fecha de consulta: 5 de febrero de 2010.

¹⁷¹ ROLDÁN QUIÑONEZ, Luis Fernando y Alejandro Hernández Bringas. **Reforma Penitenciaria Integral**. s/e. Editorial Porrúa. México. 1999. Pág. 4.

al supervisor, al jefe de cocinas; es decir, la administración está en todos los niveles. En este sentido, los fines de la administración son los siguientes:

- 1. División del trabajo: en virtud del uso eficiente del factor trabajo;*
- 2. Autoridad y responsabilidad: la primera se desprende de la segunda, derivada de la posición del administrador;*
- 3. Disciplina: es el respeto por los acuerdos que tienen como fin lograr la obediencia, aplicación, energía y señales exteriores de respeto.*
- 4. Unidad de mando: implica que cada empleado no debe recibir más órdenes que de su superior;*
- 5. Unidad de dirección: cada grupo de actividades debe tener un director y un plan;*
- 6. Subordinación del interés general al interés particular: sirve para conciliar interese en los casos de discrepancia;*
- 7. Remuneración: debe ser justa y proporcional;*
- 8. Centralización: determina el grado de autoridad que debe concentrarse o dispersarse para tener mejores resultados;*
- 9. Jerarquía de autoridad: la cual se puede modificar con base en las necesidades;*
- 10. Orden: referido a la distribución de cosas y personas;*

11. *Equidad: los administradores deben ser justos y respetuosos con el personal y demostrar cortesía en su trato;*
12. *Estabilidad en el empleo: los frecuentes cambios de personal son signo de mala administración;*
13. *Iniciativa: referida a la capacidad de generar planes y ejecutarlos y;*
14. *Espíritu de grupo: busca la unidad de todo el equipo de trabajo.”*¹⁷²

En el presente año, los recursos destinados a las instituciones relacionadas con la seguridad pública y el sistema penitenciario, ascienden a las siguientes cantidades, de acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

“En tanto, señala, para seguridad y lucha frontal contra el crimen, en el presupuesto para 2010 de la Procuraduría General de la República (PGR), en el programa Combate a la Delincuencia Organizada, se destinarán mil 526 millones de pesos, incluidas las acciones para el combate contra el narcotráfico.

*Explica que la Plataforma México permite la interconexión de voz, datos e imagen con las estaciones de la Policía Federal, y es responsable del Sistema Único de Información Criminal que apoya a los cuerpos policiales con registros de criminales, para potenciar las especialidades de investigación y el despliegue de las corporaciones. Además, dice, el Sistema Federal Penitenciario será reforzado con una asignación de dos mil 339 millones de pesos para fortalecer su misión de proteger a la sociedad contra la delincuencia, y se invertirán mil 544 millones para construir y rehabilitar 25 estaciones de policía.”*¹⁷³

¹⁷² ÁLVAREZ RAMOS, Jaime. Op. Cit. Págs. 147-153.

¹⁷³ <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/75332> .Fecha de consulta: 6 de febrero de 2010.

En todo caso, la administración de prisiones necesita que los tres tipos de recursos a través de los cuales logra sus objetivos, sean óptimos, dichos recursos se clasifican en los siguientes:

1. *“Humanos: constituyen el elemento primordial de la administración de un centro penitenciario, ya que de estos recursos depende el manejo acertado de los recursos financieros y materiales;*
2. *Materiales: dentro del centro de reclusión son todos aquellos bienes tangibles propiedad de la institución, ya sean edificios, terrenos, instrumentos, maquinaria, equipo, y materias primas y;*
3. *Financieros: se refiere al dinero con el que cuente la institución, y depende enteramente de los recursos humanos el manejo y la administración de los mismos.”*¹⁷⁴

Por otra parte, si bien es cierto que el presupuesto con el que cuente la institución se determina de acuerdo a las condiciones económicas propias de cada lugar, ello no implica que el personal administrativo no sea diligente en el manejo de cada presupuesto a su disposición.

Sin embargo, el problema de los recursos para la administración penitenciaria, además de la insuficiencia es la mala distribución de los mismos, sin embargo; es importante dejar sentado que la Administración de Prisiones y sus recursos constituyen una herramienta fundamental importancia que permite de manera clara y objetiva determinar el camino y los pasos racionalmente elegidos para alcanzar un objetivo en materia penitenciaria.

d) Forma no reglamentada de Gobierno: corrupción en la cárcel

La corrupción dentro de las instituciones penitenciarias, tienen mucha relación con las normas de convivencia en la prisión, la población interna tiende a agruparse de manera espontánea atendiendo a características afines o bien a las

¹⁷⁴ GUTIÉRREZ RUÍZ, Norma Angélica. Op. Cit. Págs. 111-115.

condiciones particulares de cada interno: edad, estudio, trabajo, deporte, consumo de drogas, proclividad de comisión de delitos en específico, etcétera; de esta manera conviven en su mundo, convirtiéndose en lejanos o cercanos y estableciendo así jerarquías de preponderancia y subordinación, solo entonces hay dos grupos: los que mandan y los que obedecen.

Así, cuando un individuo pertenece a un grupo, adopta roles que esta condición le confiere y que a su vez establecen roles de estatus y significación, para así, poder sobrevivir dentro de la sociedad carcelaria, lo que tiene como consecuencia la creación de normas, hecho que remite totalmente a lo moral, puesto que está en todas partes siempre que existan hombres viviendo en comunidad, no importando que tipo de comunidad sea esta, ya que todo lo que hagan los seres humanos en relación con sí mismos y con los otros, desde el modo de vestirse hasta el estatus ocupado, el rol desempeñado, la parcela de poder que ostentan, las relaciones de amistad o enemistad con los demás internos, el afecto que exista entre ellos, así como todas las demás relaciones que nazcan en esa convivencia. Para efectos de la moral en estas comunidades, se puede decir que podemos atender a ella porque reúne los requisitos que la Licenciada Enríquez señala:

1. *“Vitalmente importante;*
2. *Fuente de conflictividad entre deseos inter-individuales diversos;*
3. *Socialmente moldeables;*
4. *Susceptible de ser normado en sentidos divergentes y;*
5. *Susceptible de crear, hasta ciertos límites, exigencias de responsabilidad en los agentes.”*¹⁷⁵

¹⁷⁵ ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, Herlinda. El Pluralismo Jurídico Intracarcelario. s/e. Editorial Porrúa. México. 2007. Págs. 83-85.

En este sentido, todas las normas morales traen aparejadas el sentimiento de obediencia, lo cual refleja que tan válidas son esas normas para la comunidad que las establece y que las sigue. El establecimiento de normas morales dentro de comunidad conformada en prisión, son válidas para los internos con total convicción. Sin embargo, a lo largo de la creación de estos códigos de conducta, surgen transgresiones o *“problemas de coordinación social:*

- *El problema de autoridad: quien dice cómo y cuándo deben hacerse las cosas*
- *El problema de la división del trabajo: es decir, cuando y como se deben realizar las tareas necesarias.*
- *El problema de asegurar los recursos disponibles en la sociedad: es decir, cómo se van a distribuir los bienes disponibles entre los miembros de la misma.”*¹⁷⁶

Sin lugar a dudas, el problema de la autoridad es vital tratándose de la sociedad carcelaria, ya que es en los centros penitenciarios donde la pugna por el poder y control sobre la población y el centro mismo, es diaria; así, la autoridad puede ser ejercida de varias formas, mismas que repercuten necesariamente en la forma de vida de los internos y desde luego, en el tratamiento de readaptación. La autoridad en los centros penitenciarios, es en teoría, exclusiva del personal penitenciario y del personal capacitado para dichas funciones.

Sin embargo, hay otras formas de coordinar las actividades de la prisión sin necesidad de implicar a la autoridad y sistemas extraoficiales de gobierno:

- *“La coerción para, que se distingue de la autoridad por la ausencia de la obligación moral de obedecer.*
- *La institución del mercado, que coordina la producción y distribución de bienes y servicios entre un sinnúmero de personas que no se conocen. Tal coordinación produce a veces, resultados ofensivos.*

¹⁷⁶ IBIDEM. Págs. 86-87.

- *La costumbre, que hace que los grupos relativamente pequeños de gente produzcan reglas para sí mismos y vivan más o menos adaptados a ellas; aquí la vigilancia mutua y la negociación son decisivos en la regularidad y el orden que se establezca.”¹⁷⁷*

En este contexto, el sistema extraoficial del ejercicio del poder en las cárceles es muy evidente, en un estudio realizado en el Reclusorio Varonil Oriente, se puede encontrar los siguientes sistemas:

“Sistema A.- Quien ejerce el poder es el personal, principalmente en el directivo y técnico. En menor medida al administrativo.

Sistema B.- Quien detenta el poder es el personal de seguridad y custodia.

Sistema C.- El poder lo detentan los internos que se encuentran ubicados en el primer nivel de la escala socioeconómica de la población penitenciaria, es decir, aquellos que pueden costear su estancia en prisión de una manera cómoda, distribuidores de droga (narcotraficantes) con aquiescencia extraoficial; encargados o bien, dueños de algún negocio establecido (restaurantes, cabañas, videoclub, etcétera) ya sea con licencia oficial o extraoficial; así como encargados o dueños de talleres; coordinadores de dormitorios (asignados por y al servicio del personal de seguridad y custodia); internos identificados como “padrinos” en virtud de que cuentan con una familia que posee una posición económica desahogada o nexos externos en estas condiciones, que se encargan de su sostenimiento (políticos, empresarios, líderes, etcétera.); también ejercen el poder los internos con antigüedad, sobre todo en los dormitorios en donde viven internos de escasos recursos.¹⁷⁸

Ante estas circunstancias de corrupción en el llamado Sistema C, el interno tiene la imperiosa necesidad de defenderse y adaptarse a la hostilidad de la vida

¹⁷⁷ IBIDEM. Págs. 88, 160 y 161.

¹⁷⁸ IBIDEM. Págs. 89, 161-163.

intramuros, ya sea oficial o extraoficial, su defensa es crear una organización que les dé un poco de autodeterminación.

El control de los internos es exclusivo de ellos mismos. Además de que las relaciones con internos de dinero, poder, antigüedad y/o fuerza física, también son bastante redituables, y no les queda más que adaptarse al sistema corrupto que opera en prisión.

La corrupción en prisión necesariamente influye en el tratamiento penitenciario de los internos, ya que es un factor preponderante que envuelve la neutralización de la conducta del interno, ya que es obligatorio, para la vida intramuros adecuarse al sistema para vivir dentro de él, y desde luego, la adecuación al sistema corrupto implica cometer nuevos delitos y por mínimos que sean, no dejan de ser una conducta delictiva, y que sin embargo no puede ser reprochable, en virtud de que el propio sistema de autoridad oficial o extraoficial no puede permitir que el sistema se caiga por no tener elementos que trabajen bajo el sistema de subordinación de los internos que se encuentran en una posición ventajosa ,aquellos que ejercen su autoridad en virtud del dinero o del poder que de una u otra forma ostentan dentro del centro penitenciario.

d) Extinción de la Readaptación Social.

En un principio, jurídicamente, la extinción de la pena conforme al artículo 68 de la Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal en el Título Octavo respecto de la Extinción de las Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad, en su Capítulo Único de Extinción, surge bajo los siguientes preceptos:

“Artículo 68. Las penas privativas de libertad o medidas de seguridad se extinguen por:

- I. Cumplimiento;*
- II. Muerte del sentenciado;*
- III. Indulto;*
- IV. Perdón del ofendido;*
- V. Prescripción; y*
- VI. Las demás que señale el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.”¹⁷⁹*

En este sentido, nos avocaremos a la primera fracción del artículo 68, toda vez que el cumplimiento del tratamiento, extingue a la readaptación social. Toda vez que se considera que cumplido el tratamiento, el sentenciado ejecutoriado se encuentra en aptitud para reinsertarse a la sociedad, sea cual sea el medio por el que obtuvo su libertad.

Así mismo, los artículos 94 al 97 del Código Penal para el Distrito Federal, señalan respecto de la extinción de la pena, lo siguiente:

“Artículo 94 (Causas de extinción). La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:

- I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;*
- II. Muerte del inculcado o sentenciado;*
- III. Reconocimiento de la inocencia del sentenciado;*
- IV. Perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;*
- V. Rehabilitación;*
- VI. Conclusión del tratamiento de inimputables;*
- VII. Indulto;*
- VIII. Amnistía;*
- IX. Prescripción;*
- X. Supresión del tipo penal; y*

¹⁷⁹ Le y de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Op. Cit. Artículo 68.

XI. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos.

Artículo 95.- La resolución sobre la extinción punitiva se dictará de oficio o a solicitud de parte.

Artículo 96.- (Alcances de la extinción). La extinción que se produzca en los términos del artículo 94 no abarca el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, ni afecta la reparación de daños y perjuicios, salvo disposición legal expresa o cuando la potestad para ejecutar dicha sanción pecuniaria se extinga por alguna causa.

*Artículo 97.- (Efectos del cumplimiento). La potestad para ejecutar la pena o la medida de seguridad impuesta, se extingue por cumplimiento de las mismas o de las penas por las que se hubiesen sustituido o conmutado. Asimismo, la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la suspensión, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables.*¹⁸⁰

Es así como la extinción de la readaptación social, se encuentra inmersa dentro del cumplimiento de la pena, y a su vez, sólo puede surgir la extinción de la readaptación social cuando la pena haya sido cumplida en cualquiera de las circunstancias que la ley señala, toda vez que la pena tiene aparejada el cumplimiento del tratamiento penitenciario.

e) ¿Existe una verdadera reinserción social?

“Las instituciones sociales son conjuntos de prácticas sociales sumamente estructuradas y organizadas, son medios estables con los cuales la sociedad

¹⁸⁰ Código Penal para el Distrito Federal, s//e. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México. 2010. Artículos 94-97.

maneja necesidades, relaciones, conflictos y problemas recurrentes de forma ordenada."¹⁸¹

La readaptación social es la acción y efecto de aplicar un tratamiento individual, progresivo y técnico con el cual revertir los factores criminógenos en el caso concreto, mientras que la reinserción social es la última parte del tratamiento readaptatorio, que consiste en *“el regreso del individuo a la comunidad y al grupo familiar, en su caso, asistido, orientado y supervisado técnicamente por la autoridad ejecutiva. Para que el reo se aproxime las áreas del tratamiento, se requiere de su voluntad y disposición. Así, el endurecimiento en el trato a los reos, se denota en el aumento de la población penitenciaria, así como otros factores, por ejemplo, los problemas de hacinamiento, motines, violencia o corrupción dentro de los Centros Penitenciarios.*"¹⁸²

Sin duda el orden social es de vital importancia para una sociedad democrática, ya que una sociedad avanzada promoverá una nueva cultura de seguridad, de manera tal que uno de los objetivos básicos de la misma será el de la medición de la exclusión social y el delito en la calidad de vida de los que conforman a la población.

Es decir, es necesario comprender cuales son las formas de violencia, delito e inseguridad y compararlas con las obligaciones del Estado, y desde luego hay que diseñar o configurar las medidas necesarias y oportunas para erradicar estas conductas. Así pues, el orden social es casi sinónimo de sociedad, ya que hace referencia a *“la totalidad de las relaciones humanas, instituciones, valores y cultura y a su vez tiene connotaciones ideológicas, ya que encarna valores que pueden ser múltiples, por lo que se espera desde luego que dichas connotaciones sean respetadas y obedecidas, ya que las personas de la comunidad tienen expectativas sobre la conducta de los demás, dichas expectativas corresponden a*

¹⁸¹GARLAND, David. **Castigo y Sociedad Moderna. Un estudio de Teoría Social.** s/e. Editorial Siglo Veintiuno S.A. de C.V. México. 1999. Pág. 327.

¹⁸²PALACIOS PÁNAMES, Gerardo. **La cárcel desde adentro. Entre la reinserción social del semejante y la anulación del enemigo.** s/e. Editorial Porrúa. México. 2009. Págs. 119-121.

*las normas que rigen a la vida en sociedad, toda vez que la existencia del orden social es lo que podría distinguir a los agresores de las víctimas.”*¹⁸³

En este sentido, para autor Garland *“el encarcelamiento ha sido resucitado y reinventado porque es útil a una nueva función necesaria en la dinámica de las sociedades neoliberales tardomodernas: hallar un modo civilizado y constitucional de segregar a las poblaciones problemáticas creadas por las instancias económicas y sociales actuales. La cárcel se ubica precisamente en el punto de encuentro de dos de las dinámicas sociales y penales más importantes de nuestro tiempo: la dinámica y la retribución. El encarcelamiento sirve simultáneamente como satisfacción de sentimientos retributivos y como el mecanismo instrumental para el manejo del riesgo y el confinamiento del peligro.”*¹⁸⁴

Así pues, la cárcel debe ser una institución de corrección, que permita la rehabilitación del sentenciado, permitiéndole a través del sistema utilizar todos los elementos que le sean ventajosos para sí mismo y para la manutención de su familia, teóricamente y acorde a la ley.

En principio, la readaptación es un objetivo difícil de lograr, en virtud de los puntos expuestos anteriormente; y por lo que respecta a la reinserción, al momento en que el interno cambia su estatus jurídico por el de sentenciado ejecutoriado, necesariamente debe reinsertarse a la sociedad, pero para que la misma se lleva a cabo bajo los preceptos de la ley, es vital que el tratamiento en prisión lo haya dotado de los elementos básicos para sobrevivir en una comunidad distinta a la que se ha acostumbrado en prisión, lo cual le puede presentar algunas dificultades, ya que estando afuera del centro penitenciario, puede ser marginado, estigmatizado o etiquetado por la comunidad como un individuo que no es digno de confianza, toda vez que es un ex presidiario.

¹⁸³ MARÍN RAMÍREZ, Juan. Seguridad Pública y Constitución. s/e. Editorial Porrúa–Universidad Anáhuac: Facultad de Derecho. Editorial Porrúa. México. 2003. Págs. 97-98.

¹⁸⁴ GARLAND, David. La cultura del control. Crimen y Orden Social en la Sociedad Contemporánea. s/e. Editorial Gedisa. España. 2001. Págs. 322-323.

He aquí la importancia de la reinserción social, ya que un sentenciado ejecutoriado que ha cumplido con su tratamiento en prisión, necesariamente, al ser reinsertado en una sociedad en donde opera el control.

Las expectativas de la sociedad respecto del individuo reinsertado son altas, es decir, se espera de él una conducta apropiada, acorde con los parámetros establecidos por la misma, ya que de lo contrario, el individuo reinsertado puede repetir la conducta antisocial y contraria a la ley, que puede acarrear serias repercusiones, y en ese sentido, también se denotará el fracaso del tratamiento en prisión.

2.- Aspectos jurídicos:

a) Sistema de Readaptación que regula la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados: Ineficacia de la individualización del tratamiento. El artículo 15 que establece la ayuda moral y material

La Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 15, señala que debe concederse ayuda moral y material para el sentenciado ejecutoriado, al fin de complementar el tratamiento individualizado, dicho artículo, a la letra explica:

“Artículo 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes

como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Secretaría de Seguridad Pública y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.”¹⁸⁵

Esta es una de las medidas establecidas en una Ley Federal, a fin de complementar el tratamiento penitenciario, sin embargo, sería necesario definir bajo qué circunstancias y términos debe darse la ayuda moral y material, ya que el precepto que señala el artículo es vago en ese aspecto.

Por lo que respecta a los Patronatos, deberán componerse de representantes gubernamentales y de los sectores empleadores y de trabajadores de la localidad, ya sean campesinos, industriales o comerciantes. *“Se dispone además que dichos patronatos tengan agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.”¹⁸⁶*

Además deben vincularse entre sí para obtener mejores resultados, funciones que ciertamente son de gran importancia para dar asistencia a un individuo que ha salido de prisión, al que le puede ser sumamente difícil incorporarse a la vida en sociedad, y sobre todo, como lo señalan las funciones del Patronato, buscar un empleo para los sentenciados ejecutoriados.

¹⁸⁵ **Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados.** Op. Cit. Artículo 15.

¹⁸⁶ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma .Op. Cit. Pág. 247.

b) Insuficiencia de lo progresivo y técnico del Sistema de Readaptación que establece la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

En un concepto amplio, el tratamiento penitenciario se refiere a *“la aplicación de todas las medidas educativas que permitirán modificar las tendencias antisociales individuo. Estas medidas están en relación a cada área de la institución penitenciaria: medicina, psicología, asistencia social, seguridad, laborterapia, actividades culturales, deportivas, etcétera.”*¹⁸⁷

Teóricamente, el tratamiento penitenciario debe basarse en el diagnóstico criminológico, es decir, debe existir un estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como una unidad biopsicosocial. Así, el tratamiento penitenciario, conforme a la autora Marchiori, tiene los siguientes objetivos:

1. *“Asiste al individuo para que no reincida en la conducta considerada delictiva;*
2. *Tiende a que el paciente-interno, comprenda su conducta delictiva como una conducta autodestructiva de marginación y desintegración de la personalidad;*
3. *El tratamiento es respeto al paciente-interno, y a su lento y difícil proceso de recuperación social;*
4. *El tratamiento tiene por objeto ‘modificar’ sus conductas agresivas y antisociales;*
5. *Que el interno concientice el daño causado a los demás, a sí mismo, a su familia y a su medio social, y en virtud de ello, su agresividad se verá disminuida;*
6. *Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables;*

¹⁸⁷ MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. s/e. Editorial Córdoba S.R.L. Argentina. 1985. Pág. 121.

7. *Que el interno canalice sus impulsos agresivos y así pueda verbalizarlos;*
8. *El objetivo del tratamiento penitenciario no es adaptación a la cárcel, a la familia o al medio social, sino es la transformación en el proceso de comunicación entre el interno delincuente y su medio;*
9. *Fomentar el respeto que debe tener el individuo a sí mismo y hacia los demás;*
10. *El tratamiento es individualización y;*
11. *En el tratamiento, el interno debe tener conciencia de las dificultades que representa el comprender la situación existencial del otro.*¹⁸⁸

El Maestro Andrés señala respecto de lo progresivo del sistema, que el tratamiento será individualizado, con la aportación de diversas ciencias o disciplinas, encaminadas a la readaptación del interno. En lo referente a lo técnico en las etapas del tratamiento, se tienen como sustento los estudios de personalidad integral y teóricamente exhaustivos que se hacen al interno, mismos que son practicados por el personal técnico de la institución penitenciaria, de manera tal que a través de los estudios correspondientes se proporcione el tratamiento adecuado.

En este sentido, se pueden definir los objetivos y las características del tratamiento individualizado:

- I. "Objetivo: readaptación y reintegración social del sentenciado: Evitar la desadaptación de internos en prisión.
- II. Características: a) individualizado;
 - b) técnico y;
 - c) progresivo.

¹⁸⁸ IBIDEM. Págs. 122-124.

- III. Periodos: a) estudios de personalidad;
- b) diagnóstico y;
- c) tratamiento individualizado de internos.
- IV. Fases: a) tratamiento de clasificación y;
- b) tratamiento de preliberación.
- V. Componentes: a) trabajo;
- b) capacitación laboral y;
- c) educación.”¹⁸⁹

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal opta por la individualización del tratamiento a través de una serie de etapas que deben de seguirse gradualmente, con esto adopta el tipo progresivo del régimen penitenciario, mismo que se inspiró en elementos humanitarios. Es así como en la primera etapa del tratamiento, es decir, observación, se hace uso de las especialidades que conforman al Consejo Técnico Interdisciplinario, (tales como: área jurídica, de seguridad y vigilancia, laboral, educativa, médica, psicológica, psiquiátrica, de trabajo social, sociológica y criminológica) para así poder formular el diagnóstico y el pronóstico penitenciario para así clasificar al sujeto y formar su historia clínica penitenciaria. En virtud de que cada centro penitenciario debe tener su propio Consejo Técnico Interdisciplinario, es importante destacar la labor del mismo, ya que este órgano debe *“procurar que la vida en prisión y el régimen penitenciario contribuyan a la reinserción de los individuos; sus miembros deben ser profesionales para luchar contra el principal obstáculo del sistema en la cárcel: la corrupción y la violación de derechos humanos, lo ideal es que hayan cursado*

¹⁸⁹ ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel. Op. Cit. Págs. 24-26.

alguna especialidad penitenciaria, pues no es lo mismo ser médico general que médico con experiencia en el ámbito penal.”¹⁹⁰

Desde luego que las carencias organizacionales y las deficiencias funcionales van a tener sus repercusiones en la generación de obstáculos para alcanzar el fin de la reinserción social. De tal manera que encontramos:

1. focos de corrupción;
2. sobrepoblación;
3. falta de personal capacitado;
4. constante violación de los derechos de los internos;
5. baja participación de los internos en actividades laborales y educativas y;
6. ausencia de instalaciones funcionales.

Por otra parte, el orden, la legalidad y seguridad interior de la institución penitenciaria permiten la *“implementación de una serie de relaciones bajo un régimen para-legal.”*¹⁹¹

Ello permite la subsistencia de los internos más indefensos y en gran parte, los factores que se mencionaron son los que traen como consecuencia el fracaso del tratamiento individualizado.

4. IV Conclusiones.

Hasta este punto, podemos concluir que siendo la readaptación social una ardua tarea para la cual se organiza el sistema penitenciario, no es del todo viable a efectos del cumplimiento del tratamiento penitenciario.

Los factores en los que queda inmerso el sistema, tienen una gran influencia en los internos y desde luego, de éstos factores depende en gran medida si se readaptan o no.

¹⁹⁰ MÉNDEZ PAZ, Lenin. Op. Cit. Págs. 123-128.

¹⁹¹ AZAOLA, Elena y Marcelo Bergman: **El Sistema Penitenciario Mexicano.** s/e. Editorial Universidad de California. México- Estados Unidos. Pág. 13.

Por otra parte es fundamental para la eficacia de la individualización del tratamiento, el hecho de que se haga un estudio con profundidad del interno y no procurar hacer dicho estudio, ya que la procuración denota cierta inseguridad en si se va a practicar o no dicho estudio y podría ocasionar desconcierto y una toma de decisiones diferentes a los objetivos planteados por las leyes de la materia.

En efecto, uno de los mayores cuestionamientos hacia el sistema penitenciario es saber, ¿por qué si existe todo un sistema implementado en diversos ordenamientos especializados en la materia, y todo un aparato jurídico, organizado y profesional, y además existe una Reforma Constitucional en materia Penal de 2008 relativos a estos elementos, el sistema no cumple con las expectativas esperadas?

Sin duda el fracaso de la cárcel como institución encargada de la readaptación social es una realidad que ha existido y se ha formulado desde hace mucho tiempo. La labor del sistema como medio resocializador no ha sido lo suficientemente efectiva para alcanzar su objetivo. No obstante, la labor de la readaptación debe continuarse e implementarse bajo los lineamientos del Derecho Penitenciario actual, sin dejar de lado los métodos de organización y administración de los Centros de Reclusión.

Por otra parte, es necesario vigilar que el interno se apegue al tratamiento que le ha sido diagnosticado, toda vez que el cumplimiento de los medios de reinserción que establece el artículo 18 constitucional, (trabajo, capacitación para el mismo, educación, deporte y salud) ofrece más oportunidades al interno de reinsertarse a la sociedad cuando haya cumplido su condena.

Sin embargo, la eficacia de los medios profesionales para alcanzar la readaptación social, así como el medio en el que se desenvuelve el interno dentro del centro penitenciario tienen otro factor que es vital para el interno; la voluntad de éste para sujetarse al tratamiento.

4. V Propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

La propuesta de reforma al artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se fundamenta principalmente *“en la Reforma Constitucional al artículo 18, respecto de la organización del sistema penitenciario.”*¹⁹²

Es en virtud de esta reforma que es necesario reformar la Ley de Ejecución para que el sistema penitenciario del Distrito Federal, se organice sobre las bases que la propia Constitución establece, y desde luego, que la Ley de Ejecución se actualice conforme a los nuevos parámetros del Derecho Penitenciario moderno.

Es por ello que es imprescindible adicionar al artículo 13 de la Ley de Ejecución en un artículo 13 -bis, los medios que la Constitución en su artículo 18 ha adicionado como medios para alcanzar la reinserción social, es decir, la salud y el deporte.

4. VI Implantación de la salud y el deporte como medio de readaptación social establecido en el artículo 18 Constitucional

“La etimología de la voz deporte es de origen mediterráneo y gremial. Para los marinos del mediterráneo, estar ‘de-portu, significa, entre otras cosas, dedicar su tiempo libre a los juegos del puerto. Entre los trovadores provenzales hace su aparición la palabra deporte, ordinariamente equiparada con los ‘solats’ (solaz). Pero, al contrario de lo que hoy significa, la acepción del deporte era sobre todo el adiestramiento o la instrucción en conversación y poesía, mientras que ‘solaz’ se entendió como ejercicio del cuerpo: caza, cañas, justas, anillos y danzas. Existen otros criterios que consideran que la voz deporte no es de origen marino, ya que en el siglo XIII, las competencias en Europa tenían un auge tal, que abarcaba a todos los estratos sociales que con exaltación participaban, o bien las veían celebrarse en toda clase de ceremonias o fiestas. De la acepción ‘desporter’ se

204 Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. Guía de Consulta. Op. Cit. Artículo 18.

abrevió la sílaba en Inglaterra, naciendo el término 'sport' y nuestro actual 'deporte', que en un principio significaba diversión."¹⁹³

"Así pues el contenido semántico del campo 'deporte' se fundamenta desde la primera etapa hasta finales del siglo XIX en la pertenencia constante de rasgo recreación, mientras que en la etapa final, el siglo XX gira en torno al semema, actividad competitiva con el ejercicio físico y que se realiza con deportividad."

Pierre de Coubertin, define entre los siglos XIX y XX, al deporte: *"el deporte es un culto voluntario y habitual del ejercicio muscular intensivo apoyado en el deseo del progreso y que puede llegar hasta el riesgo"* ¹⁹⁴

Los medios o elementos de los que ha querido valerse el sistema penitenciario para alcanzar sus fines, implican el derecho a la readaptación social, a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, mientras que la Reforma Constitucional agrega ahora otros datos que se encuentran en dirección de la reinserción social: la salud y el deporte. Lo primero abre la puerta al tratamiento médico que se proporcionará al sentenciado, toda vez que los internos no tienen protección a la salud, ya que la precariedad económica de los servicios médicos en la prisión es notable; y además, la protección a la salud implica de igual forma un derecho universal, con características específicas inherentes a cada caso concreto. Por lo que respecta al segundo punto adicionado, el acceso al deporte se fundamenta en que, siendo el deporte una *"conducta sana, fomenta la reinserción social de manera tal que constituye un ventajoso instrumento para el desarrollo y bienestar de los reclusos, a pesar de que en muchos casos los centros penitenciarios no cuentan con las instalaciones necesarias para llevar a cabo estas actividades."* ¹⁹⁵

Ahora, siendo la salud un bien imprescindible para la actividad del individuo, la obligación de garantizar el efectivo goce de ese derecho se encuentra en manos

¹⁹³ ALBOR SALCEDO, Mariano. **Deporte y Derecho**. s/e. Editorial Trillas. México. 1989. Págs. 133-134.

¹⁹⁴ IBIDEM. Pág. 135.

¹⁹⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **La Reforma Penal Constitucional (2007-2008). ¿Democracia o Autoritarismo?** Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2009. Págs. 185- 187.

del Estado. Uno de los objetivos del Estado es promover el bienestar general, por lo que es indispensable el resguardo de la salud para lograrlo, así solamente la población sana puede conseguir dicho objetivo.

En el plano internacional, el derecho a la protección de la salud es uno de los derechos más importantes a resguardar, de forma tal que la Organización Mundial de la Salud se ha encargado de definir este concepto.

“De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es definida como el estado de completo bienestar físico, mental y social de cada individuo. Asimismo la OMS reconoce que la salud o el estado de salud pueden ser definidos únicamente en términos de las expectativas y objetivos que cada individuo tenga. Los términos de salud y los sistemas de salud definidos por la OMS son muy amplios y muchas veces hay inconsistencias. En años recientes ha habido mucha discusión acerca de las definiciones sobre los términos de salud; a pesar de los esfuerzos por la estandarización internacional no se han logrado homogeneizar las definiciones. Sin embargo, se están realizando acuerdos para determinar en que nivel se ubicarán cada uno de los conceptos y términos sobre salud; cada término será utilizado para propósitos distintos. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es definida como el estado de completo bienestar físico, mental y social de cada individuo. Asimismo la OMS reconoce que la salud o el estado de salud pueden ser definidos únicamente en términos de las expectativas y objetivos que cada individuo tenga.”¹⁹⁶

El sistema de salud es el encargado de organizar y administrar los servicios y recursos del mismo, al respecto se menciona el siguiente criterio:

“Con el fin de cumplir con el cometido que le dio origen al sistema de salud, y hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, es necesario trabajar durante los próximos años para resolver problemas de gran trascendencia a fin de lograr la satisfacción de los usuarios y prestadores de con servicios calidad,

¹⁹⁶ <http://www2.inegi.gob.mx/estestint/ficha.asp?idf=566>. Fecha de consulta: 27 de enero de 2010.

revisar la organización de los servicios para dar respuesta a la transición epidemiológica y poblacional que se presenta en la actualidad, y sobre todo, proporcionar la atención con equidad a los grupos vulnerables y marginados.”¹⁹⁷

Bajo esta perspectiva, los servicios de salud son aún heterogéneos y no satisfacen plenamente a los prestadores y a los usuarios, y el problema podría radicar en *“la insuficiencia de medicamentos y servicios, y desde luego implica al personal en sí, es decir, es necesario garantizar que el personal médico sea eficaz y especializado, así como una buena remuneración en virtud de los servicios prestados.”¹⁹⁸*

Ciertamente es una obligación del Estado, otorgar asistencia sanitaria a la población, en este caso penitenciaria, a fin de evitar y prevenir las enfermedades y desde luego, atender a aquellos internos que necesiten atención médica o un tratamiento en específico, sin embargo, este derecho se ve obstaculizado en virtud de que con recursos con lo que cuenta son escasos o son mal encaminados.

En el caso de las instituciones penitenciarias, el acceso a los servicios de salud debe ser una de las prioridades en lo que respecta a la estancia de los internos, ya que el tratamiento debe ser completado a través de los medios de salud y desde luego, es un derecho imprescindible para los internos, además de ser un derecho inalienable.

Atendiendo al artículo 18 en su párrafo segundo respecto de de las bases del sistema penitenciario a la letra dice:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres

²⁰⁹ MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia et. al. Temas Selectos de Salud y Derecho. s/e. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM 2002. Págs. 25-27.

¹⁹⁸ IDEM.

*compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto,*¹⁹⁹

Se debe implementar en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 13, con la finalidad de que se consideren la salud y el deporte, como medios de reinserción social, con la finalidad de ejecutar el tratamiento siguiendo los lineamientos Constitucionales de la Reforma.

4. VII Medios para lograr una eficaz readaptación social

-Profesionalización del personal administrativo de los Centros de Readaptación Social

*“El objetivo fundamental del personal penitenciario es lograr el resguardo, asistencia y tratamiento del delincuente, esto significa la readaptación social del individuo que está en prisión y la prevención del delito. El personal penitenciario es el encargado de ejecutar la fase de la administración de la pena, es decir, la individualización de la pena en la institución penitenciaria. Pero este rol y función social que le corresponde al personal penitenciario implica la responsabilidad de asistir y ayudar al individuo delincuente en su recuperación individual y social.”*²⁰⁰

El personal penitenciario es el principal promotor de la ejecución de penas. Ha pasado por diferentes etapas, mismas que se pueden comparar con la evolución de las prisiones, por ejemplo, en la antigüedad no existía una selección técnica respecto del personal penitenciario, más bien bastaba con elegir a hombres fuertes o que manejaran algún tipo de arma y no contaban con instrucción alguna. La historia de la prisión en un principio, define a su personal como una parte del castigo a sufrir, se requerían solamente a *“personas sin escrúpulos para castigar a los prisioneros, siendo personas sin preparación alguna y que eran violentas y crueles en su castigo hacia los prisioneros, los que*

¹⁹⁹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Op. Cit. Artículo 18.

²⁰⁰ MARCHIORI, Hilda. Op. Cit. Pág. 293.

tenían suerte de salir de las prisiones, quedaban marcados de por vida, ya que había casos en los cuales la mente del prisionero llegaba a enloquecer o bien era tal el castigo que salían mutilados, por lo que en esa época los –castigadores– eran temidos aún por aquéllos prisioneros considerados como peligrosos, ya que dichos carceleros eran aun más criminales que los que se encontraban compurgando una pena.”²⁰¹

Actualmente, el humanismo y la profesión penitenciaria, para algunos autores deben ir de la mano, partiendo de que el humanismo es un modo de ser.

Así toda práctica social, debe inspirarse en preceptos como los siguientes:

- a) *“En la realidad de la persona humana, expresada en el respeto a su vida, a su libertad y a su dignidad como valor supremo en todo cuanto existe;*
- . . .
- b) *En una realización personal, grupal y colectiva que respete la originalidad propia de cada uno, asumiendo como una hecho positivo la diversidad de la pluralidad; el humanista nunca impone su concepción del hombre y su modo de interpretar la sociedad y la historia y;*
- c) *En la fraternidad universal, cuya solidaridad abraza a todos los hombres desde una opción hecha desde los pobres y marginados.”²⁰²*

Es una necesidad para el régimen penitenciario que el personal que contrata, debe atender a factores como *“la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes laborales en designación, ya sea directivo, administrativo, técnico o custodio, sin distinción, siempre con el objetivo de lograr un adecuado funcionamiento del sistema penitenciario.”*²⁰³

²⁰¹ ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel. Op. Cit. Pág. 27.

²⁰² MAMANÍ GARECA, Víctor Hugo. **La cárcel. Instrumento de un sistema falaz. Un intento Humanizante.** s/e. Editorial Lumen. Argentina-México. 2005. Pág. 53.

²⁰³ MÉNDEZ PAZ, Lenin. Op. Cit. Pág. 119.

Para la profesionalización del personal penitenciario, es necesario erradicar la designación de las personas sin capacidad, ni aptitud de servicio para desempeñar una función que tal vez ni siquiera le agrada.

Se puede decir que ese es uno de los problemas más graves que enfrenta el sistema penitenciario y desde luego, obstaculiza el proceso de reinserción del sentenciado. No es suficiente con un Director capacitado y especializado en la materia, sino que éste, debe hacerse acompañar de personal que hayan sido capacitadas en las técnicas adecuadas, con vocación y actitud de servicio y humanismo.

-Individualización efectiva del tratamiento de Readaptación.

Para lograr la individualización efectiva del tratamiento, es indispensable el trabajo conjunto del personal penitenciario, así como la canalización de los recursos destinados a los centros penitenciarios, ya que la individualización se dará cuando exista un diagnóstico y un estudio profundo y exhaustivo de cada caso en particular, ya que de lo contrario, la generalidad en los estudios no revelará las verdaderas circunstancias que llevaron al sujeto a cometer dicha conducta delictiva.

La individualización es un elemento clave para obtener mejores resultados. El tratamiento debe surgir a través del diagnóstico para el interno, para sus necesidades y debe encaminarse a la neutralización de la conducta delictiva siempre ocupándose de un solo interno a la vez.

En otro contexto, el trato a los internos debe ser siempre el adecuado, y para un trato profesional, en el caso de los custodios, estos nunca deberán hablar a los internos con familiaridad, por su apodo o en forma despectiva, ya que el internamiento bajo ninguna circunstancia los hace perder su calidad humana; *“sin embargo, la realidad en los centros penitenciarios, discrepa en muchas ocasiones*

de los lineamientos que el personal penitenciario debe observar en cuanto al trato con los internos se refiere y el trato digno hacia los internos, también es un elemento esencial que da credibilidad al sistema penitenciario respecto de una mejor administración de la justicia.”²⁰⁴

-Seguimiento y vigilancia del tratamiento de Readaptación

Por lo que respecta al seguimiento y vigilancia del tratamiento, se debe tener en cuenta durante el tratamiento, ya que es indispensable para que existan avances en la readaptación, que las personas a cargo del tratamiento del interno, registren cada uno de los avances que muestre el interno y desde luego, que adapten el tratamiento en la medida en que estos cambios surjan, en aras de lograr la readaptación de manera óptima.

El tratamiento penitenciario es visualizado como el único instrumento capaz de volver apto para convivir en sociedad a aquél que alguna vez cometió un delito, que fue sentenciado y que compurga una condena, que permanece dentro de prisión por ser considerada esta como expiativa y redentora, sin embargo, la realidad del tratamiento denota deficiencias que repercuten en el interno.

Usualmente el diagnóstico en prisión se basa en preguntas generales que se hacen al interno a su ingreso y casi nunca surge un estudio exhaustivo de su personalidad, ya sea por la falta de recursos, de personal o de profesionalismo o bien a falta de la voluntad del interno de verdaderamente someterse al sistema y sin embargo es indispensable llevar a cabo dicho tratamiento.

A pesar de lo devastadora que parece la realidad del sistema penitenciario, es necesario trabajar sobre los objetivos de la misma ya que si bien el “el

²⁰⁴ ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel. Op. Cit. Pág. 313.

tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reinserción de los penados.”²⁰⁵

Las bases del sistema penitenciario para lograr la reinserción, deben ser alcanzadas para darle oportunidad al sentenciado ejecutoriado de ser un miembro útil para la sociedad con la que en la mayoría de los casos, tiene que retornar a convivir.

²⁰⁵ CONDE, Mario. Derecho Penitenciario Vivido. s/e. Editorial Comares. España. 2006. Pág. 43.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La readaptación social en las sociedades antiguas, no existió como figura jurídica, más bien, si una conducta delictiva se comprobaba, la pena-retribución era la que imperaba, no existía pues, un objetivo readaptador. Posteriormente, en una sociedad organizada, la pena de prisión, fue vista como un medio redentor y expiatorio para el delincuente.

SEGUNDA.- La naturaleza jurídica del Derecho a la Readaptación Social, es inherente al sentenciado. La readaptación social, de acuerdo a la ley, tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente y, es definida como la finalidad que persigue la organización del sistema penitenciario mexicano, a través de un tratamiento penitenciario.

TERCERA.- Es obligación del Estado en su jurisdicción respectiva, organizar las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones o medidas de seguridad privativas, todo ello en aras de una mejor organización del mismo sistema penitenciario.

CUARTA.- Por lo que respecta al marco jurídico de la presente investigación, nuestra Carta Magna, en el artículo 18, en su segundo párrafo, es el principal eje del marco jurídico de la reinserción social, toda vez que con base a este ordenamiento, se organizará el sistema penitenciario mexicano.

QUINTA.- Los medios actuales que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal para llevar a cabo la readaptación social son: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, medios que no se encuentran actualizados, toda vez que la Reforma Constitucional en materia penal del año 2008, refiere otros dos elementos bajo los cuales debe organizarse el sistema penitenciario: la salud y el deporte.

SEXTA.- Por otra parte, la reinserción social tiene por objeto; adherir al sentenciado ejecutoriado a un sistema común de valores y devolverlo, a su salida

del Centro de Readaptación, como un miembro útil para la comunidad. La reinserción a la sociedad del sentenciado ejecutoriado no puede perseguirse, en este sentido, a través de la pena carcelaria, sino que debe buscarse a pesar de ella.

SÉPTIMA.- Es por ello que es necesario forjar más elementos de reinserción que los que la propia establece, ya que son deficientes los actuales y aunado a ello, no son aplicados con efectividad; por ello, el sistema penitenciario debe allegarse de los elementos necesarios para lograr la reinserción con todo lo que conlleva y así se le dé el verdadero sentido humanitario a la readaptación social.

OCTAVA.- A través del tratamiento, se debe brindar al sentenciado la oportunidad de la reflexión y la posibilidad de rectificar sus acciones. Debe pugnarse por la reinserción social del sujeto con la meta de la convivencia común, al creer que el individuo que ha delinquido es un integrante del colectivo social.

NOVENA.- Es por ello que en un sistema penal garantista, la organización del sistema penitenciario, por una parte, sirve de instrumento de defensa de determinados intereses frente a los ataques contra la sociedad que se consideran indeseables, específicamente la comisión de delitos y la ejecución de la pena y por otra funge como el principal aparato para tratar a aquellos que dependan de un tratamiento para obtener su libertad

DÉCIMA.- En otro sentido, los factores sociales son determinantes para tener éxito en el tratamiento penitenciario, tales factores se pueden resumir en: las subculturas carcelarias, la sobrepoblación en los centros penitenciarios, los problemas de seguridad y vigilancia, la corrupción dentro de las instituciones penitenciarias, ya que tienen mucha relación con las normas de convivencia en la prisión.

DÉCIMO PRIMERA.- Atendiendo a las condiciones actuales de los Centros Penitenciarios, el tratamiento penitenciario actual para el Distrito Federal requiere

ser renovado, ya que las condiciones de vida en los mismos evolucionan rápidamente y el sistema penitenciario necesita evolucionar a la par de la vida diaria en de la prisión.

DÉCIMO SEGUNDA.- Debe reformarse la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, específicamente en su artículo 13, atendiendo a los medios que nuestra Carta Magna, en su artículo 18 párrafo segundo, establece como las bases de organización del sistema penitenciario; es decir, implementar los medios salud y deporte como parte del tratamiento penitenciario en los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERA.- Se concluye finalmente, que es necesaria la redacción del artículo 13-bis en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, a efecto de adicionar los elementos de acceso a la salud y al deporte como parte del tratamiento de readaptación social para el Distrito Federal entendidos estos elementos como obligaciones del centro penitenciario. En el caso del deporte, lógicamente y dadas sus características, éste complementará a la educación, ya que es un elemento vital de una educación integral.

Los medios señalados en el artículo 13-bis, se implementaran además, con el objetivo de atender a la reinserción social de los sentenciados ejecutoriados.

PROPUESTA

Un sistema penal garantista debe responder a las interrogantes de cuando prohibir algunas conductas y por qué prohibirlas, y en todo caso, si es necesario que el Estado castigue o no dichas conductas. El problema de la justificación de la pena, es decir, del poder de una comunidad política cualquiera de ejercitar una violencia programada sobre uno de sus miembros, es tal vez el problema más clásico del Derecho Penitenciario, el derecho a castigar, debe encontrarse moralmente justificada por la sociedad.

En este sentido, la naturaleza jurídica del Derecho a la Readaptación Social, es inherente al interno dentro del Centro de Readaptación. Readaptar a un sujeto implica volver apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que por esta razón, violó la ley penal, transformándose en delincuente, así, la esencia de la figura jurídica objeto de la readaptación, se ve reflejada en hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. Es por ello que el tratamiento penitenciario actual para el Distrito Federal requiere ser renovado, ya que las condiciones de vida en los centros penitenciarios evolucionan y se encuentra en cambio constante.

La realidad penitenciaria indica que labor de readaptación social cada vez es más ardua, ya que por una parte es necesario erradicar o al menos neutralizar los factores delictivos que fomentaron la conducta del sentenciado; y por otra parte es necesario analizar el comportamiento que el sentenciado asuma, a raíz del sentido de pertenencia de la subcultura que adopte, así como a los cambios de conducta que presente dentro de la prisión.

Atendiendo a las necesidades del sistema penitenciario actual, la presente tesis propone la reforma del artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, adicionando a dicha ley un artículo 13-bis con la finalidad de que se adicionen como medios para alcanzar la readaptación social, bases señaladas para la organización del sistema penitenciario con motivo la

Reforma Constitucional de 2008 en materia penal, específicamente en el artículo 18, párrafo segundo de la Constitución, que a la letra dice:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Es decir, las bases del sistema penitenciario, además del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, deben ser sustentadas en la salud y el deporte a fin de lograr la reinserción social.

Es en este punto en donde se justifica la adición de las bases de organización del sistema penitenciario en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en un artículo 13-bis, ya que todo aquel elemento que haga óptimo el tratamiento penitenciario, debe ser implementado siempre en este caso, tratándose de salud y deporte. En este sentido, se adiciona el artículo 13-bis a efecto de insertar en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal el acceso a la salud y al deporte como medio readaptador y reinsertador, en el entendido de que el artículo 13 no se sujeta a modificaciones, la propuesta de reforma queda como sigue:

Título Primero

De los Medios de Prevención y de Readaptación Social

Capítulo II De la Readaptación Social

Artículo 13. Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.

Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación.

Artículo 13-bis.- Se consideran medios para alcanzar la readaptación social, además de los señalados en el artículo anterior:

- I. El derecho a la salud: entendido este como la obligación del Centro Penitenciario de brindar servicios y medicamentos específicos atendiendo a los resultados que arroje el diagnóstico de cada interno.***

Para los efectos anteriores, el Centro Penitenciario deberá adecuar las instalaciones necesarias dentro de la institución penitenciaria, mismas que serán únicamente utilizadas para atender a los internos cuando así lo requieran. Los servicios de salud serán proporcionados solamente por personal profesional y capacitado, atendiendo a los lineamientos de personal del Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

En el supuesto de que el Centro Penitenciario no disponga del instrumental necesario para brindar dichos servicios, los internos deberán canalizarse a las instituciones públicas o privadas especializadas con las que el Centro Penitenciario haya acordado para dichos efectos.

II. El acceso al deporte: en este caso, las autoridades del Centro Penitenciario deberán atender a las necesidades y capacidades específicas de los internos respecto de la práctica de los deportes permitidos dentro del Centro Penitenciario. Esta actividad tendrá como objetivo primordial, ser un elemento más del tratamiento de readaptación, por lo que su práctica será necesaria para complementar al mismo.

Las instalaciones que permitan el acceso al deporte dentro del Centros Penitenciario que consistirán en áreas verdes sin techo bien, gimnasios acondicionados en donde se dispondrán de aparatos no eléctricos para llevar a cabo las rutinas de ejercicios que determinen los planes elaborados para estas actividades.

La instalación de estas áreas atenderá a los recursos humanos y materiales de los que disponga el Centro Penitenciario.

El personal que imparta, organice y de seguimiento a cualquier actividad deportiva, deberá estar previamente capacitado y será profesional, según lo dispuesto en el Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

Todo interno sometido a tratamiento, sin excepción, podrá recurrir a los medios mencionados, sin que medie remuneración o condición alguna para su acceso. Será obligación de las autoridades del Centro de Penitenciario organizar, abastecer y vigilar los medios necesarios para llevar a cabo estas actividades.

Los medios señalados en los artículos 13 y 13-bis, se implementarán además, con el objetivo de atender a la reinserción social de los sentenciados ejecutoriados.

Así, el acceso al deporte y el derecho a la salud encuentran su significación en que a través de ambos, se fomentará la reinserción social y así se constituye un ventajoso instrumento para el desarrollo y bienestar de los reclusos.

Con estas medidas, se busca implementar elementos que coadyuven en el perfeccionamiento del tratamiento penitenciario, toda vez que por una parte, los servicios de salud que sean brindados a los internos, les permitirán encontrarse en óptimas condiciones para llevar a cabo las actividades que realicen como parte de su tratamiento. Es necesario, en este sentido, aumentar el presupuesto de los Centros Penitenciarios, a efecto de abastecer a las instalaciones destinadas para brindar servicios de salud dentro del Centro, o bien, celebrar acuerdos con instituciones públicas y privadas que brinden servicios de salud en los que se les permita a los internos que así lo requieran, utilizar los servicios y recibir tratamiento médico conforme a cada caso concreto. Es necesario señalar que todo servicio o diagnóstico que los internos requieran, deberán ser exclusivamente emitidos por un profesional de la salud, mismo que será contratado según los lineamientos que así determinen los Reglamentos y normas del Centro Penitenciario de que se trate.

Por lo que respecta al acceso al deporte, es necesario señalar que los elementos de los que esta actividad debe valerse de considerar al deporte como parte de la educación de los internos, toda vez que la actividad física es una materia que complementa la educación integral de un ser humano, es por ello que es una parte tal vital del tratamiento, así pues, para que exista un acceso fáctico al deporte dentro de los Centros Penitenciarios, se requerirá de aproximadamente \$300, 000 (trescientos mil pesos mexicanos) por cada Centro Penitenciario en el Distrito Federal, para llevar a cabo la construcción o bien la implementación y

mejoramiento, según sea el caso, de áreas verdes sin techo, canchas de basquetbol, voleibol o futbol (soccer o americano); así como la adquisición de aparatos de ejercicio no eléctricos para que sean utilizados dentro de los Centros por los internos como parte del tratamiento.

Así mismo, será necesaria la contratación de personal profesional que imparta y organice las actividades mencionadas. Dicho personal deberá adecuarse a las condiciones específicas de la población de cada Centro Penitenciario. Las actividades deportivas estarán sujetas a programas que la Dirección de los Centros Penitenciarios elaboren, en los que se especificarán las condiciones de uso, mantenimiento, actividades permitidas, organización y normas generales de dichas actividades.

Si bien pudiera parecer que los dos elementos que se adicionan son mínimos, se considera que todo aquel elemento que resultare útil para la optimización del tratamiento penitenciario, debe implementarse y resolverse atendiendo a las necesidades prácticas de las personas que viven en reclusión.

Sin duda, la adición de estos nuevos elementos, traerán consigo beneficios para los internos, toda vez que el propio sistema penitenciario debe allegarse de todos y cada uno de los medios posibles con la finalidad de alcanzar los objetivos de la readaptación social.

La labor de Readaptación Social debe continuarse y adaptarse a los constantes cambios que surgen en la vida en prisión, es por ello que la actualización en los medios de readaptación le abre las puertas a una mejor organización en el sistema penitenciario, y con ello, mejores condiciones de estadía en prisión para los internos.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALBOR SALCEDO, Mariano. **Deporte y Derecho.** s/e. Editorial Trillas. México. 1989.
2. ÁLVAREZ RAMOS, Jaime. **Justicia Penal y Administración de Prisiones.** s/e. Editorial Porrúa. México. 2007.
3. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. **Derecho Penal.** Tercera edición. Editorial Oxford University Press. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México. 2005.
4. ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel. **Derecho Penitenciario (Federal y Estatal). Prisión y Control Social.** s/e. Editorial Flores S.A. de C.V. México. 2007.
5. ANTONY GARCÍA, Carmen. **Las mujeres confinadas. Estudio criminológico sobre el rol genérico en la Ejecución de la Pena en América Latina y Chile.** s/e. Editorial Jurídica de Chile. Chile. 2001.
6. ARNOSO MARTÍNEZ, Ainara. **Cárcel y trayectorias psicosociales: actores y representaciones sociales.** Colección Derechos Humanos. s/e. Editorial Giza Eskubideak Derechos Humanos. España. 2005.
7. AVEDAÑO LÓPEZ, Raúl Eduardo. **Comentarios a las Garantías Individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** s/e. Editorial SISTA. México. 1991.
8. AZAOLA, Elena y Marcelo Bergman. **El Sistema Penitenciario Mexicano.** s/e. Editorial Universidad de California. México- Estados Unidos. 2003.

9. BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. **Derecho Procesal Penal**. Tercera edición. Editorial McGraw-Hill. México. 2009.
10. BARATTA, Alessandro. **Criminología y Sistema Penal. (Compilación in memoriam)**. s/e. Editorial Euros S.R.L. Argentina. 2004.
11. BERCHELMANN ARIZPE, Antonio. **Derecho Penal Mexicano. Parte General**. s/e. Editorial Porrúa. México. 2004.
12. BERISTAIN, Antonio y José de la Cuesta. **Los Derechos Humanos ante la Criminología y el Derecho Penal**. s/e. Editorial Instituto Vasco de Criminología-BOAN, S.A. España. 1985.
13. BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y Beatriz Bravo Valdés. **Derecho Romano. Primer Curso**. Vigésima edición. Editorial Porrúa. México. 2003.
14. _____ . **Derecho Romano. Segundo Curso**. Decimonovena edición. Editorial Porrúa. México. 2004.
15. CABALLERO, Ángel. **Constitución y Realidad Constitucional**. s/e. Editorial Porrúa-Tecnológico de Monterrey. México. 2005.
16. CARBONELL, Miguel. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada**. s/e. Editorial Porrúa. UNAM-CNDH. México. 2007.
17. CARPIZO, Jorge. **Algunas reflexiones constitucionales**. s/e. Editorial UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2004.
18. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. **Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México**. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 2005.

19. CASTELLANOS GOÛT, Milton Emilio. **Del Estado de Derecho al Estado de Justicia.** s/e. Editorial Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de Baja California. México. 2004.
20. CONDE, Mario. **Derecho Penitenciario Vivido.** s/e. Editorial Comares. España. 2006.
21. COS RODRÍGUEZ, Guillermo et. al. **El sistema penitenciario en el Distrito Federal.** s/e. Editorial PACJ S.A. de C.V. México. 2007.
22. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. **El Paradigma de la Constitución (México 1917-2000).** s/e. Editorial Porrúa. México. 2004.
23. DE LA VEGA GONZÁLEZ, Francisco. **El Código Penal Comentado.** Decimotercera edición. Editorial Porrúa. México. 2002.
24. ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, Herlinda. **El Pluralismo Jurídico Intracarcelario.** s/e. Editorial Porrúa. México. 2007.
25. FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal.** Segunda edición. Editorial Trotta. España. 1997.
26. FOUCAULT, Michel. **Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión.** Vigésimo sexta edición. Editorial Siglo XXI. México. 1997.
27. FRITZ, Guillermo et. al. **La sociedad criminal. Una criminología de los criminales y de los no tanto.** s/e. Editorial Espacio. Argentina 2004.

28. GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia. **Derecho Ejecutivo Penal. Análisis de la aplicación de la Pena en México.** s/e. Editorial Porrúa. México. 2005.
29. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **La Reforma Penal Constitucional (2007-2008). ¿Democracia o Autoritarismo?** Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2009.
30. _____. **Los personajes del cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios.** s/e. Editorial Porrúa. México. 2002.
31. _____. **Temas y Problemas Actuales de Justicia Penal.** s/e. Editorial Seminario de Cultura Mexicana. México. 1996.
32. GARLAND, David. **Castigo y Sociedad Moderna. Un estudio de Teoría Social.** s/e. Editorial Siglo Veintiuno S.A. de C.V. México. 1999.
33. _____. **La cultura del control. Crimen y Orden Social en la Sociedad Contemporánea.** s/e. Editorial Gedisa. España. 2001.
34. GÓMEZ LARA, Cipriano. **Teoría General del Proceso.** Décima edición. Editorial Oxford University Press. México. 2005.
35. GÓMEZ PIEDRA, Rosendo. **La Judicialización Penitenciaria en México.** s/e. Editorial Porrúa. México. 2006.
36. GRENLEAF, Richard. **La Inquisición en Nueva España. Siglo XVI.** s/e. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1981.
37. GUTIÉRREZ RUÍZ, Laura Angélica. **Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones.** Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2002.

38. HADDAD, Jorge. **Derecho Penitenciario.** s/e. Editorial Ciudad Argentina. Argentina.1999.
39. HERNÁNDEZ SILVA, Pedro. **Procedimientos Penales en el Derecho Mexicano.** s/e. Editorial Porrúa. México. 2006.
40. HUACUJA BETANCOURT, Sergio. **La Desaparición de la Prisión Preventiva.** s/e. Editorial Trillas. México. 1989.
41. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. **Textos de Capacitación Técnico-Penitenciaria. Módulo Práctico Operativo II.** s/e. Editorial Amanuense S.A. de C.V.-INACIPE. México. 1992.
42. JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. **Las consecuencias jurídicas del delito.** s/e. Editorial Porrúa. México. 2004.
43. KENT, Jorge. **La Resocialización de los penados. Un desafío del Nuevo Milenio.** s/e. Editorial AD-HOC, S.R.L. Argentina. 1998.
44. LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel. **Criminología. Teoría. Delincuencia Juvenil. Prevención. Predicción y Tratamiento. Tomo I.** s/e. Editorial Aguilar. España. 1975.
45. MAMANÍ GARECA, Víctor Hugo. **La cárcel. Instrumento de un sistema falaz. Un intento Humanizante.** s/e. Editorial Lumen. Argentina-México. 2005.
46. MARCHIORI, Hilda. **Institución Penitenciaria.** s/e. Editorial Córdoba S.R.L. Argentina. 1985.

47. MARÍN RAMÍREZ, Juan. **Seguridad Pública y Constitución.** s/e. Editorial Porrúa–Universidad Anáhuac: Facultad de Derecho. México. 2003.
48. MARGADANT, Guillermo F. **Panorama de la Historia Universal del Derecho.** s/e. Editorial Porrúa. México. 2007.
49. _____ . **Introducción a la Historia del Derecho Mexicano.** Novena edición. Editorial Esfinge S.A. de C.V. México. 1990.
50. MATHIESEN, Thomas. **Juicio a la Prisión.** s/e. Editorial Ediar. Argentina. 2003.
51. MÉNDEZ PAZ, Lenin. **Derecho Penitenciario.** s/e. Editorial Oxford University Press. México. 2008.
52. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho Penitenciario.** Segunda edición. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. México. 2008.
53. MIR PUIG, Santiago. **Estado, Pena y Delito.** Colección Maestros de Derecho Penal. No. 21. s/e Editorial Euros S.R.L. Argentina. 2006.
54. MOLIÉRAC, J. **Iniciación a la Abogacía.** s/e. Editorial Porrúa. México. 1981.
55. MORRIS, Norval. **El futuro de las prisiones. Estudio sobre crimen y justicia.** Séptima edición. Editorial Siglo Veintiuno S.A. de C.V. México. 2006.
56. MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia et. al. **Temas Selectos de Salud y Derecho.** s/e. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM 2002.

57. OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. **Derecho de Ejecución de Penas.** s/e. Editorial Porrúa. México. 1985.
58. ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. **La individualización de la pena de prisión.** s/e. Editorial Porrúa. México. 2003.
59. PALACIOS PÁNAMES, Gerardo. **La cárcel desde adentro. Entre la reinserción social del semejante y la anulación del enemigo.** s/e. Editorial Porrúa. México. 2009.
60. PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. **Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano.** Segunda edición. Editorial Cámara de Diputados. LVII Legislatura – UNAM. México. 2001.
61. PEÑALOZA, José Pedro. **Prevención Social del Delito: Asignatura Pendiente.** s/e. Editorial Porrúa. México. 2004.
62. **Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. Guía de Consulta.** s/e. Editorial Senado de la República- Gobierno Federal. México. 2008.
63. ROLDÁN QUIÑONEZ, Luis Fernando y Alejandro Hernández Bringas. **Reforma Penitenciaria Integral.** s/e. Editorial Porrúa. México. 1999.
64. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología.** Vigésima segunda edición Editorial Porrúa. México. 2007.
65. _____ . **Penología.** Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 2004.
66. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. **El Derecho a la Readaptación Social.** s/e. Editorial de Palma. Argentina. 1983.

67. VILLANUEVA, Ruth et. al. **México y su Sistema Penitenciario.** s/e. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 2006.

68. ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso et. al. **Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos.** s/e. Editorial del Puerto S.R.L. Argentina. 1997.

LEGISLACIÓN

1.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** CARBONELL, Miguel. 159ª edición. Editorial Porrúa. México. 2010.

2.- **Código Penal Federal.** s/e. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México. 2010.

3.- **Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados.** s/e. Editorial ISEF, S.A. México. 2010.

4.- **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.** Compilación Penal Federal y del DF. s/e. Editorial Raúl Juárez Carro, S.A. de C.V. México. 2010.

5.- **Código Penal para el Distrito Federal.** s/e. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México. 2010.

6.- **Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.** s/e. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México. 2010.

7.- **Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.** Compilación Penal Federal y del DF. Editorial Raúl Juárez Carro, S.A. de C.V. México. 2010.

DICCIONARIOS

1. **Diccionario de Derecho Penal (Analítico-Sistemático)**. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Tercera edición. Editorial Porrúa. México. 2003.
2. **Diccionario de Derecho Procesal Penal y de términos usuales en el Proceso Penal. Tomo I.** DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 2002.
3. **Diccionario de Sinónimos.** BARCIA, Roque. Tercera edición. Editorial Colofón S.A. México. 2000.
4. **Diccionario Enciclopédico Ilustrado Larousse. Tomo 3.** GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. Tercera edición. Editorial Larousse. México. 1988.
5. **Diccionario Jurídico Mexicano.** VALADÉS, Diego et. al. Segunda edición. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa. México. 2004.
6. **Diccionario Jurídico Procesal Penal. Compilación Penal Federal y del DF.** s/e. Editorial Raúl Juárez Carro. S.A. de C.V. México. 2010.
7. **Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XXI.** Editorial Bibliográfica OMEBA. Osorio y Florit, Manuel et. al. Argentina. 1991.
8. **Grijalbo Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.** PONTÓN, Gonzalo et. al. Editorial Grijalbo Mondadori, S.A. España. 1997.
9. **Nuevo Diccionario de Derecho Penal.** NÚÑEZ MARTÍNEZ, Ángel et. al. Segunda edición. Editorial Librería Melej S.A. de C.V. Colombia. 2004.

INTERNET

1. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/106/pr/pr7.pdf>.
2. <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/jrs/jrsVer.htm?id=10010>.
3. http://www.congresopuebla.gob.mx/ponenciasforos/Mesa2/09_Reflexione_sentornoalnuevosistemadeconsecuenciasjuridicasdeldelitoenelEstadodePuebla.pdf.
4. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/index.html>.
5. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/readaptacionsocialmx.pdf>.
6. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/329/27.htm?s=>.
7. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/index.html>.
8. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnmrss.htm>.
9. <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=diejecucion>.
10. <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/esp-pasara-jueces-df.pdf>.
11. <http://www3.diputados.gob.mx/index.php/camara/content/view/full/39529>
12. <http://www.tariacuri.crefal.edu.mx>
13. <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/jrs/jrsVer.htm?id=27479>.
14. <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nlus=921611&cPaIPrm=EJECUCION,SENTENCIAS,&cFrPrm=>

15. [http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/jrs/jrsVer.htm?id=25630.](http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/jrs/jrsVer.htm?id=25630)
16. [http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/jrs/jrsVer.htm?id=25077.](http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/jrs/jrsVer.htm?id=25077)
17. [http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/trabajo_penitenciario/trabajo_penitenciario.html.](http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/trabajo_penitenciario/trabajo_penitenciario.html)
18. [http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio_educacion en centros.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio_educacion_en centros.html)
19. <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/031015213446-3.html>
20. [http://www.vanguardia.com.mx/diario/noticia/estados/nacional/carceles_mexicanas, infierno de pobres/350205.](http://www.vanguardia.com.mx/diario/noticia/estados/nacional/carceles_mexicanas_infierno_de_pobres/350205)
21. [http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/031015213446-2.html.](http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/031015213446-2.html)
22. [http://www2.inegi.gob.mx/estestint/ficha.asp?id=566.](http://www2.inegi.gob.mx/estestint/ficha.asp?id=566)
23. [http://www.razon.com.mx/spip.php?article19786.](http://www.razon.com.mx/spip.php?article19786)
24. [http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/75332.](http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/75332)